



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA 30

AÑO 2017
ISSN 0214-9745
E-ISSN 2340-1362

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

UNED





ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2017
ISSN 0214-9745
E-ISSN 2340-1362

30

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

<http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

- SERIE I — Prehistoria y Arqueología
- SERIE II — Historia Antigua
- SERIE III — Historia Medieval
- SERIE IV — Historia Moderna
- SERIE V — Historia Contemporánea
- SERIE VI — Geografía
- SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

- N.º 1 — Historia Contemporánea
- N.º 2 — Historia del Arte
- N.º 3 — Geografía
- N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
Madrid, 2017

SERIE III - HISTORIA MEDIEVAL N.º 30, 2017

ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362

DEPÓSITO LEGAL M-21037-1988

URL: ETF III · HISTORIA MEDIEVAL · <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIII>

DISEÑO Y COMPOSICIÓN

Carmen Chincoa Gallardo · <http://www.laurisilva.net/cch>

Impreso en España · Printed in Spain



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

ARTÍCULOS

LAS CORTES DURANTE LA MINORÍA DE JUAN II DE CASTILLA

THE CORTES DURING THE MINORITY OF JUAN II OF CASTILE

Santiago González Sánchez¹

Recepción: 2016/6/5 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2016/7/20 · Aceptación: 2016/11/17

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.18410>

Resumen

El presente artículo estudia la evolución de las Cortes castellanas durante la minoría de Juan II. Nos fijamos en la situación por la que atravesaban esas asambleas en los demás reinos cristianos peninsulares, así como en los problemas que plantea su estudio en Castilla, como el número de reuniones o la diferente denominación que reciben. Nos centramos en las fases, funcionamiento y lugares de reunión. Ampliamos los motivos por los que se convocan y estudiamos los distintos aspectos de los que se ocuparon, destacando las reivindicaciones ciudadanas, entre otras las peticiones de carácter particular y las relaciones de las Cortes con otras instituciones de gobierno de la monarquía. El último apartado se dedica a estudiar la importancia que las Cortes tuvieron para la monarquía y para los estamentos en ellas representados.

Palabras clave

Cortes; Siglo XV; Juan II; Infante Don Fernando; Política; Castilla.

Abstract

The present study analyses the evolution of the Castilian Cortes during the minority of Juan II. We will examine the situation of parliamentary assemblies in the other Iberian Christian kingdoms, as well as the problems involved with its study in Castile, such as the number of meetings held or the different names given to each of them. We will focus on the phases, its operation and the places of assembly. We will explore the reasons why the Cortes were convened and study

1. Doctor en Historia (Medieval) por la Universidad Complutense de Madrid. C. e.: santitrifo@gmail.com

the various issues dealt in them, particularly the demands of the citizens, such as specific requests and the relations between the parliament and other government institutions of the Crown. The last section is dedicated to studying the importance the Cortes had for the monarchy and the estates represented in them.

Keywords

Cortes; Fifteenth Century; Juan II; *Infante Fernando*; Politics; Castile.

1. INTRODUCCIÓN

El estudio de las Cortes se ha abordado desde muy diferentes puntos de vista. Para ello no hay más que ver los dos volúmenes publicados a raíz de la celebración del *Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, a finales de la década de los años ochenta². La bibliografía que se ha publicado después³ ha tratado de ir completado algunos de los muchos vacíos que existen todavía. Sin embargo, las Cortes, y en concreto las Cortes medievales, habían despertado interés, diferente al actual, a lo largo de lo que conocemos como Edad Moderna y Edad Contemporánea⁴. Los investigadores de principios del siglo XIX, sin duda influidos por las revoluciones burguesas de los siglos XVII y XVIII, tratarán de utilizarlas como fundamento de ciertas ideas políticas, con las que aquéllas poco tenían que ver⁵. Además, en un siglo tan preocupado por la Historia como el XIX, también se reunieron las actas de Cortes en un corpus documental⁶. La exhaustividad de los estudios o la escasez de las fuentes hacen complicado ofrecer novedades sobre esta cuestión. De ahí que pretendamos, de forma modesta, aportar algunos de los

2. *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Valladolid, 1988, 2 volúmenes.

3. Un análisis de esa bibliografía lo realizó OLIVERA SERRANO, C.: «Estado de la investigación sobre las Cortes de Castilla y León en el siglo XV», *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos 1391-1492. Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. I, Sevilla, 1997, pp. 627-641.

4. Por ejemplo, toda la obra de recopilación que don Luis de Salazar y Castro lleva a cabo, *Bulas, Privilegios, Ordenamientos Reales del Rey Don Juan II y otras Escrituras...*, *De las leyes de Recopilacion...*, o de la *Colección Diplomática de España*, de Antonio Siles.

5. Serían entendidas como «... espacio de construcción de un nuevo orden político y de formas alternativas de ejercicio del gobierno frente al poder de las monarquías del Antiguo Régimen» y «... como el medio de expresión de la voluntad popular y como un mecanismo de asegurar la representación política del colectivo social». Ideas que se transmitieron y se asumieron por la historiografía hispánica de raíz liberal hasta la revisión crítica iniciada en los años setenta del siglo XX, como destaca MARTÍN MILIDDI, F.: «Las transformaciones de las Cortes de Castilla y León en la segunda mitad del siglo XIV. Repensando la caracterización de la historiografía liberal», *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 43 (2011), pp. 159-190.

6. *Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1861 y ss, 3 vols. La Real Academia de la Historia también es la editora de *Cortes de los Antiguos Reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*.

rasgos que presenta esta institución durante la minoría de Juan II de Castilla, que vienen a completar aún más, si cabe, los de carácter general que ya se han señalado en monografías o artículos para este periodo y para el conjunto del reinado.

2. LOS PRECEDENTES INMEDIATOS Y EL ENTORNO PENINSULAR⁷

Una visión de estas asambleas durante el periodo considerado estaría incompleta si no se tienen en consideración los precedentes inmediatos en Castilla y lo que estaba ocurriendo en otros reinos del entorno peninsular. Durante los dieciséis años del reinado de Enrique III tuvieron lugar ocho reuniones de Cortes, cuatro a finales del siglo XIV (1391⁸, 1392, 1393 y 1396) y otras cuatro a comienzos del siglo XV (1401, 1402, 1405 y 1406). Centrándonos en estas últimas, las Cortes de 1401 celebradas en Valladolid y Tordesillas tuvieron entre sus principales objetivos tratar sobre la posible reanudación de la guerra con Portugal⁹, al igual que las de Toledo de 1402. Las Cortes de Valladolid de 1405 tuvieron como centro de atención a los judíos y moros, sus usuras y deudas¹⁰. Y las de Toledo a finales de 1406 se centraron en la inminente campaña militar contra el reino nazarí de Granada¹¹.

En Portugal y siguiendo a Armindo de Sousa existe constancia de la celebración de siete reuniones de Cortes. Fueron las de Évora en 1408, Lisboa en 1410, 1412 y 1413, Estremoz en 1416, Lisboa en 1417 y Santarém en 1418. Sus objetivos también fueron muy diversos, desde la solicitud y obtención de ayuda financiera para el establecimiento de las casas de los infantes Duarte, Pedro y Enrique, pasando por la reparación de las fortalezas del reino, los problemas relacionados con la defensa de Ceuta, hasta conseguir dinero para financiar una eventual guerra con Castilla¹².

7. Para una información más exhaustiva remitimos a la recopilación bibliográfica realizada por MADRID SOUTO, R.: «Cortes y parlamentarismo en la Península Ibérica durante la Baja Edad Media», *eHumanista*, 10 (2008), pp. 201-243.

8. Sobre estas Cortes véase MITRE FERNÁNDEZ, E y GRANDA, C.: «La participación ciudadana en las Cortes de Madrid de 1391», *En la España Medieval*, 7 (1985), pp. 831-850.

9. Cortes, vol. II, 1863, pp. 538-544; O' CALLAGHAN, J. F.: «Las Cortes de Valladolid-Tordesillas de 1401. Una carta de los procuradores de Burgos», *En la España Medieval*, 12 (1989), pp. 243-247.

10. Cortes, vol. II, 1863, pp. 544-554. MITRE FERNÁNDEZ, E.: «De los Pogroms de 1391 a los ordenamientos de 1405. (Un recodo en las relaciones judíos-cristianos en la Castilla bajomedieval)», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 7 (1994), pp. 281-288.

11. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica de Juan II de Castilla*, Edición de Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Madrid, 1982, pp. 5-17. MITRE FERNÁNDEZ, E.: «Enrique III, Granada y las Cortes de Toledo de 1406», *Homenaje al profesor Alarcos*, vol. II, Valladolid, 1965-1966, pp. 733-739. Sobre las relaciones de las Cortes con la política exterior del reinado de Enrique III véase también MITRE FERNÁNDEZ, E.: «Las Cortes de Castilla y las relaciones exteriores en la Baja Edad Media, el modelo de Enrique III», *Hispania*, 59, n.º 201 (1999), pp. 115-148.

12. SOUSA, A. de: *As Cortes medievais portuguesas (1385-1490)*, vol. I, Porto, 1990a, pp. 330-341, en especial. Este mismo autor considera a las Cortes como una subestructura dentro de la estructura política general, que estuvieron dotadas no de poder ni de poderes, sino de autoridad pública y universalmente reconocida y representan a la nación, siendo vistas como Asambleas representativas del país, o sea como parlamento. Al respecto puede verse SOUSA, A. de: «O Parlamento Medieval Português. Perspectivas novas», *Revista da Faculdade de Letras: História*, 7 (1990b), pp. 47-58.

En el caso de la Corona de Aragón nos encontramos con un número bastante reducido de reuniones de Cortes con carácter general para todos los territorios de la Corona, entre otras razones por las especiales circunstancias que atravesó el trono de esos reinos. En el reinado de Martín I y para el reino de Valencia se reunieron Cortes entre 1401 y 1403 en Segorbe-Castellón-Valencia-Segorbe y Valencia, lugar donde finalizan las sesiones el 28 de septiembre del último año, fecha en la que se aprueba la diputación del General y la comisión encargada de resolver los asuntos pendientes y que seguirá trabajando hasta el 16 de agosto de 1407¹³. El mismo monarca y desde 1398 hasta 1400, con interrupciones y reanudaciones, reunió Cortes en Zaragoza. Cortes que se volvieron a reunir en Maella en 1404, donde el objetivo fue ordenar un Fogaje general del reino¹⁴. Ya durante el Interregno las Cortes se reunieron en Alcañiz-Zaragoza entre 1411 y 1412¹⁵. En Cataluña hubo dos reuniones de Cortes los años 1397 y 1398, otra reunión de todas las ciudades marítimas de los estados de la Corona en 1400 en Tortosa, otra similar en la misma ciudad pero en 1406 y unas Cortes de Cataluña, convocadas en 1405 en Perpiñán, que se iniciaron en 1406 y que se alargaron por las ausencias del rey y por desacuerdos entre los brazos representados hasta la muerte de Martín I en mayo de 1410¹⁶. Precisamente en esas últimas Cortes y en 1409 se impuso el derecho catalán por delante de las disposiciones regias que fueran contra él. Durante el interregno las Cortes de los diferentes reinos que formaban la Corona de Aragón se volvieron a reunir, sobre todo para tratar cuestiones derivadas de la falta de un rey, asuntos de orden público y encauzar el proceso que culminaría con la elección de un nuevo monarca¹⁷. En el reinado del castellano Fernando I de

13. Sobre estas Cortes véanse los distintos trabajos de MUÑOZ POMER, M.^ª R.: «Las Cortes de Martín el Humano (1401-1407) y su repercusión en la Hacienda de la ciudad de Valencia», *Anuario de Estudios Medievales*, 34/2 (2004), pp. 747-789; «Las Cortes de 1401-1407: Protagonistas y propuestas innovadoras de amplia repercusión en la época foral», Remedios Ferrero, A, Guia Lluís (eds.). *Corts i Parlaments de la Corona d'Aragó: Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta* (en castellà). València: Universitat de València, 2008, pp. 101-140; «Valencia y las Cortes en los umbrales del siglo xv», Muñoz Pomer, María Rosa, Carbonell Boria, María José. *Las Cortes de don Martín el Humano (1401-1407)*, València, 2010 [Consultado 26 marzo 2016], en especial el apartado titulado El eco de la asamblea de 1401-1407, pp. 29-31, y «Las Cortes y la Generalitat Valenciana durante el reinado de don Martín», Martí I' Humà. *El darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410)*, *L'Interregne i el Compromís de Casp*, María Teresa Ferrer i Mallol (Coord.), Barcelona, 2015, p. 212.

14. SARASA SÁNCHEZ, E.: «Las Cortes de Aragón en el reinado de Martín el Humano», *Martí I' Humà. El darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410)*, *L'Interregne i el Compromís de Casp*, María Teresa Ferrer i Mallol (Coord.), Barcelona, 2015, pp. 199-206. *Cortes del reinado de Martín I. Actas de las Cortes de Maella de 1404. Fogaje general del reino ordenado en las Cortes de Maella*, en *Acta Curiarum regni Aragonum*, Tomo VI, vol. II, Edición a cargo de Germán Navarro Espinach, Zaragoza, 2008.

15. *Parlamentos del Interregno (1410-1412)*. *Actas del Parlamento de Alcañiz y Zaragoza 1411-1412*. *Actas del Compromiso de Caspe 1412*. *Sentencia del Compromiso de Caspe (25 de junio de 1412)*, en *Acta Curiarum regni Aragonum*, Tomo VII, vols. I y II, Edición a cargo de José Ángel Sesma Muñoz, Zaragoza, 2011.

16. FERRER I MALLOL, M.^ª T.: «Les Corts y la Generalitat de Catalunya durant el regnat de Martí I' Humà», *Martí I' Humà. El darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410)*, *L'Interregne i el Compromís de Casp*, María Teresa Ferrer i Mallol (Coord.), Barcelona, 2015, pp. 121.

17. SARASA SÁNCHEZ, E.: «Sin Rey no hay Cortes. Los parlamentos del Interregno en la Corona de Aragón (1410-1412)», *Las Cortes de Cádiz y la Historia Parlamentaria*, Diana Repeto García (Coord.), Cádiz, 2012, pp. 699-709. Por ejemplo, las Cortes de Tortosa de 1411 de las que hay constancia en BOFARULL y MASCARÓ, P. de: *Colección de Documentos Inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, Tomo III, Barcelona, 1848. Esta reunión junto con la de Alcañiz, para el caso

Trastámara Zaragoza fue sede en dos ocasiones de sendas reuniones de Cortes, la primera en 1412 y la segunda en 1413-1414. En 1412 el rey «... confirmó los privilegios, libertades y fueros del reino, la moneda jaquesa, la unión de los estados de la Corona y la retención de las enajenaciones y donaciones del patrimonio real desde el 1 de abril de 1375»¹⁸. Después recibió el juramento de fidelidad y más tarde se «... promovió investigar todas las rentas y derechos pertenecientes a la corona en el reino de Aragón y las cantidades que se debían a acreedores de los monarcas anteriores»¹⁹. En las Cortes de 1413-1414 el motivo principal de la convocatoria fue negociar sobre el estado de las rentas y derechos que se utilizaron para hacer frente a los gastos de las gentes de armas que acudieron en defensa del reino antes de la proclamación de don Fernando como rey en la villa de Caspe²⁰. Barcelona también fue sede de unas Cortes en 1412-1413 que sirvieron para que el nuevo rey jurara las constituciones catalanas y para la aprobación de un conjunto de medidas legislativas y de reorganización de la Generalidad y de la Real Audiencia²¹. Estas Cortes, que han sido consideradas como ejemplo de política pactista²², tenían como principal finalidad reunir dinero para salir de la complicada situación en que se encontraba el monarca por los gastos que había hecho hasta entonces y los que debería acometer en relación con la conquista de Cerdeña²³. Los catalanes volvieron a ser convocados a Cortes en Tortosa y Montblanc en 1414²⁴. En Montblanc el rey don Fernando dio cuenta a los procuradores de su intención de pasar a Castilla y de dejar en su lugar a su hijo y heredero, así como someter

de Aragón, las trata CANELLAS ANOZ, B.: «Actas de los parlamentos de Cataluña y Aragón tras la muerte de Martín el Humano y del Compromiso de Caspe y elección de Fernando de Antequera», *La Corona de Aragón en el centro de su Historia 1208-1458. El Interregno y el Compromiso de Caspe*, José Ángel Sesma Muñoz (Coord.), Zaragoza, 2012, pp. 11-39.

18. Las dos en *Cortes del reinado de Fernando I. Cortes de Zaragoza 1412 y 1413-1414*, en *Acta Curiarum regni Aragonum*, Tomo VIII, Edición a cargo de Germán Navarro Espinach, Zaragoza, 2009, p. XIV.

19. *Cortes del reinado de Fernando I*, (2009), p. XVIII.

20. *Cortes del reinado de Fernando I*, (2009), pp. XXI-XXII. Sobre las Cortes aragonesas de Fernando I véanse también SARASA SÁNCHEZ, E.: «Fernando I y Zaragoza. La coronación de 1414», *Cuadernos de Zaragoza*, 10 (1977), pp. 7-12, en especial, y *Aragón en el reinado de Fernando I, 1412-1416. Gobierno y Administración. Constitución Política. Hacienda Real*, Zaragoza, 1986, pp. 74-82. Así como NAVARRO ESPINACH, G.: «La edición de las actas de las Cortes aragonesas de los reinados de Martín I y Fernando I», *XIX Congreso de Historia de la Corona de Aragón. El Compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y Constitucionalismo en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 2013, pp. 577-583, en especial, donde trata de las dos reuniones citadas.

21. SOBREQUÉS I CALICÓ, J.: «El pactisme en l'origen de la crisi política catalana: les Corts de Barcelona de 1413», *Les Corts a Catalunya: Actes del Congrès d'Historia Institucional*, 28, 29 i 30 d'abril de 1988, Barcelona, 1991, pp. 79-85 y con el mismo título en *Estudis d'Història de Catalunya*, vol. I, 2008, pp. 171-184. *Dietaris de la Generalitat de Catalunya. Volum I anys 1411 a 1539*, Dir. Josep Maria Sans i Travé, Barcelona, 1994, pp. 6-7. IGLESIA FERREIRÓS, A.: «Las Cortes de Barcelona de 1412-1413 y la recopilación del derecho catalán. Trabajos preparatorios», *Historia. Instituciones. Documentos*, 30 (2003), pp. 213-256. RIERA MELIS, A.: «Les primeres conseqüències polítiques del Compromís de Casp a Catalunya. Les relacions entre la monarquia, les Corts i la Diputació del General durant el regnat de Ferran d'Antequera», *XIX Congreso de Historia de la Corona de Aragón. El Compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y Constitucionalismo en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 2013, pp. 706-717.

22. SOBREQUÉS I CALICÓ, J.: «El pactisme», (1991), pp. 79-85.

23. *Parlaments a les Corts catalanes*, Text, introducció, notes i glossari per Ricard Albert i Joan Gassiot, Barcelona, 1928, pp. 111-112.

24. Ambas reuniones recogidas en *Cortes de los Antiguos Reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*, Tomo XI, Madrid, 1907.

a su consideración el acuerdo al que había llegado con el vizconde de Narbona²⁵. También hubo unas Cortes en Valencia entre 1413 y 1415 cuyos objetivos fueron el juramento regio de mantener los fueros y privilegios del reino, junto al juramento de fidelidad de los tres brazos, el reconocimiento del príncipe Alfonso como heredero, la recuperación del patrimonio real y la resolución de las peticiones que presentaron los brazos²⁶.

La celebración de Cortes en el reino de Navarra en el periodo considerado fue prácticamente de carácter anual. Así hubo Cortes en Estella en 1407 que concedieron al rey 40.000 florines; en Olite en 1408 que también otorgaron a Carlos III 25.000 florines para el viaje que iba a realizar a Francia; en 1409 se le conceden al trono en otra reunión de Cortes otros 50.000 florines y en las Cortes de Olite de 1410 se hizo otra concesión por valor de 15.000 florines para ayuda del regreso del rey Carlos III al reino. En 1411 las Cortes se reunieron en Estella siendo lo más destacable la concesión de dos ayudas al monarca, la primera de 30.000 florines para el pago de deudas y, la segunda por valor de 60.000 florines para armar tropas. En las Cortes de 1413 se volvieron a otorgar 20.000 florines. Olite fue sede de las Cortes de 1414, donde los tres estados del reino y las buenas villas concedieron al rey una ayuda económica de 20.000 florines para gastos del Estado, 5.000 florines para la construcción de los caminos que conducían a los puertos del mar, San Sebastián y Fuenterrabía, y otros 40.000 florines para la venida de la reina de Sicilia doña Blanca. En 1416 hubo dos reuniones de Cortes. La primera, en Estella fue para tratar sobre la sustracción de la obediencia del reino de Navarra al papa Benedicto XIII y, la segunda, en Puente la Reina que sirvió para nombrar a los embajadores navarros al Concilio de Constanza. Este año de 1416 las Cortes concedieron 10.000 florines. En 1418 en otra asamblea de Cortes se concedieron 40.000 florines para gastos de la monarquía y 10.000 para los gastos del conde de Cortes en su ida a gobernar los estados del rey en Francia²⁷. Y en 1419 las Cortes

25. Aparte del libro ya referido de Cortes véase ZURITA, J.: *Anales de la Corona de Aragón*, Edición de Ángel Canellas López, vol. V, Zaragoza, 1980, p. 412. Sobre los motivos que provocaron la finalización de estas Cortes también se pueden consultar GARRIDO, D.: *Ferran I «el d' Antequera» un rei de conveniència*, Valencia, 2011, pp. 238-239 y GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S.: *Fernando I, regente de Castilla y rey de Aragón (1407-1416)*, Gijón, 2012, p. 163.

26. ZURITA, J.: *Anales*, (1980), p. 421-422. RIBELLES, Fr. B.: *Memorias histórico-críticas de las antiguas Cortes del Reyno de Valencia*, Valencia, 1810, p. 41. Entre la bibliografía reciente valgan por ejemplo CARBONELL BORJA, M.ª J.: «Las Cortes Forales valencianas», *Corts: Anuario de Derecho Parlamentario*, 1 (1995), pp. 61-78 y MUÑOZ POMER, M.ª R.: «La ciudad de Valencia en las Cortes: posiciones y resultados (1410-1418)», *Actes del 53º Congrés de la Comissió Internacional per a l'Estudi de la Història de les Institucions Representatives i Parlamentàries*, J. Sobrequés, J. Aguirreazkuenaga, M. Morales, M. Urquijo i M. Cisneros (Coords.), vol. I, Barcelona, 2005, pp. 223-256.

27. YANGUAS Y MIRANDA, J.: *Diccionario de Antiquedades del Reino de Navarra*, Tomo II, Pamplona, 1840, pp. 656-657. De quien prácticamente toma lo referido hasta 1416 ORELLA UNZUÉ, J. L.: «Aportación al estudio de las instituciones navarras del siglo xv. Las Cortes de Estella de 1411», *Primer Congreso General de Historia de Navarra. 3 Comunicaciones. Edad Media, Príncipe de Viana*, Anejo 8 (1988), pp. 581-587, artículo en el que se centra en los agravios presentados por Tudela a dichas Cortes. Como recogemos de RAMÍREZ VAQUERO, E.: *Carlos III rey de Navarra. Príncipe de sangre Valois (1397-1425)*, Gijón, 2007, p. 169, Carlos III necesitaba liquidez para su costosísima política y aunque las Cortes navarras nunca negaron ningún subsidio solicitado, la presión fue en progresión imparable desde el comienzo de su reinado hasta poco después de iniciado el de su hija Blanca, cuando hubo que proceder a una nueva estimación fiscal del reino.

se reunieron en Olite, entre otras razones para aceptar las capitulaciones matrimoniales entre el infante don Juan de Aragón y doña Blanca de Navarra²⁸.

Durante el periodo considerado en Portugal asistimos a una disminución del poder de las Cortes ya que, afianzado el del rey, prescindió de ellas reuniéndolas cada vez de forma más espaciada, persistiendo la colaboración lo que duraban las necesidades políticas, económicas o militares de la monarquía. En la Corona de Aragón una de las novedades de los años considerados fue que la Diputación dejó de ser una comisión de las Cortes y pasó a convertirse en un organismo autónomo, que no solo tendrá atribuciones económicas sino que también adquirió competencias políticas²⁹. En Navarra las Cortes pasaron a jugar en adelante un papel más relevante, a medida que se incrementaban la inestabilidad interna y la debilidad del poder real, redundando todo ello en un mayor desarrollo de sus prerrogativas, aunque no hubo modificaciones en su composición o disminución en sus competencias esenciales³⁰.

3. PROBLEMAS CUANTITATIVOS Y TERMINOLÓGICOS

En relación con las Cortes entre 1406 y 1420 se han planteado varios problemas, cuya resolución no podrá resolver este trabajo por carecer de los elementos necesarios para hacerlo. Por señalar algunos de los más importantes están el número de reuniones de Cortes que tuvieron lugar y las diferencias entre éstas y los Ayuntamientos. De acuerdo con las crónicas hubo reuniones de Cortes en 1406-1407 en Toledo y Segovia, en 1408 en Guadalajara, en 1409 y 1411 en Valladolid, en 1418 y en 1419 en Madrid y en 1420 en Valladolid-Tordesillas y en Ávila³¹. Si atendemos a las *Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla*, publicadas por la Real Academia de la Historia, se señalan la de Segovia de 1407, continuación de la de Toledo de finales de 1406, la de Valladolid de 1411, la de Madrid de 1419, otra en Medina del Campo en 1419 y la de Valladolid-Tordesillas de 1420³². Para esclarecer

Un estudio muy general de las Cortes navarras es el de ARRIAGA SAGARRA, J. M.: «Las Cortes de Navarra», *Príncipe de Viana*, Año XV, 56-57 (1954), pp. 297-305.

28. BOFARULL Y DE SARTORIO, M. de: *Colección de Documentos Inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, Tomo XXVI, Barcelona, 1864, pp. 348-358. MARTÍN DUQUE, Á. J y GALLEGOS GALLEGOS, J. «Las Cortes de Navarra en la época medieval», *Les Corts a Catalunya. Actes del Congrés d' Història Institucional*, 28, 29 i 30 d'abril de 1988, Barcelona, 1991, p. 327.

29. MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L.: *Las Cortes medievales*, Madrid, 1989. La parte correspondiente a Portugal en las pp. 57-58 y la referida a Aragón en las pp. 61-62.

30. RAMÍREZ VAQUERO, E.: *Historia de la Navarra. II La Baja Edad Media*, Pamplona, 1993, p. 116.

31. El carácter de «Cortes» de la reunión de Ávila fue cuestionado por los procuradores de la ciudad de Burgos. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica de Don Juan II de Castilla*, por el marqués de la Fuensanta del Valle D. José Sáncho Rayón y D. Francisco Zabalbúru, CoDoln, vol. XCIX, Madrid, 1891, pp. 130-131; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica del serenísimo príncipe don Juan, segundo rey deste nombre en Castilla y León, escrita por el noble y muy prudente caballero Fernán Pérez de Guzmán, Señor de Batres, del su Consejo*, Biblioteca de Autores Españoles, Ordenada por don Cayetano Rosell, vol. LXVIII, t. II, Madrid, 1953, p. 387.

32. De acuerdo con los datos expuestos Valladolid y su entorno cercano con poblaciones como Tordesillas y

o para complicar más el problema, sabemos que ambos regentes tenían facultad para convocar Cortes en las provincias de su administración³³. En este sentido la documentación de archivo nos da a conocer las Cortes que el infante convocó en Córdoba en 1410³⁴, para las que se nombró al doctor Alfonso Fernández de Cascales en representación de Murcia³⁵. También se ordenó que enviaran sus procuradores a los concejos de Écija³⁶ y al de Jerez de la Frontera³⁷, por citar unos ejemplos. Del mismo modo, la reina doña Catalina llamó a los procuradores de las provincias de su administración y en este caso la reunión tuvo lugar en Segovia el mismo 1410³⁸. En 1412 sabemos que doña Catalina convocó a los procuradores de las ciudades bajo su administración para que «... consintiesen que ella pudiese hacer merced al Infante su hermano de los dichos quarenta e cinco cuentos»³⁹. Y ese mismo año, a nombre de Juan II y emitida por los administradores de las provincias del rey de Aragón, se manda una misiva ordenando el envío de procuradores a la ciudad de Guadalajara, donde debían comparecer en el plazo de un mes para jurar los acuerdos establecidos con Portugal⁴⁰. La demora de los embajadores de este reino no hizo posible esta reunión⁴¹. Por último, también tenemos constancia de que Juan II habría convocado unas Cortes, que serían de carácter reducido o ayuntamiento, después de su salida de Montalbán, en el mes de diciembre de 1420⁴².

El segundo problema que se ha planteado atañe a la terminología y también tiene una solución compleja. Generalmente se considera ayuntamiento o consejo aquella reunión que carece de alguno de los elementos de las Cortes, aunque se aproxime bastante a éstas⁴³. Los ayuntamientos serían unas Cortes reducidas en

Medina del Campo concentrarían el mayor número de reuniones de Cortes durante la minoría de Juan II. Lo que viene a confirmar a Valladolid como el área principal de preponderancia institucional dentro del reino castellano, como señala CAÑAS GÁLVEZ, Fco. de P.: «La itinerancia de la corte castellana durante la primera mitad del siglo xv», *e-Spania* [en línea] 8 de diciembre de 2009, puesto en línea el 10 de enero de 2010, consultado el 16 de marzo 2016. URL: <http://e-spania.revues.org/18829>; DOI: 10.4000/e-spania.18829.

33. TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas en la menor edad de Juan II», *Anales de la Universidad de Murcia*, XX (1961-1962), p. 59.

34. AMM., Cartulario Real 1391-1412, fol. 119v, citado por TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), nota 15, p. 59, y publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos de la minoría de Juan II. La Regencia de Don Fernando de Antequera*, CODOM, vol. XV, Murcia, 1993, n.º CXXVIII, p. 260. Sin referencias a la fuente de donde lo extrae y referido a Jerez da cuenta GUTIÉRREZ, B.: *Historia del estado presente y antiguo, de la mui noble y mui leal ciudad de Xerez de la Frontera*, vol. I, Jerez, 1989, n.º 245, pp. 260-261 (Facsimil de la edición de Jerez, 1886).

35. AMM., Actas Capitulares (1410 marzo 11), fols. 142r-143v.

36. AMÉ., *Libro de los llamamientos que hicieron los reyes a Écija para que enviase sus procuradores a Cortes*, fol. 4. Procedente del mismo archivo también en Lib. 430, n.º 15^{bis}, Lib. 232, n.º 33, fols. 266r-268r, publicado por SANZ FUENTES, M.ª J.: *Colección Diplomática del Concejo de Écija (1263-1474)*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Sevilla, vol. IV, Sevilla, 1976, n.º 440, pp. 1498-1500.

37. GUTIÉRREZ, B.: *Historia... de Xerez*, (1989), n.º 244, pp. 259-260.

38. TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), p. 59.

39. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 344.

40. AMM., Cartulario Real 1391-1412, fol. 173v, publicado por SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Relaciones entre Portugal y Castilla en la época del infante don Enrique (1393-1460)*, Madrid, 1960, n.º 46, pp. 178-179, lo cita TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), nota 22, p. 62 y también se encuentra publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CCIII, pp. 388-389.

41. TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), p. 63.

42. OLIVERA SERRANO, C.: «Las Cortes de Castilla en el primer tercio del siglo xv», *Hispania*, XLVII (1987), p. 419.

43. Esta última afirmación es de MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La nobleza y las Cortes de Castilla y León», *Las Cortes de*

su representación, aquellas en las que faltan destacados personajes, alguno de los cuales es importante, aunque no imprescindible, para su funcionamiento. Así, por ejemplo, las Cortes reunidas en Ávila en agosto de 1420 tendrían ese carácter, según los procuradores de la ciudad de Burgos⁴⁴, puesto que era requisito casi imprescindible la presencia de los más altos oficiales de la corte y de los altos funcionarios de la administración⁴⁵. Conocemos que incluso para los mismos contemporáneos la utilización de un término u otro no era una cuestión baladí. Juan II dando cuenta de su estancia en poder de su primo el infante don Enrique habla de «... grande ayuntamiento» para referirse a la reunión que tuvo lugar en Ávila, en agosto de 1420, pero añade que este mismo hecho mereció la consideración de Cortes para los sublevados⁴⁶ pues, sin duda, la utilización de este vocablo lo asociaban con un mayor reconocimiento de la acción que habían llevado a cabo⁴⁷. El empleo del término ayuntamiento también depende de la obra que tomemos como referencia. Para García de Santa María no tendría que ver con la mayor o menor importancia de los asuntos que se iban a tratar. Si fuera así, posiblemente no hubiera empleado el vocablo para referirse a la reunión de Valladolid en 1409, en la que se solicita una derrama para financiar la guerra contra el reino de Granada⁴⁸ o a la convocatoria que se hizo para aprobar el matrimonio de la infanta María con su primo hermano el infante don Alfonso⁴⁹ ese mismo año. Por su parte, Pérez de Guzmán emplea la palabra Cortes para reuniones de

Castilla y León en la Edad Media, vol. II, Valladolid, 1988, p. 95. Véase también del mismo autor «A ochocientos años de las ¿primeras? Cortes hispánicas (León 1188): Mitos políticos y memoria histórica en la formación del parlamentarismo europeo», *Mayurqa*, 22/1 (1989), pp. 415-426, donde establece las diferencias en función del número de asistentes, de los poderes que ejerce cada uno grupo social o de la presencia de representantes de alguno de ellos.

44. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), pp. 130-131; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 386-387. *Cosas sacadas de la Historia del rey Don Juan el Segundo (BL MS Egerton 1875)*, Edited by Angus MACKAY y Dorothy SHERMAN SEVERIN, Exeter, 1981, pp. 12-13.

45. PISKORSKI, W.: *Las Cortes en Castilla en el periodo de tránsito de la Edad Media a la Moderna 1188-1520*, Barcelona, 1977, p. 21.

46. AHN., Clero. Papeles. Tarragona, leg. 375, n.º 141, publicado por JAVIERRE MUR, Á. L.: «Relaciones diplomáticas entre Juan II de Castilla y Alfonso V de Aragón. (Documentos para su estudio)», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 4ª época, año I, LIII-I (1947), pp. 10-21.

47. Para BENITO RUANO, E.: *Los infantes de Aragón*, Madrid, 1952, p. 24, y para VALDEÓN BARUQUE, J.: «Las Cortes de Castilla y las luchas políticas del siglo XV (1419-1430)», *Anuario de Estudios Medievales*, 3 (1966), pp. 293-326, fueron un simulacro. En fechas más reciente e insistiendo sobre el asunto NIETO SORIA, J. M.: «El Auto de Ávila de 1420», *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, María Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena (Dirs.), vol. II, Valladolid, 2009, pp. 679-690, propone la utilización del término «auto» empleado por Fernán Pérez de Guzmán y por Álvaro García de Santa María, en contraposición al de «Cortes», y fecha este hecho después del día 4 de agosto y antes del 11 del mismo mes de 1420. Este mismo autor asocia el citado «auto» con la difusión de «... una determinada iniciativa cuyo significado se hace manifiesto a los presentes...» y que «... conlleva una cierta teatralidad utilizada al servicio de la legitimación política», considerando al momento final de auto una «... imagen de la voluntad de la escenificación de consenso» en «El consenso como representación de la monarquía de la Castilla Trastámara: contextos y prácticas», *Edad Media. Revista de Historia*, 11 (2010), pp. 46 y 47. De igual manera en «La gestación bajomedieval del derecho de resistencia en Castilla: modelos interpretativos», *Cahiers d'Études Hispaniques Médiévales*, 34 (2011), pp. 19-20, considera el citado «auto» el medio que tuvo el infante don Enrique y sus partidarios para justificar la acción de Tordesillas, poniéndolo como ejemplo del derecho de resistencia por ruptura de pacto. Véase también GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S.: «Un «golpe de estado» y sus consecuencias: el gobierno del infante don Enrique en Castilla (julio-diciembre de 1420)», *En la España Medieval*, 36 (2013), pp. 155-181.

48. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 264.

49. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 288. PÉREZ PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, J. M.: *Cortes*

gran trascendencia. Así ocurre, por ejemplo, al referirse a las de Segovia en 1407, Guadalajara en 1408, Valladolid en 1411, Madrid en 1419⁵⁰ y con ciertos matices para las de Ávila de 1420. Sin embargo, omite ese vocablo para referirse a la ratificación del matrimonio entre los infantes Alfonso y María en 1409 o en 1412 para que se consintiese entregar los cuarenta y cinco millones de maravedíes al regente don Fernando. En ambos casos se habla de llamar a los procuradores, sin especificar el tipo de reunión⁵¹, al igual que ocurrirá más tarde, en 1420, cuando los infantes de Aragón, don Juan y don Enrique, decidan recurrir a las ciudades tras los sucesos de Tordesillas⁵².

Otro problema que se ha planteado es el de la confusión entre ordenamiento y actas o acuerdos de Cortes entre los que se habría incluido de forma errónea a los primeros. Esos ordenamientos se enviaban a las ciudades del reino con la apariencia formal de acuerdos equivalentes a los tomados en Cortes para su aplicación y cumplimiento. Este embrollo necesitaría una aclaración aunque no se cuestiona la validez que esos ordenamientos tenían desde un punto de vista normativo al contar con el respaldo de los procuradores en Cortes⁵³.

Dejando al margen cuestiones tratadas con mayor o menor profundidad por otros autores, como pueden ser la naturaleza de la representación⁵⁴, su justificación ideológica⁵⁵, los fundamentos jurídicos de las Cortes⁵⁶ o los documentos generados⁵⁷, preferimos centrarnos en su materialización, es decir, en aspectos

de Castilla, Barcelona, 1974, p. 129, señala que el matrimonio de los reyes o de personas de la realeza no necesita el beneplácito de las Cortes para ser válido.

50. BARRIENTOS, L. de: *Refundición de la Crónica del Halconero*, Edición de Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Madrid, 1946, p. 30; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 387, al dar cuenta de estas Cortes también introduce el concepto de «Cortes generales» para referirse a las de gran solemnidad.

51. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 315 y 344.

52. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), pp. 106-107 y 114-115; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 384.

53. ASENJO GONZÁLEZ, M.ª: «Ciudades y poder regio en la Castilla Trastámara (1400-1450)», *Coups d'État à la fin du Moyen Âge? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, sous la direction de François Foronda, Jean-Philippe Genet et José Manuel Nieto Soria, Madrid, 2005, p. 380, que pone como ejemplo a las Cortes de Madrid de 1419.

54. CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988, p. 11. CAÑÓN DUNNER, B.: «La composición de las Cortes de Castilla y León y la división estamental», *Ab Initio*, 7 (2013), pp. 36-37.

55. Sobre las Cortes en su dimensión ideológica trata NIETO SORIA, J. M.: *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988, pp. 204-207. El mismo autor aborda la importancia de la concepción corporativa de este órgano como un concepto transpersonalizador en «La transpersonalización del poder regio en la Castilla bajomedieval», *Anuario de Estudios Medievales*, 17 (1987), pp. 559-570.

56. Sobre el deber de consejo véanse las referencias que dan los procuradores de las Cortes de 1419 y de 1420 cuando se dirigen al monarca con varias peticiones. *Cortes*, (1866), pp. 21 y 24-25, respectivamente. La de 1419 también se encuentra recogida en *De las leyes de Recopilación que contiene los libros sexto, séptimo, octavo, i nono*, Tomo II, Madrid, MDCCCLXXV, Lib. VI, tit. VII, l. 2, p. 42. El deber de consejo como fundamento jurídico de las Cortes lo desarrolla PÉREZ PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, J. M.: *Cortes de Castilla*, (1974), pp. 15-42 y 131, especialmente. También se pueden encontrar referencias a este concepto en LADERO QUESADA, M. A.: «Cortes de Castilla y León y fiscalidad regia (1369-1429)», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. I, Valladolid, 1988, p. 293; MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La nobleza», (1988), p. 59.

57. Véase al respecto PUÑAL FERNÁNDEZ, T.: «Documentos cancillerescos de Cortes en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media», *Documenta & Instrumenta*, 3 (2000), pp. 51-75, que distingue entre reales provisiones de convocatoria, memoriales, otorgamiento y peticiones.

concretos como los motivos de su convocatoria, las funciones de los distintos estamentos⁵⁸ o las actividades desarrolladas.

4. FASES, FUNCIONAMIENTO Y LUGARES DE REUNIÓN DE LAS CORTES

Desde que el monarca decide llamar a Cortes hasta su finalización se pueden distinguir varios periodos que han sido perfectamente delimitados. Siguiendo a Salustiano de Dios, se pueden ver la convocatoria, el examen de las procuraciones, el juramento, la proposición regia, la respuesta por los procuradores, en su caso el otorgamiento del servicio solicitado, la sanción real de los acuerdos y el discurso del rey de despedida⁵⁹. En nuestra época de estudio no contamos con referencias de todas estas fases, sí de la mayoría de ellas.

4.1. CONVOCATORIA

La convocatoria de Cortes implicaba la reanudación del diálogo de la monarquía con los diversos estamentos⁶⁰, con presencia y representatividad diferente⁶¹ y la realizaba el rey⁶². Y, aunque no se refiere a este periodo en concreto, en una

58. Aunque en las páginas que siguen utilicemos este vocablo o el de estados, somos conscientes de lo expresado por ALVARADO PLANAS, J.: *De la ideología trifuncional a la separación de poderes*, Madrid, 1993, p. 162, que escribe lo siguiente: «La monarquía castellana reconoció la existencia de los tres estamentos, pero tuvo recelos a que el clero, nobleza y ciudadanos se integraran en las instituciones políticas del reino (Cortes y Consejo Real) como tales estamentos consolidando privilegios de clase. Eso explica que en las actas de Cortes de Castilla, la concepción de los tres estados sólo aparezca en boca y a instancias del rey en una sola ocasión (Cortes de Madrid de 1419) y precisamente para rechazarla frente a los intereses de las ciudades de apoyarse en ella para acceder al Consejo Real».

59. DIOS, S. de: «Las Cortes de Castilla y León y la administración central», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. II, Valladolid, 1988a, p. 273.

60. De diálogo entendido en su acepción de forma de comunicación entre los soberanos y sus súbditos trata MENJOT, D.: «Un moment dans «le temps du dialogue»: Murcie et les premières Trastamares entre 1374 et 1425», *Les communications dans la Péninsule Ibérique au Moyen-Age*, (Actes du Colloque de Pau, 28-29 mars 1980), Paris, 1981, pp. 131-154. VALDEÓN BARUQUE, J.: «Las Cortes de Castilla y León en tiempos de Pedro I y de los primeros Trastámaras (1350-1406)», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. I, Valladolid, 1988, p. 196.

61. MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L.: *Las Cortes medievales*, (1989), p. 71, destaca cómo la Iglesia y la nobleza «... no sólo tienen la voz de los clérigos sino de los laicos que dependen de ellos, cultivan sus tierras o viven en lugares sometidos a su jurisdicción». En la misma obra, página 73 y de acuerdo con los estudios de Ramón de Abadal sobre Cataluña en el siglo XIV, señala que el noventa y nueve por ciento de la población carece de voz y voto. Creemos que este dato se debe tener en cuenta para el conjunto de los reinos que componían la Corona de Castilla. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: «Reflexión sobre las Cortes medievales castellano-leonesas», *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol. II, Murcia, 1987, p. 1652, considera que en su mentalidad este derecho sería tanto más importante cuanto menor fuese el número de ciudades convocadas.

62. Tenemos constancia de estos llamamientos en las de 1406 COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal de Sevilla. Inventario de los papeles del Mayordomazgo del siglo XV 1401-1416*, vol. I, Sevilla, 1972, n.º 83, p. 166; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 6. Las de 1408 AMÉ., *Libro de los llamamientos...*, en Lib. 430, n.º 15 y Lib. 434, n.º 32, fols. 264r-265v; AMM., Actas Capitulares (1408 enero 5), fol. 105r; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 302. Las de 1409 AMM., Actas Capitulares (1408 diciembre 9), fol. 120r; AMM., Cartulario Real 1391-1412, fol. 30v, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º XLVI, pp. 71-72; COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo*

de ellas sí se cumple lo que Salustiano de Dios afirma respecto a que en muy pocas ocasiones se previó la posibilidad de convocarlas al margen de la voluntad regia⁶³. Fue en las de Ávila en agosto de 1420, reunidas a instancias del infante don Enrique y de sus partidarios⁶⁴. Según César Olivera, durante la minoría de Juan II existieron dos modalidades de convocatoria de Cortes: al tercer estado, que considera ayuntamiento y, aunque no lo señale expresamente, a los tres estamentos sociales para conformar lo que serían unas Cortes plenas⁶⁵. Del primer caso tenemos constancia expresa en las de 1409, 1412, 1418⁶⁶ y del segundo en las de 1408⁶⁷ y 1419⁶⁸.

Entre la convocatoria y la celebración de las Cortes solía mediar un tiempo prudencial para que las ciudades eligiesen a sus procuradores⁶⁹ y para que éstos se trasladasen al lugar de reunión. Enrique III cursó las notificaciones a las ciudades y villas que tenían representación en Cortes convocándoles en Toledo, al menos con fecha 10 de noviembre de 1406⁷⁰. Sevilla, por ejemplo, eligió a sus procura-

Municipal, (1972), n.º 10, p. 258; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 315; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 263. Las de 1411 AMBu., Sección Histórica HI-176 y n.º 217, regesto en BONACHÍA HERNANDO, J. A. y PARDOS MARTÍNEZ, J. A.: *Catálogo documental del Archivo Municipal de Burgos: Sección Histórica (931-1515)*, vol. I, Burgos, 1983, n.º 462 y 466, pp. 215 y 216, respectivamente, con la signatura H-177. Actas Ayuntamiento de Burgos (1411), fol. 30, ha sido publicada por SERRANO PINEDA, L.: *Los conversos D. Pablo de Santa María y D. Alfonso de Cartagena. Obispos de Burgos, gobernantes, diplomáticos y escritores*, Madrid, 1942, n.º I, pp. 263-265 y por SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Relaciones*, (1960), n.º 44, pp. 175-176, referido al concejo de Murcia. AMM., Cartulario Real 1391-1412, fols. 136v-137r, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CL, pp. 295-296; RAH., 9/5432, *Privilegios, Bulas, Donaciones, Confirmaciones y otras Escrituras que se hallan originales en el Archivo y Tombo de las Santas Yglesias de Murcia, Cartagena, Mula y Jumilla*, t. XII, fols. 127v-131r y en AMM., Cartulario Real 1391-1412, fols. 145v-146r, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CLV, pp. 302-304; AMM., Actas Capitulares (1411 enero 10), fol. 115v-v; *Monumenta Henricina*, vol. I, Coimbra, 1960, n.º 152, pp. 349-350; AMTo., Privilegios concedidos a Toledo, en IZQUIERDO BENITO, R.: *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media (1101-1494)*, Toledo, 1990, n.º 139, pp. 244-245; *Cortes*, vol. III, (1866), p. 4; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 419; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 335. La reunión de 1412 PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 344. Las de 1418 AMC., Actas del Concejo, leg. 185, n.º 6, fol. 19r-v, publicada por OLIVERA SERRANO, C.: «Las Cortes», (1987), n.º 2, pp. 433-434; AMM., Actas Capitulares (1418 agosto 30), fols. 40v-41r; AMM., Cartulario Real 1411-1429, fol. 56, publicado por TORRES FONTES, J.: «Genoveses en Murcia (Siglo xv)», *Miscelánea Medieval Murciana*, II (1976), n.º XI, pp. 138-140 y VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CCLXIII, pp. 534-535; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 375 y cap. VIII, p. 376. Las de 1419 Cortes, vol. III, (1866), p. 30. Las de 1420 AMBu., Sección Histórica, n.º 178, regesto en BONACHÍA HERNANDO, J. A. y PARDOS MARTÍNEZ, J. A.: *Catálogo documental*, (1983), n.º 486, p. 222; AMM., Actas Capitulares (1420 abril 23), fol. 63r; *Cortes*, vol. III, (1866), p. 24. Sobre la real provisión de convocatoria véase PUÑAL FERNÁNDEZ, T.: «Documentos cancellescos», (2000), pp. 65-67.

63. DIOS, S. de: «Las Cortes», (1988a), p. 266.

64. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), p. 114; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 384.

65. OLIVERA SERRANO, C.: «Las Cortes», (1987), pp. 406-407. Las Cortes medievales se han estudiado atendiendo a su naturaleza y esencia, en relación con la cual está la definición de esta institución que hace Marcelo Caetano «... asamblea de los tres estados, convocada por el rey o en su nombre y reunida con su asistencia»; teniendo en cuenta sus atribuciones y competencias, entre ellas su papel político, legislativo, función pedagógica o aprovechamiento propagandístico; o bien, considerándolas parte de una estructura o subestructura del sistema político». Lo anterior procede de la obra de SOUSA, A. de: *As Cortes medievais*, vol. I, (1990a), pp. 86-90.

66. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 315, 344 y 376, para cada uno de los tres años.

67. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 302.

68. BARRIENTOS, L. de: *Refundición*, (1946), p. 30; Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica*, (1953), p. 377.

69. Para que las Cortes, como institución, representen al reino, deben constituirse sobre la base de la presencia como colectivo de los procuradores de las ciudades, como indica CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Cortes, monarquía, ciudades*, (1988), p. 13.

70. Sin especificar fecha véase GONZÁLEZ DÁVILA, G.: *Historia de la vida y hechos del rey don Enrique tercero de Castilla*, Madrid, 1683, pp. 198-199. VEAS ARTESEROS, F. de: *Itinerario de Enrique III*, Murcia, 2003, n.º 2152-56, p. 442, da cuenta de la notificación de la convocatoria a Cortes a las ciudades de Murcia, Sevilla y Toledo, en la citada fecha.

dores antes de acabar el mes de noviembre⁷¹, aunque éstos todavía no estaban presentes cuando llegó el monarca para celebrar Cortes en el mes de diciembre⁷².

El infante se dirigió el 10⁷³ y el 12 de noviembre de 1407 al concejo de Écija convocándoles a Cortes, cuya fecha de inicio fijaba para el día 30 del mismo mes y año⁷⁴. Sin embargo, por razones diversas las Cortes se trasladaron a 1408, a Guadalajara, por lo que el 12 de diciembre de 1407 el concejo de Sevilla ordenaba dar la ayuda de costa a sus representantes⁷⁵ y el 21 del mismo mes el infante comunicaba a Murcia que enviase sus procuradores a Guadalajara, emplazándoles para el día 8 de enero⁷⁶. Sin embargo, la sesión inaugural de las Cortes no se produjo hasta el día 1 de febrero⁷⁷.

El día 11 de noviembre de 1408 se ordenaba el envío de procuradores a Valladolid, donde la corte estaba entonces, para las Cortes que se pensaban hacer en esa villa, poniéndoles como plazo para su comparecencia la fecha del 10 de diciembre⁷⁸. Se demoró la reunión y de las dos que se celebraron en Valladolid en 1409, la convocatoria para la primera llegó a Murcia con fecha 19 de noviembre de 1408⁷⁹ y por lo que sabemos a Sevilla el día 8 de diciembre⁸⁰, pero no se inició hasta enero de 1409⁸¹, prolongándose más tiempo del previsto inicialmente⁸². Los procuradores de las ciudades del reino fueron convocados a la segunda reunión para ratificar el matrimonio entre la infanta doña María, hija de Enrique III y el infante don Alfonso, hijo del regente don Fernando, el día 22 de abril de 1409⁸³. Desconocemos el comienzo y la duración de esta reunión pero es probable que no se prolongase mucho ya que la cuestión a tratar no era controvertida. Sabemos que el concejo de Murcia decidió enviar dos procuradores el 15 de mayo⁸⁴. García de Santa María y Pérez de Guzmán que anteponen en sus obras esta reunión a la muerte del

71. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 83, p. 166 y n.º 88, p. 167.

72. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Le parti inedite della «Crónica de Juan II» di Álvaro García de Santa María*, Edizione critica, introduzione e note a cura di Donatella Ferro, Venezia, 1972, p. 6; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 6.

73. AMÉ., *Libro Copia de los privilegios*, vol. I, n.º 32, fols. 264r-265v y *Libro de los Llamamientos...*, fol. 4, publicado por SANZ FUENTES, M.ª J.: *Colección Diplomática*, vol. III, (1976), n.º 404, pp. 1418-1419.

74. AMÉ., *Libro de los llamamientos...*, en Lib. 430, n.º 15 y Lib. 434, n.º 32, fols. 264r-265v; VARELA Y ESCOBAR, M.: *Bosquejo histórico de la ciudad de Écija. Formado desde sus primitivos tiempos hasta la época contemporánea*, Sevilla, 1906, pp. 71-72. A juicio de SOUSA, A. de: *As Cortes medievais*, vol. I, (1990a), p. 130, es probable que las fechas indicadas en los avisos, como término límite para la presentación de los diputados, representen el día en que comenzarían las formalidades de las homologaciones y no propiamente aquél en que la sesión inaugural se haría.

75. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 105, p. 224.

76. AMM., *Cartulario Real 1391-1412*, fol. 30v, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º XLVI, pp. 71-72. TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), nota 7, p. 55, pone de manifiesto que la carta llegó a Murcia el día cinco de enero de 1408.

77. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 304; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 199.

78. AMM., *Cartulario Real 1391-1412*, fol. 72v, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CXVII, pp. 171-172.

79. Así lo toma TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), nota 11, p. 58, de AMM., *Cartulario Real 1391-1412*, fol. 72v.

80. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 10, p. 258.

81. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 264.

82. AMM., *Actas Capitulares (1409 abril 13)*, fols. 241v-242v.

83. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 288, inserta la carta enviada a Sevilla.

84. AMM., *Actas Capitulares (1409 mayo 15)*, fols. 266r-267r.

maestre de Santiago, don Lorenzo Suárez de Figueroa⁸⁵ y, por consiguiente, a las cartas que recibe su hijo, Gome Suárez de Figueroa, del infante regente⁸⁶, quizá nos puedan servir para establecer como fechas aproximadas de su celebración las de la última semana de mayo y las dos primeras de junio.

Las asambleas de Córdoba y de Segovia de 1410 las convocaron ambos regentes con cinco días de diferencia, si bien el infante don Fernando reunió a los procuradores de sus provincias alrededor de la tercera semana de abril mientras que la reina no lo hizo hasta el mes de octubre⁸⁷. A las Cortes reunidas en la ciudad andaluza sabemos que el 9 de abril solo habían llegado procuradores de cinco poblaciones⁸⁸.

El llamamiento para acudir a las Cortes de Valladolid de 1411 se hizo con fecha 6 de diciembre de 1410⁸⁹, aunque al menos no tuvieron lugar hasta comienzos de abril, que fue cuando el infante regente llegó a Valladolid⁹⁰. Su duración debió de alargarse si hacemos caso de una carta que el concejo de Burgos dirige a los regentes el 26 de julio de 1411, quejándose de larga estancia de sus procuradores «... que ha bien tres meses e más tiempo», si bien señalan, en alusión a las Cortes, que en esa fecha los negocios del reino ya se habían expedido⁹¹.

Los procuradores también fueron citados con fecha 16 de agosto de 1412 para jurar los acuerdos firmados el año anterior con el reino de Portugal⁹². No obs-

85. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 315; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 288-289. Don Lorenzo murió en Ocaña el 19 de mayo de 1409, había hecho testamento el día 14 del mismo mes ADM., leg. 58, n.º 18, regesto en *Ynventario de los papeles de el Estado Ducado de FERIA y Marquesado de Villalva*, Madrid, 1758, fol. 8v; RAH., Col. Salazar y Castro, D-10, s/ fol; M-5, fols. 76r-77v y codicilo el día 16 ADM., leg. 58, n.º 19, regesto en *Ynventario*, (1758), fol. 8v; RAH., Col. Salazar y Castro, M-5, fols. 77v-79v.

86. El 31 de mayo el infante escribía a su hijo, Gome Suárez de Figueroa, dándole las condolencias y solicitando su voto para que su hijo, el infante don Enrique, fuese el nuevo maestre. ADM., *Ynventario*, (1758), fol. 79v. La carta de 12 de junio se encuentra en *Ynventario*, (1758), fol. 80r y ha sido publicada con la signatura ADM., Sección Histórica, leg. 264, n.º 26 por MAZO ROMERO, F.: «Los Suárez de Figueroa y el señorío de FERIA», *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (1974), n.º 5, pp. 160-161.

87. La primera lo habría sido el día 15 de marzo y la segunda el 20 del mismo mes. TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), p. 59. Sin embargo, un documento del Archivo Municipal de Sevilla muestra claramente como el día 11 de marzo se recibió la misiva del infante citándoles en Córdoba. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 87, p. 301.

88. «Otrofí sabet que nos dixo el arçediano de Niebla que fasta oy que non avían venido aquí a Córdova más de procuradores de çinco lugares e es forçado de esperar fasta que todos sean juntos e nos todos juntos el obispo de Palençia a de declarar lo que avemos de fazer...», en AMÉ., leg. IV, n.º 136, publicado por SANZ FUENTES, M.ª J.: *Colección Diplomática*, vol. III, (1976), n.º 429, pp. 1475-1476.

89. AMÉ., *Libro de los llamamientos...*, fol. 4. Procedente del mismo archivo también en Lib. 430, n.º 15bis, Lib. 232, n.º 33, fols. 266r-268r, publicado por SANZ FUENTES, M.ª J.: *Colección Diplomática*, vol. IV, (1976), n.º 440, pp. 1498-1500. Procedente del AMM., Cartulario Real 1391-1412, fols. 136v-137r, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CL, pp. 295-296. También lo cita TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), nota 17, p. 60, que señala, tomándolo de SERRANO PINEDA, L.: *Los conversos*, (1942), p. 59, que la carta de convocatoria a Burgos lleva fecha de 20 de marzo de 1411. ¿Podría deberse esta demora a que esta ciudad estaba entre las administradas por la reina y el infante convocó a las suyas antes de salir de Andalucía y hacérselo saber a doña Catalina?

90. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 335, señala que don Fernando llegó el día dos; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 416.

91. AMBU., Actas del Concejo (1411 julio 26), fols. 39v-40r.

92. AMM., Cartulario Real 1391-1412, fol. 173v, publicado por SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Relaciones*, (1960), n.º 46, pp. 178-179, citado por TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), nota 21, p. 62 y publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CCIII, pp. 388-389. Con el mismo motivo se citó a Juan Fernández de Velasco

tante, con fecha 31 de agosto, se informa del viaje de Pedro González de Palacios, escudero de a caballo del rey, a Jerez de la Frontera para llevar ciertas cartas que el monarca enviaba para que mandasen sus procuradores a la villa de Guadalajara por este motivo⁹³. Los embajadores portugueses no comparecieron, lo que hizo que la reunión se fuera demorando a lo largo de lo que quedaba de año. Por ello, el 3 de septiembre se instaba al concejo de Murcia que eligiera un procurador para que compareciera en Guadalajara a mediados del mes de octubre⁹⁴ y el 31 de octubre se ordena a Cuenca el nombramiento de un representante entre los «... que andan regidentemente en la dicha mi Corte, para que al tiempo que aya parte por el sobredicho rey de Portugal para estar al dicho juramento pueda fazer en nonbre de las dichas çibdades e villas el dicho juramento»⁹⁵. Según Torres Fontes, que se basa en las Actas Capitulares de Murcia, de las que cita el día pero no la foliación, el 27 de diciembre de 1412 Juan Ortega de Avilés regresó a Murcia y aconsejó el nombramiento de su yerno -Alfonso Fernández de Cascales- como sustituto, puesto que los enviados portugueses todavía no habían llegado⁹⁶. Sin embargo, lo que nosotros hemos encontrado al consultar esa fuente es que, en esa misma fecha, Juan Ortega de Avilés pidió al concejo de la ciudad de Murcia el juramento del tratado que el rey había establecido con Portugal, ya que los representantes de este último reino habían llegado a Castilla⁹⁷. En cualquier caso hay que tener en cuenta que el 3 de septiembre el concejo de Murcia había decidido nombrar como procuradores al citado Ortega de Avilés y a Alfonso Pérez Escarramad⁹⁸. El primero, al menos, había comparecido ante la corte en Guadalajara el 22 de septiembre y el día 30 del mes de octubre el rey autorizaba su vuelta a Murcia por no haberse presentado el enviado portugués, instando al concejo de

con fecha 15 de junio de dicho año, como consta en AHN., Sección Nobleza. Frías, caja 1, n.º 31, regesto en PEÑA MARAZUELA, M.ª T. y LEÓN TELLO, P.: *Archivo de los Duques de Frías. I Casa de Velasco*, Madrid, 1955, n.º 2248, pp. 372-373, publicado por GONZÁLEZ CRESPO, E.: *Elevación de un linaje nobiliario castellano en la Baja Edad Media: los Velasco. Apéndice documental*, Madrid, 1981, n.º 35, pp. 135-136.

93. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 91, pp. 414-415. Tenemos constancia de una persona con el mismo nombre, natural de Sevilla, que fue nombrado cónsul castellano en Mallorca en 1397 pero que no llegó a tomar posesión del cargo por prevalecer los derechos de Juan Olivella, pero que aún así nombró como procurador a un cómitre de Sevilla que a su vez nombró como procurador sustituto a un vecino de Mallorca. Estos datos proceden de CATEURA BENNASER, P.: «El consulado medieval de Castilla en el Reino de Mallorca», *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Historia Medieval*, (Córdoba, 1991), vol. II, Córdoba, 1994, p. 297.

94. AMM., Actas Capitulares (1412 septiembre 3), fol. 30v.

95. AMC., leg. 834, n.º 6, regesto en IGLESIAS MANTECÓN, T.: *Índice del Archivo Municipal de Cuenca*, Cuenca, 1930, p. 131, que señala que el representante enviado fue Gil Álvarez de Albornoz, guarda mayor, publicado por CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, F. A.: *La documentación del Archivo Municipal de Cuenca (1190-1417). Estudio diplomático e histórico-institucional. Colección Diplomática*, vol. III, Madrid, 1995, n.º 106, pp. 412-414; del mismo autor *Colección diplomática del concejo de Cuenca 1190-1417*, Cuenca, 1998, n.º 195, pp. 452-453. El mismo documento tiene un breve regesto en la obra de OLIVERA SERRANO, C.: «Inventario de la documentación medieval sobre las Cortes de Castilla y León en el archivo municipal de Cuenca (1250-1500)», *En la España Medieval*, 19 (1996), n.º 46, p. 361.

96. TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), p. 63. Sin indicar de donde procede también lo recoge BERMÚDEZ AZNAR, A.: «Génesis y progresivo afianzamiento de las instituciones murcianas durante los siglos XIV y XV», *Historia de la región Murciana*, vol. IV, Murcia, 1980, p. 162.

97. AMM., Actas Capitulares (1412 diciembre 27), fol. 68r.

98. AMM., Actas Capitulares (1412 septiembre 3), fol. 30v.

Murcia que nombrase un procurador que le representase entre los que residían habitualmente en la corte⁹⁹. ¿Abandonó la corte en ese momento o esperó a hacerlo más tarde? Del segundo sabemos que el concejo le encomendó que buscara seis hombres de a pie y los enviase a guardar las tierras para que cuando pasase [Cerallo] moro, que había entrado en la tierra del rey de Castilla, por hacer mal y daño, lo matasen a él y a los que estuviesen con él, con fecha 8 de noviembre de 1412¹⁰⁰. ¿No había ido como procurador ante las Cortes? ¿Se había vuelto ya? ¿Consideraba Murcia que tenía demasiados representantes en la corte en esos momentos¹⁰¹ y no decidió enviarlos hasta que se supiese la llegada de los embajadores portugueses? ¿Es posible que la solicitud que hace Ortega de Avilés al concejo sea previa a una nueva marcha a la corte, toda vez que parece que pudo estar más tarde?¹⁰² Tampoco son definitorios los documentos que nos han llegado de la ciudad de Sevilla para este caso, puesto que lo único que sabemos es que con fecha 9 y 31 de diciembre de 1412 se satisficieron dos pagos a Luis Fernández del Marmolejo y a Alfonso Fernández de Quesada, que debían de haber regresado de la corte donde estuvieron como procuradores de la ciudad de Sevilla para jurar los acuerdos establecidos con Portugal¹⁰³. Son muchos interrogantes cuya resolución espera la posible aparición de nuevos testimonios.

Las cartas anunciando Cortes para 1418 fueron expedidas el 12 de agosto del citado año¹⁰⁴, aunque las dirigidas a Cuenca y a Murcia no se registren hasta el 28 y el 30 del mismo mes, respectivamente¹⁰⁵. Por la dirigida a Murcia sabemos que se les convocaba a Segovia y que la fecha en que tenían que comenzar las sesiones sería a mediados del mes de septiembre. Sin embargo, no fue hasta el 6 de ese mes cuando el concejo de la ciudad eligió a sus procuradores¹⁰⁶, por lo que difícilmente se iba a iniciar en la fecha prevista. Un documento procedente del Archivo Municipal de Murcia y la crónica de Pérez de Guzmán vienen en nuestra

99. AMM., Cartulario Real 1391-1412, fol. 177v, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.^a V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CCV, pp. 391-392.

100. AMM., Actas Capitulares (1412 noviembre 8), fol. 53v.

101. A fecha de 12 de noviembre de 1412 Murcia tenía a Andrés Pérez Vidal, procurador de la ciudad en la corte del rey y a Ferrán Calvillo y Juan de Ayala que estaban como mensajeros. AMM., Actas Capitulares (1412 noviembre 12), fol. 55r.

102. Nos basamos para ello en AMM., Actas Capitulares (1413 mayo 9), fol. 120r-v, donde se señala que el monarca había pedido a Juan Ortega de Avilés «... que había estado en la corte» que le mandase relación de cómo estaban las labores de los muros y torres de las ciudades, villas, lugares y castillos, lo que se tenía que reparar en ellos y a lo que ascendían, según estimación de maestros y de otras buenas personas que de ello entendiesen, debiendo hacerlo sobre juramento.

103. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 114 y n.º 135, pp. 420 y 424, respectivamente. Una breve biografía de Luis Fernández del Marmolejo en SÁNCHEZ SAUS, R.: *Linajes sevillanos medievales*, Sevilla, 1991, p. 161.

104. AMC., leg. 185, n.º 2, publicada por TORRES FONTES, J.: «Genoveses en Murcia», (1976), n.º XI, pp. 138-140 y por VILAPLANA GISBERT, M.^a V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CCLXIII, pp. 534-535, regesto en OLIVERA SERRANO, C.: «Inventario», (1996), n.º 47, p. 361; AMM., Cartulario Real 1411-1429, fol. 56.

105. AMC., Actas del Concejo (1418 agosto 28), fols. 19r-20r, procedentes del Servicio Nacional de Microfilm. Regesto como Actas del Concejo, leg. 185, n.º 6, fol. 19r-v, en IGLESIAS MANTECÓN, T.: *Índice*, (1930), p. 131 y publicadas por OLIVERA SERRANO, C.: «Las Cortes», (1987), n.º 2, pp. 433-434. AMM., Actas Capitulares (1418 agosto 30), fols. 40v-41r.

106. AMM., Actas Capitulares (1418 septiembre 6), fol. 43r.

ayuda al indicarnos que el lugar de celebración de estas Cortes fue Madrid y se deduce de sus palabras que fue en fecha posterior al 20 de octubre¹⁰⁷.

La misiva que convocaba a Cortes a comienzos del mes de marzo de 1419 debió de llegar a Murcia posiblemente en el mes de diciembre de 1418, pues tenemos constancia documental de que el concejo de Murcia concedía poder a dos de sus vecinos para que le representasen ante la corte y en las Cortes el día 5 del mes de enero¹⁰⁸. En esta ocasión parece ser que los plazos se cumplieron, pues el día siete de marzo, coincidiendo con el cumpleaños del monarca, se iniciaron las Cortes en Madrid¹⁰⁹. Ignoramos cuándo acabaron esas Cortes aunque no mucho después de la contestación del rey a las peticiones de los procuradores, lo que tuvo lugar el 12 de marzo¹¹⁰, a pesar de que Juan II permaneció en Madrid hasta el dos de abril¹¹¹, pues el día tres salía para Segovia¹¹². Ese mismo año, sin que sepamos cómo y cuándo, de hacer caso a alguna fuente, habrían tenido lugar Cortes en Medina del Campo o al menos habrían comenzado allí¹¹³.

Juan II se dirigió a Murcia el 25 de febrero de 1420, desde Guadalajara, instándoles a que nombrasen dos procuradores para que se reuniesen con él donde estuviese para tratar sobre la armada en ayuda de Francia, poniéndoles como límite finales de marzo¹¹⁴. El 12 de mayo de 1420 el concejo de la misma ciudad enviaba dos procuradores a las Cortes, para las que se había escogido Segovia como lugar de celebración¹¹⁵, aunque donde tuvieron lugar fue en Valladolid-Tordesillas. En la primera villa se dictó un ordenamiento, a instancia de los procuradores, con fecha 13 de junio¹¹⁶ y el cuaderno de peticiones está datado en la segunda el día 5 de julio¹¹⁷. En esta última fecha es probable que acabasen las Cortes, a pesar de que entre nueve y diez días más tarde todavía permanecían algunos procuradores en

107. AMM., Cartulario Real 1411-1429, fol. 75r-v. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 376.

108. AMM., Actas Capitulares (1419 enero 5), fol. 21r-v.

109. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 377. Nos inclinamos más por esta fecha, por las razones que se exponen, que por la que proporciona BARRIENTOS, L. de: *Refundición*, (1946), p. 30, que da la del día veinte del mismo mes de marzo.

110. *Cortes*, vol. III, (1866), p. 22.

111. RAH., Col. Salazar y Castro, M-92, fols. 164r-165v, publicado por PÉREZ BUSTAMANTE Y GONZÁLEZ DE LA VEGA, R.: *El gobierno y la administración de los Reinos de la Corona de Castilla (1230-1474)*, vol. II, Madrid, 1976, n.º 483, pp. 201-203, que proporciona otra signatura

112. LEÓN PINELO, A.: *Anales de Madrid (desde el año 447 al de 1658)*, Transcripción, notas y ordenación cronológica de Pedro Fernández Martín, Madrid, 1971, p. 45.

113. *Cortes*, vol. III, (1866), p. 24. Otra alusión a esa asamblea se puede encontrar en AMM., Cartulario Real 1411-1429, fols. 101r-102r, publicado por ABELLÁN PÉREZ, J. (ed.), *Documentos de Juan II*, CODOM, vol. XVI, Murcia-Cádiz, 1984, n.º 19, pp. 37-40.

114. AMM., Cartulario Real 1411-1429, fol. 96v, publicado por ABELLÁN PÉREZ, J. (ed.), *Documentos*, (1984), n.º 23, pp. 46-47.

115. AMM., Actas Capitulares (1420 mayo 12), fol. 67v.

116. RAH., Col. Salazar y Castro, K-3, fols. 12r-17r. Publicada procedente de RAH., 9/1649, Antonio SILES, *Colección Diplomática de España*, t. IV, vol. VII, Años 1401-1433, fols. 241r-242v; RAH., 9/9274, *Colección de Cortes, Leyes, Fueros, Privilegios y otros Documentos pertenecientes al gobierno de España. Reynado de Juan II. Parte I desde 1407 a 1432*, vol. XI, fols. 101r-113r; B.C.C6., Mss. 58, fols. 38r-40r, regesto GARCÍA Y GARCÍA, A. CANTELAR RODRÍGUEZ, F. y NIETO CUMPLIDO, M.: *Catálogo de los manuscritos e incunables de la Catedral de Córdoba*, Salamanca, 1976, n.º 13, p. 13; BN., Mss. 13104, fols. 49r-55v; *Cortes*, vol. III, (1866), pp. 23-29; MARTÍNEZ MARINA, F.: *Teoría de las Cortes*, vol. III, Madrid, 1979, n.º XXV, pp. 1300-1308 (1ª ed. Madrid, 1820).

117. *Cortes*, vol. III, (1866), pp. 30-36.

la corte¹¹⁸. La convocatoria de unas nuevas Cortes tras los hechos de Tordesillas se hizo en un plazo muy corto¹¹⁹, menos de un mes después¹²⁰, pues las circunstancias apremiaban a los sublevados. Creemos que su duración también tuvo que ser muy breve¹²¹, habida cuenta del motivo que se trataba y casi del total consenso de los convocados¹²². La precipitación de los hechos tras la huida del rey impidió una nueva reunión de Cortes que se iba a realizar, a instancias del infante don Enrique y los de su parcialidad, bajo el pretexto de la guerra con Portugal¹²³.

4.2. EXPOSICIÓN REGIA E INTERVENCIONES

La siguiente fase ya se daba en presencia del monarca. Así, reunidos los representantes que había convocado, éste se encargaba de hacer la proposición. Los encargados de hacerla en el caso de las Cortes de que tenemos constancia fueron el infante don Fernando en las de 1406-1407¹²⁴ y 1408¹²⁵. Sin que quede claro cuál de los dos regentes la hizo, parece fuera de toda duda de que por tratarse de la guerra de Granada lo haría el mismo infante don Fernando en una de las dos de 1409¹²⁶ y claramente en las de 1411¹²⁷. Es probable que la reina fuese la encargada de hacerlo en las Cortes/Ayuntamiento de 1412 donde se trataba de conceder al infante los cuarenta y cinco millones aprobados en la anterior reunión¹²⁸. Juan

118. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), p. 95; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 382.

119. En la notificación del agravio de Tordesillas se comunica que pronto se convocarían Cortes. AMC., Negociado General, leg. 185, n.º 1, fol. 19, publicada por IGLESIAS MANTECÓN, T.: *Índice*, (1930), pp. 131-132. La misiva dirigida a Úbeda lleva la misma fecha y cuenta con regestos en las obras de CASTRO TOLEDO, J.: *Colección diplomática de Tordesillas (909-1474)*, Valladolid, 1981, n.º 442, pp. 254-255 y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: «Documentos referentes a Andalucía en *Nobleza de Andalucía* de Gonzalo Argote de Molina», *Historia. Instituciones. Documentos*, 17 (1990), n.º 86, p. 99. Fue publicada antes por JIMENA JURADO, M.: *Historia o anales del municipio Albense Vergavonense o villa de Arjona*, Arjona, 1996, p. 404 (Facsímil de la publicada en Jaén en 1665) y por RUIZ PRIETO, M.: *Historia de Úbeda*, Granada, 1999, p. 107 (Facsímil de la de Úbeda, 1906).

120. Así se deduce de la carta que la reina doña María envía a Murcia dando cuenta de la situación originada por el hecho de Tordesillas y las implicaciones que se derivaban, cuya fecha de recepción en Murcia tuvo que ser el 8 de agosto. AMM., Cartulario Real 1411-1429, fol. 106r. También encontramos una comunicación a Murcia instándoles a que nombren procuradores, fechada el 11 de agosto, como consta en AMM., Cartulario Real 1411-1429, fol. 105r-v, publicada por ABELLÁN PÉREZ, J. (ed.), *Documentos*, (1984), n.º 37, pp. 81-85. La dirigida a Carmona es de 20 de agosto, como se puede ver en AMCa., leg. 26 y se encuentra publicada por HERNÁNDEZ DÍAZ, J. SANCHO CORBACHO, A. y COLLANTES DE TERÁN, F.: *Colección diplomática de Carmona*, Sevilla, 1941, pp. 48-50.

121. Sin señalar de dónde lo toma VERGARA MARTÍN, G. M.^a: *Historia de Ávila y su territorio desde su repoblación hasta la muerte de Santa Teresa de Jesús*, Madrid, 1896, p. 122, señala que las Cortes se reunieron en la catedral de Ávila el día 24 de agosto.

122. La única voz discrepante que conocemos es la de los procuradores de Burgos. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), p. 129; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 387.

123. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), pp. 138-139; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 390.

124. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 280; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Le parti inedite*, (1972), pp. 5-6, especialmente; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 6-8.

125. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 304; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 200-201.

126. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 264-265.

127. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 335-336.

128. «E la Reyna embió... é mandóles é rogóles que consintiesen». PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 344.

II lo hizo siendo todavía menor de edad en las de 1418¹²⁹; en las de 1419 el joven monarca hace una declaración de intenciones, más que una proposición¹³⁰ y en las de Ávila de 1420 quedó supeditado al designio de los sublevados, limitándose a ordenar que todos diesen por bien hecho lo ocurrido en Tordesillas¹³¹.

La sesión inaugural de las Cortes estaba presidida por el monarca que se dirigía a los presentes. Este cometido lo desempeña don Fernando, por incapacidad de su hermano, en las de 1406¹³² y ya como regente del reino en las de 1407¹³³. En las de 1408, aunque la primera en dirigirse a los procuradores es la reina, en una exposición muy breve, a quien corresponde dar cuenta de los motivos de la convocatoria es al infante que interviene detrás de doña Catalina¹³⁴. Es muy posible que fuera don Fernando el encargado de dirigirse a las Cortes de 1409 en la sesión inaugural ya que la cuestión que se iba a tratar era aprobar la cantidad de dinero necesaria para continuar la guerra con el reino de Granada. Sin embargo, García de Santa María no deja nada claro cuál de los dos regentes lo hizo¹³⁵. Quizá como cortesía se dejaría hablar primero a la reina y después el infante se dirigiría a los procuradores. En el ayuntamiento convocado por el infante y celebrado en Córdoba en 1410 fue él quien se dirigió a los presentes¹³⁶ y casi con toda certeza la reina se dirigiría a los procuradores de las provincias de su administración. En las convocadas para 1411 parece ser que el responsable fue el infante¹³⁷. Doña Catalina fue la encargada de comunicar a los procuradores, en 1412, su decisión de entregar a su cuñado los cuarenta y cinco millones de maravedíes para que pudiese proseguir con sus aspiraciones al trono de Aragón¹³⁸. Juan II, siendo aun menor de edad, fue quien se dirigió a los procuradores llegados a las Cortes de Madrid de 1418¹³⁹ y ya durante su mayoría a los que tomaron parte en las de Ávila en 1420¹⁴⁰.

4.3. LUGARES DE REUNIÓN

Al margen de las ciudades donde las Cortes se reunían, nos interesa fijarnos en el lugar concreto donde se celebraban. Estos lugares, entre otras razones, nos

129. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 376.

130. BARRIENTOS, L. de: *Refundición*, (1946), p. 31; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 378.

131. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), pp. 130-131; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 387.

132. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 6.

133. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 280; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 69-70. La reanudación de estas nuevas Cortes se produjo el 27 de enero de 1407, como informa GARCÍA BOIX, R.: *El Real Monasterio de San Jerónimo de Valparaíso de Córdoba*, Córdoba, 1973, p. 24.

134. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 304; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 200-201.

135. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 264-265.

136. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 316.

137. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 335.

138. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 344.

139. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 376.

140. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), p. 130; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 387.

sirven para profundizar aún más en la estrecha relación y a veces dependencia que la monarquía mantenía con otros poderes y, en ocasiones, para constatar el carácter itinerante de estas reuniones dentro de las ciudades en que tenían lugar. El mejor ejemplo lo tenemos en las Cortes de Toledo-Segovia de 1406-1407, donde hay registrados hasta cinco posibles lugares de reunión diferentes, tres en Toledo y dos en Segovia. En la primera ciudad las Cortes se habrían reunido en «... el alcázar de la dicha ciudad. E fizo facer asentamiento en el palacio que está de yuso a la torre del omenaje»¹⁴¹; que consideramos el mismo lugar que el cronista menciona como «... el dicho alcázar de Toledo, al dicho palacio»¹⁴². El infante don Fernando convocó a los presentes en Cortes «... que se ayuntasen en la iglesia de Santa María de Toledo... e luego algunos de los dichos procuradores fueron¹⁴³ ayuntados en la dicha iglesia, en la capilla donde estaba enterrado don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo»¹⁴⁴; en esta ocasión no hay constancia de que se deliberara ninguna cuestión. Y el tercer lugar donde también se reunieron los presentes en las Cortes y a instancias de don Fernando fue en las casas de García Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, donde él se hospedaba¹⁴⁵, ocasión que como la anterior fue meramente de carácter informativo. En Segovia y según dos fuentes distintas, las Cortes se desarrollaron en el alcázar¹⁴⁶ y en las posadas del obispo de la ciudad¹⁴⁷. Esta última afirmación parece contar con mayores visos de verosimilitud, habida cuenta de que la reina doña Catalina estaba apoderada del alcázar y no dejaba entrar prácticamente a nadie por miedo a que se cumpliera la cláusula del testamento de su marido Enrique III por la que tenía que entregar a su hijo Juan II a dos miembros de la alta nobleza.

Las Cortes de Guadalajara de 1408 no habrían cambiado de lugar de celebración. Al comienzo, y antes de que la asamblea se disolviera, se congregaron en el alcázar de la ciudad, donde consta que estaban en fechas tan dispares como el 1 y el 19 de febrero, el 3 y el 31 de marzo y el 1 de abril, de dicho año¹⁴⁸. No obstante y sin que haya una razón convincente, más que las divisiones que cada uno de los regentes procuraba generar entre los procuradores de las ciudades¹⁴⁹, los que estuvieron reunidos con la reina «... fizieron llamar a los procuradores del reyno para otro día, para les fazer lo que la Reyna les avía dicho. E ayuntáronse en la iglesia de Santiago de Guadalajara»¹⁵⁰. Desconocemos el número de sesiones,

141. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 6.

142. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 16.

143. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 200 y 231.

144. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 18.

145. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 20-21.

146. *Cortes*, vol. III, (1866), p. 1.

147. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 44 y 69.

148. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 199, 206, 222, 232 y 234, respectivamente.

149. Esta afirmación corrobora otra entrevista del infante-regente con algunos procuradores de las ciudades en la residencia donde él se alojaba, como tomamos de GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 232.

150. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 229.

si es que hubo más de una, en que estuvieron reunidos en esta iglesia. Por otro lado, todo parece indicar que el cronista solo se refiere a los procuradores de las ciudades, remisos a secundar las exigencias del regente don Fernando respecto a los preparativos para una nueva campaña militar contra el reino de Granada.

Otras dos reuniones de Cortes cuentan con una indicación del lugar en que se celebraron: las de la mayoría de edad de Juan II en Madrid en 1419 y las de Ávila de 1420. Las de Madrid de 1419 se desarrollaron en el alcázar de dicha población¹⁵¹ y, por lo que sabemos, no debieron de alargarse mucho en el tiempo ya que comenzaron el 7 de marzo y es posible que finalizaran el 12¹⁵². Las Cortes reunidas en Ávila en agosto de 1420 tuvieron como escenario la catedral¹⁵³. De estas dos asambleas contamos con algunos trazos que nos hacen atisbar la solemnidad del ceremonial desplegado alrededor del monarca. Así, en 1419 el rey Juan II tomó asiento «... en una silla cubierta de paño brocado sobre cuatro gradas»¹⁵⁴, situándose en una posición dominante sobre todos los reunidos, lo que puede interpretarse también como un elemento ensalzador de la monarquía. En el mismo sentido en Ávila al año siguiente se hizo «... trono e asentamiento alto de madera»¹⁵⁵.

5. LA OBRA DE LAS CORTES

Las Cortes no siempre fueron un medio de expresión exclusivo de la monarquía. En 1411, 1419 o 1420, los regentes y el monarca tuvieron que oír las peticiones del reino, expresadas por los procuradores de las ciudades. Buena parte de esas peticiones reflejan las deficiencias de gobierno en parcelas tan variadas como las administraciones central, territorial y local, la marginación de las ciudades de los órganos políticos decisorios, las pérdidas de la Hacienda regia, los abusos que padecían los habitantes de las ciudades donde residía el rey o las concesiones a la nobleza. Incluso en algún caso se intentan moderar ciertas conductas del poder real, como cuando se propone al monarca paralizar las donaciones o se le pide no imponer servicio alguno sin que las Cortes lo hubieran aprobado antes. A través de esas solicitudes también se pueden entrever ciertos problemas del reino como la pobreza o la inseguridad, por citar dos ejemplos. Pero ¿qué carácter tenían esas peticiones? En buena parte de los casos apremiante, ya que el paso del tiempo las podía agravar, como se puede deducir de la petición de aliviar al reino, en lo

151. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 377.

152. *Cortes*, vol. III, (1866), p. 22.

153. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), p. 129; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 387.

154. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 377.

155. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), p. 129. La única diferencia con Pérez de Guzmán es que éste señala que el rey se sentó en silla real. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 387.

posible, de la carga de cuarenta y ocho millones que le habían impuesto¹⁵⁶. O cuando se pide la expulsión de los vagabundos de las ciudades¹⁵⁷.

Desde un punto de vista temático las Cortes de la minoría de edad de Juan II responden a varios motivos. Torres Fontes señala cuatro: el juramento de aceptación de la regencia y reconocimiento de Juan II como monarca, la concesión de servicios para financiar la guerra con Granada, conocer las bases de una nueva tregua con Portugal y ratificar los capítulos matrimoniales de la infanta María¹⁵⁸.

Hay que tener en cuenta que el trabajo del ilustre medievalista abarca desde 1407 hasta 1412 por lo que las últimas Cortes de la minoría y las primeras de la mayoría de edad del rey quedan fuera de su estudio. Con todo y eso, creemos que los motivos pueden ampliarse en reuniones sucesivas a los servicios que se piden para ayudar a Francia y luchar contra Inglaterra y también tendría gran importancia el planteamiento e intentos de resolución de los problemas internos del reino. Por lo tanto, podemos establecer varios grupos desde un punto de vista temático: las Cortes afirmadoras, las que prestaron su atención a la política interior y las que se centraron en las relaciones exteriores y su financiación¹⁵⁹.

Las Cortes de 1407, 1409 y 1419 sirvieron para refrendar a la dinastía. En 1407 y en 1419 se reconoce la continuidad dinástica en la figura de Juan II mientras que en 1409 se trataba de asegurar el trono con el enlace entre las dos ramas de los Trastámara. Pero las Cortes son también un asidero de legitimidad para los estamentos sociales en ellas representados. A sus disposiciones se aferran las ciudades para defender tal o cual prerrogativa, como se puede ver con Murcia en 1407, que se basa en las cartas y privilegios otorgados en Cortes por un indeterminado rey Alfonso, para reclamar la exención tributaria de los caballeros que mantuviesen caballo y armas por espacio de un año¹⁶⁰ y en 1408 apoyándose en Cortes, sin determinar, lograr de Juan II la exención del pago de alcabalas para los botines obtenidos en expediciones a tierra de moros¹⁶¹. Del mismo modo, el concejo de Santiago de Compostela constituirá una Hermandad en 1418, fundándose en una disposición de Juan I promulgada en las Cortes de Segovia de 1386¹⁶².

156. Cortes, vol. III, (1866), pp. 9-10 (1411).

157. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 10), p. 16. LÓPEZ ALONSO, C.: «Conflictividad social y pobreza en la Edad Media según las actas de Cortes Castellanas», *Hispania*, XXXVIII (1978), p. 537.

158. TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), p. 50.

159. Las competencias de las Cortes, a juicio de PISKORSKI, W.: *Las Cortes*, (1977), son la sucesión al trono y la regencia, legislativas, relacionadas con la fiscalidad y la política interior y exterior.

160. AMM., Cartulario Real 1391-1412, fol. 29, publicado por TORRES FONTES, J.: «La Regencia de Don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas. Cuarto periodo. Treguas», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XXII fasc. 1 (1973), n.º VIII, pp. 41-42, *La Regencia*, (1999), apéndice n.º 8, pp. 200-202, y por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º XXXVI, pp. 57-58. Con la misma signatura pero procedente del folio 29v, lo publica esta última autora en *Documentos*, (1993), n.º XLVII, pp. 72-73.

161. AMM., Cartulario Real 1391-1412, fol. 53r, publicado por MARTÍNEZ CARRILLO, M.ª de los LL.: «Rentas reales en los comienzos del siglo xv murciano. Arrendadores y recaudadores», *Murgetana*, 59 (1980a), n.º 2, pp. 51-53, y por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º LXXIII, pp. 112-113.

162. El documento del que no consta su origen lo cita LÓPEZ FERREIRO, A.: *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, vol. VII, Santiago de Compostela, 1983, p. 31 (Facsimil de la edición de Santiago de Compostela,

5.1. POLÍTICA EXTERIOR¹⁶³

Tres de los principales focos de interés de la política exterior castellana como eran Granada, Portugal y las relaciones con Francia e Inglaterra ocuparon en varios casos a los procuradores castellanos en Cortes. La guerra con el reino nazarí fue el asunto recurrente en varias de ellas, como en 1406¹⁶⁴, 1407, 1408¹⁶⁵, 1409, 1410 o en 1411. Portugal era el centro de la convocada en 1412 y de otra que se pretendía realizar a instancias del infante don Enrique en 1420. Mientras que Francia e Inglaterra lo fueron en 1418, en 1419 y en 1420. Sin embargo, sabemos que el tratamiento de la política exterior por parte de las Cortes se justificaba por dos razones, la primera por la petición de un servicio para llevar a cabo una campaña bélica y la segunda para jurar algún tratado establecido entre Castilla y otro reino¹⁶⁶. Sobre el primer asunto, al margen de un papel meramente consultivo¹⁶⁷, la función de las Cortes es discutir sobre las cantidades que el rey solicita¹⁶⁸. En relación con el segundo su margen de maniobra es nulo a pesar de que se les cite en los tratados internacionales, como en el establecido con Navarra en 1414 y en el que aparentemente estaban destinadas a jugar un importante papel¹⁶⁹, aunque sabemos que en realidad era meramente un formalismo puesto que el monarca ejercía todo el poder. En cualquier caso, una de las cuestiones que llama la atención es la proliferación de reuniones de Cortes que tienen entre sus objetivos principales la guerra, siete en total para el periodo que nos ocupa¹⁷⁰. En este sentido parece que se cumple la expresión que recoge Emilio Mitre de Bernard Guené de que «La guerra, como manifestación más crispada de las relaciones entre estados, potenció el parlamentarismo en el conjunto de Occidente»¹⁷¹.

1904), lo publica parcialmente GONZÁLEZ GARCÉS, M.: *Historia de La Coruña. Edad Media*, La Coruña, 1987, pp. 343-344 y se encuentra de forma completa en el *Libro do Concello de Santiago (1416-1422)*, Transcripción e estudio por Ángel Rodríguez González coa colaboración de María del Pilar Rodríguez Suárez, *Fontes Documentais para a Historia de Galicia*, Santiago de Compostela, 1992, pp. 136-141. La trayectoria e implicaciones posteriores de la Hermandad las trata VALDEÓN BARUQUE, J.: *Los conflictos sociales en el Reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975, p. 187. Véase también del mismo autor «Los conflictos sociales en los siglos XIV y XV en la Península Ibérica», *Anales de la Universidad de Alicante*, 3 (1984), pp. 137-138.

163. Véase también MITRE FERNÁNDEZ, E.: «Las Cortes de Castilla y las relaciones exteriores», (1999), pp. 115-148.

164. MITRE FERNÁNDEZ, E.: «Enrique III, Granada», (1965-1966), pp. 733-739.

165. En esta ocasión coinciden su celebración y ataques de los granadinos en el mismo momento. ¿Conocimiento? ¿Casualidad? PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 305; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 207 y ss. Basándose en las crónicas también se puede ver en RAH. Mss. 9/5443, *Antigüedades de Córdoba y Estatutos de su Santa Yglesia*, t. XXIII, fols. 235r-239r.

166. PÉREZ PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, J. M.: *Cortes de Castilla*, (1974), p. 133. En la época de nuestro estudio la primera afirmación se puede ver en las que se convocan para preparar las campañas contra el reino nazarí de Granada o para ayudar a Francia e ir contra Inglaterra y la segunda también es evidente en el caso de Portugal.

167. PÉREZ PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, J. M.: *Cortes de Castilla*, (1974), p. 131; LADERO QUESADA, M. Á.: «Cortes de Castilla», (1988), p. 293.

168. GAUTIER DALCHÉ, J.: «L'organisation des Cortes de Castille et León», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. II, Valladolid, 1988, p. 286; MITRE FERNÁNDEZ, E.: «Las Cortes», (1999), pp. 140-141, por ejemplo.

169. AGN., Comptos, cajón 113, n.º 26, regesto en CASTRO, J. R.: *Archivo General de Navarra. Catálogo de la Sección de Comptos. Documentos*, vol. XXXI, Pamplona, 1963, n.º 200, p. 104.

170. Dejamos al margen la que se pretendía hacer en 1420 para ir contra Portugal.

171. MITRE FERNÁNDEZ, E.: «Las Cortes», (1999), p. 145.

5.2. POLÍTICA FISCAL¹⁷²

Las Cortes se convirtieron también en un eficaz instrumento de la fiscalidad regia. Salvo en alguna reunión que tendría la categoría de ayuntamiento, como pudo ser la convocada en 1412 para jurar los acuerdos establecidos con Portugal y que no se celebró en la fecha prevista, en todas las demás, directa o indirectamente, se habló y se exigió dinero¹⁷³. En primer lugar, se trató de cantidades, después de su reparto y, fuera de este ámbito, de su percepción. No existe una gran variación entre las cantidades que el monarca solicita y las que conceden los procuradores en las Cortes, salvo en 1406-1407 cuando se pidieron cien millones doscientos mil maravedíes para la guerra con el reino de Granada¹⁷⁴ y se acabaron concediendo cuarenta y cinco¹⁷⁵, pues en otras, como la de 1408, se pidieron sesenta y se accedió a entregar cincuenta¹⁷⁶. Los problemas que se derivan de esto son el agravamiento de la fiscalidad y, en lo que se refiere a este apartado, la usurpación de funciones a las Cortes. En efecto, con la aceptación de rebajar el servicio en las Cortes de 1407, el monarca se comprometía a no convocarlas en el plazo de un año pero quedaba libre para imponer nuevas derramas. ¿De qué serviría que los regentes se comprometieran a no gastar más de lo otorgado¹⁷⁷ si se perdía lo alcanzado años atrás cuando se había logrado que no se pudieran cobrar tributos extraordinarios si previamente no era aprobados por las Cortes¹⁷⁸? Esta sería la coartada para que la monarquía en años sucesivos lo hiciese sin su consentimiento¹⁷⁹. Sin embargo, a pesar de los desacuerdos manifestados en alguna ocasión¹⁸⁰, la docilidad de los procuradores¹⁸¹ se plegó ante las prácticas que el poder empleó para conseguir lo que deseaba, como se puede ver en 1408¹⁸² o más claramente en las Cortes de

172. LADERO QUESADA, M. Á.: «Cortes de Castilla», (1988), pp. 289-373; VONES, L.: «Les «Cortes» et la centralisation de la fiscalité royale dans les couronnes de Castille et d' Aragon au bas Moyen Age. Quelques lignes générales», *Genèse médiévale de l' Espagne moderne. Du refus a la révolte: les resistances*, sous la direction d' Adeline Rucquoi, Nice, 1991, pp. 51-74; YÚFERA RODRÍGUEZ, B. B.: *La Hacienda de la Corona de Castilla en el reinado de Juan II a través de las Actas de Cortes (1406-1454)*, Memoria de Licenciatura inédita. Universidad Complutense, Madrid, s/f.

173. MENJOT, D.: «Un moment», (1981), pp. 132, considera que una de las razones fundamentales de las convocatorias de Cortes era la necesidad de dinero con el que sufragar los gastos militares.

174. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 12.

175. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 16.

176. El documento procedente del AMM., Actas Capitulares (1408 abril 7), fol. 169v, recoge la parte que le correspondía a Murcia del total de sesenta millones. AMM., Cartulario Real 1391-1412, fols. 40r-41r, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º LIV, pp. 83-85, carta del rey en la que menciona la concesión de sesenta millones en monedas y en pedido. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 304. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 201-204, 206-207, 222-223, 232-235. La primera crónica y la segunda en la página 206 indican que los procuradores accedieron a otorgar los sesenta millones de maravedíes, cantidad que había solicitado el infante a comienzos de la reunión de Cortes.

177. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 282; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 79.

178. VALDEÓN BARUQUE, J.: «Las Cortes», (1988), p. 215. MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L.: *Las Cortes medievales*, (1989), p. 63, considera que esta circunstancia señala uno de los puntos más bajos de las Cortes.

179. Denuncias de los procuradores en las Cortes de Valladolid de 1420. *Cortes*, vol. III, (1866), pp. 23-29.

180. Ponemos como ejemplo las Cortes de 1408. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 235.

181. LADERO QUESADA, M. Á.: «Cortes de Castilla», (1988), p. 293.

182. Creemos que en esta ocasión la estrategia del infante fue dividir a los procuradores. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 233-235. Sin referirse a este caso y como método empleado por los monarcas lo señala OLIVERA

1409. En esa ocasión el «Infante envió por unos e la Reyna por otros, que avían de fazer lo que ellos mandasen... E tantas razones les fueron dadas... que condescendieron a otorgar»¹⁸³ lo que les pidieron¹⁸⁴. En total, y por los datos que tenemos, las Cortes concedieron aproximadamente un montante de doscientos setenta y un millones de maravedíes.

El reparto de los servicios también fue objeto de desacuerdo entre los procuradores. En este como en otros casos se muestra la desunión entre las ciudades ya que al intentar defender cada una sus intereses particulares estaban perjudicando al común. La controversia era sobre la cantidad que se tenía que percibir en monedas y la que se tenía que recaudar en forma de pedido¹⁸⁵, ya que algunas ciudades por los privilegios de que gozaban estaban exentas de uno de ellos. Así, por ejemplo, en las Cortes de Toledo se alcanzó el acuerdo de repartir la mitad de lo otorgado en monedas y la otra mitad en pedido¹⁸⁶. Esto debió de sentar un precedente pues tenemos noticia de que en años sucesivos se repartió en la misma proporción, como al menos consta que ocurrió en las reuniones de 1408 y de 1411¹⁸⁷.

Ligados al reparto de los servicios están la percepción y el gasto que se hace de ellos. En relación con lo primero los representantes ciudadanos en Cortes tratarán de extenderlo a otros estamentos, como el eclesiástico¹⁸⁸ o protestarán sobre cómo se estaban recogiendo ya que con ello la corona vulneraba la práctica tradicional¹⁸⁹. La percepción de los impuestos ya no es un asunto propiamente de las Cortes sino que el monarca las convoca con ocasión de los requerimientos que hace a las diversas ciudades para que los satisfagan¹⁹⁰. Sobre el gasto, las

SERRANO, C.: «Límites al mandato de los procuradores castellanos en las Cortes del siglo xv», *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988a), p. 412.

183. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 266.

184. En 1418 los procuradores desconfiaban poder «... librar con el rey muchas cosas que cumplían a su servicio y al buen regimiento de sus reinos», si no otorgaban la cantidad que se les pedía para hacer la armada en ayuda del rey de Francia. AMM., Cartulario Real 1411-1429, fol. 60r-v.

185. Las monedas se arrendaban a particulares mientras que los concejos eran los responsables de la recaudación de los pedidos. ROMERO ROMERO, F. J.: «El concejo como instrumento de la fiscalidad regia en la Castilla del siglo xv. Sevilla y los pedidos de Cortes (1406-1474)», *VI Coloquio de Historia Medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Málaga, 1991, p. 161. Este mismo autor trata en un estudio exhaustivo titulado *Sevilla y los pedidos de Cortes en el siglo xv*, Sevilla, 1997, sobre la estructura administrativa, la confección de los padrones de cuantías, el proceso de recaudación y los problemas que conllevaba.

186. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Le parti inedite*, (1972), p. 59.

187. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 336, refiriéndose a la última fecha señala que «... hicieron luego dellos repartimiento en pedido e monedas, segun lo habian hecho en los años pasados». GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á. *Crónica*, (1982), pp. 232 y 419, respectivamente.

188. Cortes, vol. III, (1866), p. 7. ¿Podemos considerarlo un ejemplo de hostilidad interestamental?

189. Cortes, vol. III, (1866), pp. 24-25. SÁNCHEZ OCAÑA, R.: *Contribuciones e impuestos en León y Castilla durante la Edad Media*, Madrid, 1896, pp. 307-308.

190. Sobre esta cuestión son muy numerosos los ejemplos de que disponemos, por lo que tan sólo nos limitaremos a presentar unos cuantos. Referido a 1407 AMÉ., carp. II, n.º 57, publicado por SANZ FUENTES, M.ª J.: *Colección Diplomática*, vol. III, (1976), n.º 386, pp. 1376-1379 y AMM., Cartulario Real 1391-1412, fol. 24r-v, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º XXVIII, pp. 42-44; a 1408 COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 227 y n.º 43, pp. 254 y 256, respectivamente; a 1409 véase AMM., Cartulario Real 1391-1412, fols. 106v-107r, regesto por LÓPEZ SERRANO, A.: *Yecla: Una villa del Señorío de Villena, siglos XIII al XVI*, Murcia, 1997 y COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 125 y n.º 133, pp. 312 y 314, respectivamente; o a 1411 AMÉ., Docs. varios, n.º 58, publicado por SANZ FUENTES, M.ª J.: *Colección Diplomática*, vol. IV, (1976), n.º 443, pp. 1505-1510. Baste recordar que

Cortes, y en concreto los procuradores de las ciudades, tratan de que se ajuste al fin para el que se había aprobado. En las Cortes de Segovia de 1407 piden que el servicio concedido no se gaste en otra cosa que no sea la guerra contra el reino de Granada, que era para lo que se había concedido¹⁹¹. En las de Valladolid de 1409 los procuradores de las ciudades representadas exigen conocer en qué se había empleado la importante partida concedida el año anterior e intentan resistirse por un breve tiempo a las presiones regias¹⁹². En las que tuvieron lugar en esa misma ciudad a comienzos de 1411 exigieron el juramento de los tutores de no gastar los cuarenta y ocho millones de maravedís más que en la guerra contra los nazaríes¹⁹³. Y también se exigió el juramento al rey y a los miembros de su Consejo para que las monedas acordadas en ayuda del reino de Francia, no tuvieran más que ese destino¹⁹⁴. Vanos intentos que reflejan claramente la transgresión continuada por parte de la monarquía¹⁹⁵.

Las Cortes castellanas de esta época no estaban únicamente preocupadas por la financiación de las empresas bélicas sino que exigen medidas para conocer las condiciones de arrendamiento de las alcabalas, tercias y otras rentas¹⁹⁶, para percibir las deudas acumuladas de años anteriores¹⁹⁷ o para impedir la desaparición del

el concejo es el responsable de la recaudación del pedido, desde el momento en que recibe la comunicación hasta la entrega de los maravedís. ROMERO ROMERO, F. J.: «El concejo», (1991), p. 161.

191. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 78.

192. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 266. Según GONZÁLEZ ALONSO, B.: *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen. Las Comunidades de Castilla y otros estudios*, Madrid, 1981, p. 29, los procuradores de ciudades y villas eran los más expuestos a las presiones e influencia del rey en las Cortes.

193. *Cortes*, vol. III, (1866), p. 7. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 336.

194. AMM., Cartulario Real 1411-1429, fol. 60r-v. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 376. Encontramos diversidad de opiniones sobre el número de monedas que se acordaron en esas Cortes celebradas en Medina del Campo en 1418. Así, según el documento procedente del AMM., Cartulario Real 1411-1429, fols. 60v-61v, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.^a V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CCLXV, pp. 543-545, que es el mismo en el que se basa MARTÍNEZ CARRILLO, M.^a de los LL.: «Servicios» castellanos y política municipal. Aspectos fiscales de la reforma concejil murciana de 1399», *Miscelánea Medieval Murciana*, V (1980b), p. 73 y al que cita con el folio 60, el rey habla de la imposición de siete monedas. Las mismas que se recogen en AMM., Cartulario Real 1411-1429, fols. 108v-114v (1421 agosto 20, Árevalo) y AMM., Cartulario Real 1411-1429, fol. 96r, publicados por ABELLÁN PÉREZ, J. (ed.), *Documentos*, (1984), n.º 45, pp. 101-123 y n.º 21, pp. 44-45. En el Ordenamiento de Cortes de Valladolid de 1420 se contiene que los dieciocho cuentos de maravedís estaban «... rrepartidos en siete monedas e en çierto pedido, quelos procuradores del anno pasado otorgaron ala vuestra sennoria, en las Cortes que se començaran en Medina del Canpo, que fuera menester de mandar coger por los vuestros rregnos eneste dicho anno ocho monedas; las quales dichas ocho monedas la vuestra sennoria mandara coger este dicho anno, sin ser primera mente otorgadas por las çibdades e villas delos vuestros regnos e por sus procuradores en su nonbre, segunt que sienpre fue de costunbre, confiando dela lealtad dellos que lo aueran por bien quando por la vuestra sennoria les fuese dado aentender la rrazon porque asi se fazia, es asaber, que era menester que la dicha armada fuera muy acelerada». *Cortes de 1420. Cortes*, vol. III, (1866), p. 24. Sin embargo, PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 376, y LEÓN PINELO, A.: *Anales de Madrid*, (1971), p. 45, hablan de doce.

195. En las Cortes de Madrid de 1433 se pidió que cada ciudad recibiera una copia del cuaderno de peticiones, pues les preocupaba el cumplimiento que el monarca hacía de ellas. OLIVERA SERRANO, C.: «Las Cortes de Castilla y el poder real (1431-1444)», *En la España Medieval*, 11 (1988b), p. 235.

196. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 11), p. 17. LADERO QUESADA, M. Á.: «Cortes de Castilla», (1988), p. 360. La insistencia de las ciudades de tomar parte en el control de los gastos públicos podría remontarse a las Cortes de Madrid de 1393, como señala VALDEÓN BARUQUE, J.: «Las Cortes», (1988), p. 213.

197. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 12), p. 17. Esta petición habría motivado que Juan II ordenase a sus contadores que le diesen cuenta de las deudas de años anteriores, fruto de lo cual es la realización del ajuste de cuentas del alcabalero mayor de Sevilla, Pedro Ortiz, en 1420, en el que se contiene lo referido al periodo 1402-1410, aunque sea

patrimonio regio¹⁹⁸. También se interesaron por el comercio exterior, en relación con el cual instaron al rey que proveyese sobre el impuesto de la quema¹⁹⁹ y para que volviese a la política proteccionista que Enrique III había llevado, pues la competencia de los mercaderes extranjeros iba en perjuicio de Castilla²⁰⁰.

5.3. POLÍTICA INTERIOR²⁰¹

Las actas de Cortes que se nos han conservado de esta época tratan muy poco sobre aspectos que podemos denominar de política interior, en la que se englobarían la administración local²⁰² y la regional, las instituciones de gobierno, la justicia y las libertades y privilegios. Peticiones que buscan el bien común de las ciudades, aparte de las que se plantean para servir al rey²⁰³. Las Cortes trataron cuestiones que afectaban al gobierno de las ciudades y en este sentido destacan el mantenimiento del orden²⁰⁴ o los daños y desórdenes que provocaba la estancia del rey en ellas²⁰⁵. En el ámbito de la autonomía administrativa se incidió en la provisión de oficios²⁰⁶, en el aumento del número de alcaldes y regidores²⁰⁷, en materia de cartas desaforadas²⁰⁸ o en los problemas que planteaba el nombramiento de corregidor²⁰⁹. Sobre la competencia económica de las ciudades, los procuradores pidieron al rey que no hiciese merced a ninguna persona de los

de forma incompleta. VILLAPLANA, M.ª A.: «Un ajuste de cuentas del alcahalero mayor de Sevilla Pedro Ortiz (1420)», *Historia. Instituciones. Documentos*, I (1974), p. 422.

198. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 17), p. 20 y (1420, pet. 6), pp. 34-35, respectivamente. Sobre el mantenimiento de la integridad territorial de la Corona llama la atención BERMEJO CABRERO, J. L.: «Las Cortes de Castilla y León y la administración territorial», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. II, Valladolid, 1988, p. 336.

199. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 14), p. 18 y (1420, pet. 3), p. 33, respectivamente.

200. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 15), p. 18. LADERO QUESADA, M. A.: «Cortes de Castilla», (1988), pp. 333-334.

201. BERMEJO CABRERO, J. L.: «Las Cortes», (1988), pp. 320-347; DIOS, S. de: «Las Cortes», (1988), pp. 255-317; GONZÁLEZ ALONSO, B.: «Poder regio», (1988), pp. 201-254; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: «Las Cortes de Castilla y León y la organización municipal», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. II, Valladolid, 1988, pp. 349-375, por citar algunos casos de los muchos que se podrían presentar.

202. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: «Las Cortes de Castilla y León», (1988), p. 351.

203. OLIVERA SERRANO, C.: «Las Cortes», (1988b), p. 250.

204. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 10), p. 16.

205. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 16), p. 19.

206. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 7), pp. 15-16 y (1420, pet. 1), pp. 30-31. RÁBADE OBRADÓ, M.ª del P.: «Los escribanos públicos en la Corona de Castilla durante el reinado de Juan II. Una aproximación del conjunto», *En la España Medieval*, 19 (1996), pp. 125-166.

207. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 8), p. 16. GUERRERO NAVARRETE, Y. y SÁNCHEZ BENITO, J. M.ª: «Del concejo medieval a la ciudad moderna. El papel de las cartas de expectativa de oficios ciudadanos en la transformación de los municipios castellanos bajomedievales: Burgos y Cuenca», *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos 1391-1492. Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. II, Sevilla, 1997, p. 1016, destaca que esa política fue el medio más eficaz de que dispuso de la monarquía para romper la cohesión y fuerza de los grupos de poder urbanos.

208. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 4), p. 14; *De las leyes*, t. I, (MDCCLXXV), Lib. IV, tit. III, l. 9, pp. 569-570. GONZÁLEZ ALONSO, B.: «La fórmula «obedézcase, pero no se cumpla» en el derecho castellano de la Baja Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 50 (1980), pp. 469-487; DIOS, S. de: «Las Cortes», (1988a), pp. 290-291.

209. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 5 y 6), pp. 14 y 15. MONSALVO ANTÓN, J. M.ª: «La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder», *Concejos y ciudades de la Edad Media hispánica (II Congreso de la Fundación Sánchez-Albornoz, León, 1989)*, Ávila-León, 1990, nota 17, p. 366.

propios y rentas de las ciudades²¹⁰ y que no impusiera ningún tributo sin estar aprobado por las Cortes²¹¹.

La administración regional contó aún con menos atención, aunque se puede ver cierto interés cuando se le pide al rey que se ocupe de los alcaldes de las provincias²¹². Pero cuando el ámbito regional tuvo un cierto protagonismo fue en las Cortes de 1408, momento en que los ricos hombres y algunos caballeros de Andalucía se juntaron con los procuradores de las ciudades de esa región y decidieron unirse para aprobar la cuantía que el infante don Fernando solicitaba ante el ataque del rey de Granada a Alcaudete²¹³. ¿Pudo deberse el escaso interés por este asunto a la preponderancia de las ciudades en las Cortes como representantes del tercer estado? ¿O es que los procuradores estaban más preocupados por sus intereses urbanos que por los de los municipios del alfoz de su ciudad?

Las ciudades utilizaron las Cortes como instrumento de prestigio, pero también durante el tiempo de su celebración como lugar donde proveerse de algún beneficio²¹⁴. Así ocurrió con Murcia en las Cortes de 1408 cuando solicitó a sus procuradores que pidiesen al infante que vedase la venta del pescado a Aragón bajo grandes penas y que fuese para provisión de la ciudad y de otros lugares de la frontera. Y también que se pidiese a don Fernando y a la reina que la escribanía de las alcabalas, rentas y monedas estuviese siempre en manos del escribano del concejo y que no lo diesen a ninguna persona pues iba en contra de los privilegios de esta ciudad²¹⁵. Esas reivindicaciones podían ser fácilmente asumibles, no así la que consideramos su petición más importante en estas mismas Cortes, que planteó su procurador, Juan Sánchez Manuel «... que fiziese merçed a esa çibdad en razon de la franqueza de las monedas», rechazada por el infante de forma muy cortés aduciendo las necesidades militares en que se encontraba el reino²¹⁶. Sin embargo, en la época de nuestro estudio esas peticiones de carácter particular ya se plantearon en las asambleas de Cortes, como habría ocurrido con el memorial presentado por los procuradores de Burgos en las de 1411²¹⁷. Los procuradores de la ciudad de Burgos, aparte de exponer su queja porque algunos del regimiento de esa ciudad consistieron algún servicio y préstamo al monarca, lo cual iba

210. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 9), p. 16.

211. *Cortes*, vol. III, (1866), (1420), pp. 24-27.

212. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 2), p. 13.

213. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 218.

214. OLIVERA SERRANO, C.: «Límites», (1988a), p. 412, indica que hay bastantes datos para asegurar que los procuradores llevaban peticiones «particulares» o «especiales» que eran las que más les interesaban.

215. AMM., *Actas Capitulares* (1408 febrero 20), fol. 136v.

216. AMM., *Cartulario Real 1391-1412*, fol. 48r, citado por MARTÍNEZ CARRILLO, M.^a de los LL.: ««Servicios» castellanos», (1980b), p. 64, publicado por PASCUAL MARTÍNEZ, L.: «La cancillería real», (1984), pp. 220-221, y por VILAPLANA GISBERT, M.^a V. J.: *Documentos*, (1993), n.º LXVI, p. 102. La foliación del documento que proporciona Lope Pascual Martínez -fol. 53r-v-, no coincide con la que ofrecen Vilaplana Gisbert y Martínez Carillo, que son las autoras por las que nos hemos guiado en este caso.

217. Procedente del AMBu., Sección Histórica, n.º 217, dan cuenta de ello BONACHÍA HERNANDO, J. A. y PARDOS MARTÍNEZ, J. A.: *Catálogo documental*, (1983), n.º 466, p. 216 y PUÑAL FERNÁNDEZ, T.: «El Memorial medieval de Cortes», *Norba. Revista de Historia*, 17 (2004), nota 37, p. 197.

en perjuicio de sus privilegios, le suplicaban la confirmación de los privilegios, franquezas, libertades, exenciones y rentas y le hacían las siguientes peticiones:

1. Que le sea guardada la donación de la villa de Rojas y de su fortaleza.
2. Que mande restituir a la ciudad de Burgos la donación de las fortalezas de Miranda y de Pancorbo.
3. Que provea en el pleito y diferencias existentes entre el Hospital del rey y el monasterio de las Huelgas, enfrentados por la jurisdicción que tenían, a raíz de lo cual se cometían delitos que quedaban sin castigo.
4. Que impidiese que jueces y merinos del Adelantamiento pudiesen entrar a juzgar en los lugares de la ciudad, pues ésta lo tenía por privilegio.
5. Que le hiciese merced de un peso propio para evitar los numerosos fraudes y engaños que se cometían en la ciudad de Burgos.
6. Que para hacer y repartir las obras se pudiese seguir cogiendo sisa del vino blanco, como se había hecho hasta hacía cinco años, ya que Burgos tenía muy pocos propios.
7. Que impida que el fiel y diputados de la villa de Bilbao se pudiesen titular cónsules como lo habían hecho, pues era privilegio desde tiempo inmemorial de la universidad de Burgos.
8. Que no proveyese ningún regimiento, alcaldía mayor u otro oficio del concejo hasta que hubiese vacado por muerte o por renuncia de aquellos que lo ocupaban.
9. Que impida que oficial alguno de las ciudades de sus reinos tuviese sueldo de otro que no fuese de ellas.
10. Que mande que los miembros del Consejo Real hagan enmienda del capítulo de la pragmática que había dictado sobre los paños extranjeros

... e de facultad para que puedan entrar de aquí en adelante los dichos pannos estranjeros en estos reynos commo hasta aquí an entrado por quela horden que tienen ¿sea? destes reynos en faser los pannos es diferente de la horden que tyenen los peraytes destes reynos e tyenen sus vehedores e personas diputados para sellar los dichos pannos e que en los reynos estraños no quieren faser los pannos conforme ala dicha horden... que sy esto oviese de pasar no entrara panno estranjero en estos reynos de que grant disymo danno se seguiría a todos los reynos e no están las gentes tan probeydas de pannos commo están.

II. Que diese licencia para que de los propios y rentas de la ciudad de Burgos se pudiese costear su venida y recibimiento en ella²¹⁸.

Ningún documento emitido por estas Cortes da cuenta de que se concediese a Burgos petición alguna de las solicitadas²¹⁹.

218. AMBu., Sección Histórica, n.º 217.

219. Las peticiones particulares avanzado el tiempo se extenderían y se verían reconocidas desde un punto de vista jurídico. La formulación jurídica de esta facultad data de 1436, como se puede ver en el breve trabajo de CARRETERO

La defensa de los privilegios está entre los primeros objetivos ciudadanos. Así, por ejemplo, ante la indecisión motivada por el incumplimiento de algunas cláusulas del testamento de Enrique III, los procuradores pidieron a los regentes la confirmación de sus privilegios²²⁰. Esta puede ser una de las razones por las que el concejo de la ciudad de Murcia compra un libro con los ordenamientos que los reyes anteriores habían hecho en Cortes y confirmados por el rey Juan II a comienzos de su reinado²²¹.

Sobre las relaciones de las Cortes con otras instituciones de gobierno de la monarquía y por lo que respecta al Consejo Real hay que destacar las estrechas relaciones que durante la minoría de Juan II se dieron entre esa institución y las Cortes, y en otras ocasiones caracterizándose por la colaboración, voluntaria a veces y otras forzada²²². Ciertas demandas de las Cortes se habrían visto limitadas por los miembros del Consejo. Así parece que ocurrió al menos con dos peticiones de los procuradores ciudadanos en las Cortes de 1419. En concreto la número quince que exigía al monarca continuar con la política practicada por su padre en relación con la venta de paños por los mercaderes extranjeros en Castilla y la número dieciocho que le pedía la presencia de representantes de las ciudades en el Consejo Real²²³. En ambos casos se da una respuesta esquiva, poco comprometida, que desempeña una función idéntica a una negativa, y en la que se alude al futuro y a tener en cuenta el interés regio.

Respecto a la Cancillería hay que poner de manifiesto el papel que Juan Martínez, canciller mayor de la Poridad, desempeñó en las Cortes de Toledo a finales de 1406 y de Segovia a comienzos de 1407. En la primera de las ciudades el infante don Fernando recurrió a su experiencia para que se siguiese su opinión sobre la precedencia en el uso de la palabra por los procuradores de algunas ciudades²²⁴. En Segovia doña Catalina le encomendó que en el escrito del juramento y pleito homenaje que las ciudades hicieron al rey figurase primero Burgos, seguido de León y Toledo, en relación con la disputa sobre la preferencia que hubo entre estas dos últimas²²⁵.

ZAMORA, J. M.: «Las peticiones particulares de Cortes, fuente para el conocimiento de la vida concejil castellana», *En la España Medieval*, 6 (1985), p. 107. Por su parte, SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: «Reflexión», (1987), p. 1647, considera que, por encima del interés general, fueron estas peticiones particulares y su satisfacción por la monarquía las que determinaron que las ciudades y villas no consideraran una carga la asistencia a las Cortes.

220. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 44.

221. AMM., *Actas Capitulares* (1408 julio 21), fol. 40r. Esta recopilación, de la que ignoramos su contenido, en caso de haber existido precedería a la que se efectuó años más tarde de las leyes comprendidas entre 1419 y 1433, que ha estudiado NIETO SORIA, J. M.: *Legislar y gobernar en la Corona de Castilla. El Ordenamiento Real de Medina del Campo de 1433*, Madrid, 2000.

222. GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S.: «El Consejo Real de Castilla durante la minoría de Juan II», *En la España Medieval*, 34 (2011a), pp. 204-205.

223. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 15 y 18), pp. 18-19 y 20-21, respectivamente.

224. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Le parti inedite*, (1972), p. 7 y del mismo, *Crónica*, (1982), p. 9. Véase BENITO RUANO, E.: *La prelación ciudadana: las disputas por la precedencia entre las ciudades en la Corona de Castilla*, Toledo, 1972, n.º 3, pp. 73-76.

225. *Cortes*, vol. III, (1866), pp. 3-4.

También fueron frecuentes las relaciones de las Cortes con las Contadurías, entre otras razones porque trataron cuestiones de índole fiscal. Así, por ejemplo, están los créditos para la guerra contra el reino de Granada que se pidieron a los procuradores del reino en 1407, cuyas desavenencias sobre el reparto dieron lugar a que se encomendase a los contadores mayores²²⁶. En las Cortes de Valladolid de 1411 los procuradores del reino muestran su preocupación por las deudas pendientes del pedido y monedas de años pasados, proponen medidas para recuperarlas con el fin de que este dinero estuviera disponible para la guerra y para que se aliviase la presión fiscal sobre el reino²²⁷. El problema de los impagos debidos a la Hacienda se volvió a plantear en las Cortes de Madrid de 1419²²⁸. Y en la misma reunión el monarca rechaza la petición de los procuradores del reino de que el Consejo y los contadores se encargasen de ver los Cuadernos y condiciones con las que se iban a arrendar las alcabalas, monedas, tercias y otras rentas ese mismo año, indicando a los contadores mayores que no pusieran ninguna condición nueva sin que él lo mandase²²⁹. Las Cortes de Valladolid de 1420 trataron sobre las necesidades monetarias derivadas del armamento de una flota para ayudar a Francia, que conllevó la imposición²³⁰ al reino del pago de ocho monedas. A raíz de eso, los procuradores plantean la posibilidad de que ellos pudiesen ver las condiciones del arrendamiento y, en tanto, tenían que cesar los contadores de hacer subasta y pregonar las rentas de dichas monedas. El rey aceptó y mandó a los contadores mayores que les informasen sobre lo que podían valer las ocho monedas, la gente que tenía que ir en la armada, los maravedíes y cosas que eran necesarias y les ordenó detener las subastas²³¹. No fue el único asunto de este carácter que trataron esas mismas Cortes ya que, según consta refiriéndose a algunas de las peticiones planteadas en las Cortes de Madrid de 1419, también se ocuparon del incumplimiento de los libramientos de pagas y provisiones a las plazas de la frontera, por lo que se ordenó a los contadores mayores, tesoreros y recaudadores no tomar ni recibir en fianza los maravedíes y pan que tenían las villas y castillos fronteros, ni librarlas salvo a aquellos que él había nombrado²³².

En conjunto podemos afirmar que las Cortes de 1419 intentaron la reforma de las instituciones de gobierno. Así ocurrió con la Audiencia que padecía el problema

226. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 59.

227. *Cortes*, vol. III, (1866), pp. 7-8.

228. *Cortes*, vol. III, (1866), p. 17.

229. *Cortes*, vol. III, (1866), p. 17. También se encuentra recogido en un documento de 1433, procedente de la BN., Mss. 1019, fol. 2v. Esa sería una práctica más o menos normal, sin embargo a juicio de RIZZO Y RAMÍREZ, J.: *Juicio crítico y significación política de D. Álvaro de Luna*, Madrid, 1865, p. 46, pudo mediar en la decisión regia la influencia del contador mayor, Fernando Alfonso de Robles.

230. Empleamos este término para referinos a un gravamen. Sobre su utilización puede verse COLLANTES DE TERÁN, A. y MENJOT, D.: «Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media», *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), p. 217.

231. *Cortes*, vol. III, (1866), pp. 26-27 y 29.

232. *Cortes*, vol. III, (1866), pp. 33-34.

del absentismo y las demoras en la resolución de las sentencias²³³, con la Cancillería, cuya ubicación se fijó en Segovia con intención de acabar con su carácter itinerante²³⁴, se aplazó la entrada del estamento ciudadano en el Consejo Real²³⁵ y la consulta a este organismo en el reparto de mercedes quedaba condicionada a la disposición del monarca²³⁶, que respondió de forma evasiva a la petición de convocar Cortes cuando se tratase de «... cosas generales o arduas»²³⁷.

6. LA VALORACIÓN

¿Qué significan las Cortes para la monarquía y para los diferentes estamentos sociales? ¿Qué papel se les asigna en el organigrama de gobierno del reino? ¿Qué trascendencia tienen sus decisiones? En suma, ¿qué importancia se les concede?

6.1. EL SIGNIFICADO DE LAS CORTES PARA LA MONARQUÍA

Hay que tener en cuenta que el rey las convoca siempre por necesidad, ya sea ésta de tipo económico o político y que en uno y otro caso sirven para respaldar sus actuaciones. Las Cortes de la minoría de Juan II más que órgano consultivo²³⁸, función que desarrollaron en muy escasas ocasiones²³⁹, se puede decir que fueron una herramienta en manos de la monarquía. La monarquía, en un proceso gradual que arranca desde la mayoría de edad de Enrique III y de su hijo Juan II, controla a las Cortes valiéndose de su propia fortaleza y de la debilidad de aquéllas²⁴⁰. Algunas formas de control y utilización de este organismo fueron las presiones sobre los procuradores en las Cortes de 1408²⁴¹, la división que se realizó entre ellos en las de 1409²⁴², la orden a las ciudades de que sustituyeran a sus procuradores por personas que residiesen habitualmente en la corte, como ocurrió en las de 1412²⁴³ o el empleo de los procuradores para que justificasen ante sus ciudades el

233. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 1), p. 11.

234. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 3), pp. 13-14. Véase también GARRIGA, C.: *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525)*, Historia política, régimen jurídico y práctica institucional, Madrid, 1994, pp. 108, 111 y 112, entre otras.

235. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 18), pp. 20-21.

236. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 17), p. 20.

237. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 19), p. 21. *De las leyes*, t. II, (MDCCLXXV), Lib. VI, tit. VII, l. 2, p. 42.

238. LADERO QUESADA, M. Á.: «Cortes de Castilla», (1988), p. 293, utiliza esa expresión con carácter general.

239. Por ejemplo el denominado ayuntamiento de Córdoba de 1410. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 316.

240. DIOS, S. de: «Las Cortes», (1988a), p. 275. Y del mismo autor «La evolución de las Cortes de Castilla durante el siglo XV», *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, (Adeline Rucquoi, coord.), Valladolid, 1988b, p.147.

241. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 206 y 232-233.

242. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 233-235.

243. AMC., leg. 834, n.º 6, regesto en IGLESIAS MANTECÓN, T.: *Índice*, (1930), p. 131, publicado en varias obras por CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, F. A.: *La documentación*, (1995), n.º 106, pp. 412-414 y *Colección diplomática*, (1998), pp.

Golpe de Tordesillas tras las Cortes de 1420²⁴⁴. Asistimos de forma simultánea a un proceso por el que las leyes que tienen una mayor consideración son las que el rey promulga en las Cortes²⁴⁵. El mismo Juan II se encarga de recordarlo en la pragmática que dirige a los oficiales regios en 1419, cuando afirma querer que la ordenanza «... aya fuerça de ley asy como sy fuese fecha en cortes»²⁴⁶, la misma expresión que utilizaría en las Cortes de 1420²⁴⁷.

Sobre la consideración que merecieron las Cortes a los regentes, sobre todo al infante don Fernando, se ha señalado que éste eludió en lo posible su convocatoria demasiado seguida, al utilizar mucho la correspondencia con los concejos, lo que conllevaba prescindir de la presencia de sus procuradores en las Cortes²⁴⁸. Así lo hizo, por ejemplo, en 1412 cuando envió distintas cartas a las ciudades y villas de las provincias de su administración²⁴⁹. Sin embargo, creemos que es tras su marcha a los reinos de Aragón cuando se generalizan estas formas «... sin que se proporcione oportunidad a las ciudades para adoptar acuerdos conjuntos, ni expresar sus peticiones o quejas de forma pública»²⁵⁰. Hay que tener en cuenta que durante los, aproximadamente, seis años que median entre el nombramiento de don Fernando como rey de Aragón y la muerte de doña Catalina, no se convocó ninguna reunión de Cortes, mientras que desde el inicio de la regencia hasta 1412 habían tenido carácter anual²⁵¹. Creemos que algunas de las claves pueden encontrarse en el propio monarca aragonés, como fueron los problemas en su reino y en los territorios que le pertenecían, la cuestión del Cisma de la Iglesia, sin olvidar la lejanía geográfica y algunos rasgos de su carácter como su deseo de control. La explicación que ofrece Torres Fontes es que la paralización de la reconquista, el nombramiento de don Fernando como rey de Aragón y la suscripción de treguas

452-453, n.º 195. AMM., Cartulario Real 1391-1412, fol. 177v, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CCV, pp. 391-392.

244. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 382. Los casos expuestos son ejemplos que vienen a confirmar lo que en tal sentido había expresado PÉREZ MARCOS, R. M.ª: «Fundamentos metodológicos para el estudio de las instituciones en la Baja Edad Media castellana», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, V (1992), p. 295, del tratamiento adecuado de ciertas instituciones como las Cortes para fortalecer el poder del monarca.

245. GONZÁLEZ ALONSO, B.: «Poder regio», (1988), p. 233. NIETO SORIA, J. M.: *Legislar y gobernar*, (2000), p. 80.

246. RAH., Col. Salazar y Castro, K-3, s/ fol y fol. 3r-v. También se alude a esta pragmática en BN., Mss. 13259, fols. 22v-23; y Mss. 1019, fols. 3v-4. Casi con los mismos términos se expresa en la pragmática de 4 de febrero de 1423. Biblioteca del Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial. Mss. Castellanos. Z II. 4, fol. 377a-b; BN., Mss. 1019, fol. 7v.

247. Cortes, vol. III, (1866), p. 31, referida a las Cortes de Valladolid. También utiliza esta expresión para referirse a una cuestión controvertida la capacidad legislativa de las Cortes castellanas MITRE FERNÁNDEZ, E.: «A ochocientos años», (1989), p. 423.

248. OLIVERA SERRANO, C.: «Las Cortes», (1987), p. 414.

249. AMM., Cartulario Real 1391-1412, fols. 152v-153r, publicado por TORRES FONTES, J.: «La política exterior en la Regencia de D. Fernando de Antequera», *Anales de la Universidad de Murcia*, XVIII (1959-1960), apéndice documental I, pp. 73-74, y por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CLXXXI, pp. 343-344, que también publica otro documento casi idéntico procedente de los folios 153r-v, n.º CLXXX, pp. 341-342. La carta de la reina en AMM., Cartulario Real 1391-1412, fol. 162r, publicada por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CLXXXV, pp. 351-352. Sin citar expresamente a estas cartas alude a ellas TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), p. 65.

250. TORRES FONTES, J.: «La regencia de don Fernando de Antequera», *Anuario de Estudios Medievales*, 1 (1964), p. 410.

251. En este caso habría una continuidad con el reinado anterior, en el que únicamente faltan por documentar reuniones de Cortes en 1403 y 1404. MITRE FERNÁNDEZ, E.: «Los Cuadernos», (1975), p. 283.

con el reino de Granada hacían inútil cualquier convocatoria²⁵². Estamos de acuerdo pero hubo ocasiones durante estos años que, en otras circunstancias, habrían motivado la convocatoria de Cortes, por ejemplo tras la conquista portuguesa de Ceuta o después de la muerte del rey don Fernando el dos de abril de 1416; si la reina no lo hizo, en este caso, pudo haber sido por el control que la nobleza ejercía ya sobre la corte y consiguientemente por su falta de fuerza para imponerse.

6.2. EL PAPEL DE LOS DIFERENTES ESTAMENTOS²⁵³

6.2.1. Los nobles

La mayoría de las referencias cronísticas y documentales sobre los nobles aluden a la presencia en las Cortes de los integrantes del escalón más alto de su estamento y a oficiales de la corte²⁵⁴. Entre esos nobles también se contaban los maestros y otros miembros de las Órdenes Militares, en su doble condición de caballeros y monjes²⁵⁵. Emilio Mitre ha analizado y destacado cómo la presencia de un noble en Cortes «... serviría para calibrar su valimiento, su nivel de influencia en la corte, [y] su preeminencia social»²⁵⁶. Este mismo autor recoge de Pérez Pren- des que los nobles no acuden como miembros de un estamento sino en razón de la importante significación de los poderes político-administrativos recibidos del rey o en virtud del ejercicio jurisdiccional sobre amplios espacios²⁵⁷. En la misma

252. TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), p. 65.

253. Adoptamos aquí la división tradicional de los miembros que componían las Cortes sin olvidar que conlleva trasladar las características de la sociedad del momento a esta institución, pero no olvidamos que el rey no se basaba en un principio estamental para convocar a Cortes, «... sino en múltiples factores como cargo político o administrativo, importancia jurisdiccional, poder señorial, conocimiento y/o incumbencia de los temas tratados, cercanía al monarca, etc», tal como tomamos de CAÑÓN DUNNER, B.: «La composición de las Cortes», (2013), pp. 35 y 40.

254. Así ocurrió en las Cortes de 1407, de 1408, de 1419 y de 1420 en Ávila. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 280, 302, 377 y p. 387, respectivamente.

255. Las referencias de su presencia en Cortes son escasas; en algún caso debemos intuirlo como ocurriría en las Cortes de Guadalajara de 1408 con el entonces maestre de Santiago, don Lorenzo Suárez de Figueroa. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 234. O en las de Córdoba de 1410, en las que posiblemente tomarían parte García Fernández de Villagarcía, comendador mayor de Castilla y Lorenzo Suárez, comendador mayor de León, ambos de la Orden de Santiago. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 317. En las de 1419, excluyendo a Enrique de Villena, antiguo maestre de Calatrava, que no ejercía ningún cargo, estuvieron presentes Luis de Guzmán, maestre de Calatrava y Juan de Sotomayor, maestre de Alcántara. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 377. También el infante don Enrique, maestre de Santiago. Cortes, vol. III, (1866), p. 10. En las de Ávila de 1420 el gran protagonista fue el maestre de Santiago; a ellas concurrió Luis de Guzmán, maestre de Calatrava, pero según la queja de los procuradores de Burgos no estuvo el maestre de Alcántara, Juan de Sotomayor. La exposición de estos últimos señalando entre los que debían estar en las Cortes, para que se tuviesen por tales, al maestre de Alcántara es una muestra de que en ocasiones anteriores todos los maestros tuvieron que ser convocados a ellas. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 386-387; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), p. 129. Aunque anterior a la época estudiada es de interés el artículo de RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E.: «Las Órdenes Militares y las Cortes de Castilla y León (1188-1350)», *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988: Actas de la tercera etapa del Congreso Científico sobre Historia de las Cortes de Castilla y León*, vol. I, Valladolid, 1990, pp. 223-238.

256. MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La nobleza», (1988), p. 64.

257. MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La nobleza», (1988), p. 79.

línea Rosa María Montero Tejada ha puesto de manifiesto que la presencia de un noble en las Cortes «... no respondía a criterios de representación estamental, sino que estaba en función de su protagonismo socio-político»²⁵⁸. Piskorski ha destacado la escasa presencia de la alta nobleza en estas reuniones, lo que según él pudo deberse a que sólo tomaran parte en ellas los miembros que estaban presentes en la corte o que acudieran los que estaban citados²⁵⁹. Desde un punto de vista estamental el papel de la alta nobleza en las Cortes de la minoría de Juan II sería muy escaso. En cualquier caso, el estamento nobiliario también incluía a caballeros y escuderos y los nobles también fueron procuradores enviados por las ciudades, como se puede ver en el cuadro de la representación ciudadana. Aquí nos vamos a centrar sobre los primeros²⁶⁰.

En las Cortes de Toledo-Segovia de 1406-1407 los nobles tuvieron una actuación más destacada que en ocasiones posteriores, al margen del problema político originado por algunos de sus miembros por el cumplimiento del testamento de Enrique III sobre la custodia de su hijo. El número de intervinientes por parte de la alta nobleza no está del todo claro ya que Pérez de Guzmán señala al almirante Alfonso Enríquez y al conde don Fadrique²⁶¹, mientras que García de Santa María sólo menciona a este último²⁶². Sin embargo, coinciden esencialmente en el orden de intervenciones, con la salvedad dicha de que Pérez de Guzmán introduce la del almirante después de la del obispo de Palencia, don Sancho de Rojas. De acuerdo con este orden de intervenciones sería más fiable la versión de Pérez de Guzmán pues, como conocemos por otras reuniones de Cortes, parece cuando menos extraño que los procuradores de las ciudades hablaran antes que los nobles. En cualquier caso, la intervención del conde don Fadrique parece complementaria y trataría de hacerse eco de una demanda y quizá por su carácter excepcional haya marginado en la crónica escrita por García de Santa María la intervención del almirante. Por lo tanto, si aceptamos las dos intervenciones la primera en el tiempo habría sido la del almirante don Alfonso Enríquez, que en su exposición sobre la cuestión que se debatía en las Cortes se limitó a aceptar lo que los regentes plantearon, sin hacer más consideraciones que las consabidas sobre el servicio de Dios y del rey y el bien común del reino²⁶³. Y en segundo lugar la del conde don Fadrique que presentó a los regentes un memorial de agravios por parte de la nobleza²⁶⁴, que suponía una seria advertencia ante la inminente campaña militar. La

258. MONTERO TEJADA, R. M.^a: *Nobleza y Sociedad en Castilla. El linaje Manrique (Siglos XIV-XVI)*, Madrid, 1996, p. 213.

259. PISKORSKI, W.: *Las Cortes*, (1977), p. 28.

260. Ver Tabla 1.

261. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 281-282.

262. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 79-80.

263. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 281. Destaca su papel en estas Cortes CASTRO Y CASTRO, M. de: *Real Monasterio de Santa Clara de Palencia y los Enríquez, Almirantes de Castilla*, Valladolid, 1982, p. 52.

264. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 282; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 79-80.

nobleza habría aceptado lo que determinarían los regentes con antelación²⁶⁵ pero, en contraposición, trataba de beneficiarse antes del inicio de la guerra.

Los nobles también se señalaron en las Cortes de Guadalajara de 1408. Dejando al margen la breve intervención del infante don Alfonso, primogénito del regente don Fernando, como señor de Lara en representación de su grupo²⁶⁶, lo más destacable fue la división de parte del estamento nobiliario andaluz, que se unió con los procuradores de las ciudades y villas de esta región para formar un frente con el que presionar a los regentes a defender las tierras que entonces atacaba el rey de Granada²⁶⁷. A pesar de que Emilio Mitre dice encontrar dificultades para hacer un análisis de la nobleza como cuerpo homogéneo²⁶⁸, no creemos que esto sea un obstáculo que plantee dificultades añadidas. No debió de ser más que una alianza coyuntural entre dos estamentos aparentemente enfrentados, puesto que no hay constancia posterior de otros ejemplos de esta naturaleza. Sin duda, el pragmatismo acabó imponiéndose por encima de otro tipo de consideraciones de carácter grupal que, como ha quedado expuesto más atrás, o no se dio o lo fue en contadas ocasiones, pues se trataba de preservar sus posesiones.

Los nobles tuvieron que ser los grandes protagonistas, por la naturaleza de lo que se trataba -la guerra contra el reino nazarí-, en las «Cortes» de Córdoba, en abril de 1410²⁶⁹.

Las Cortes que se celebraron en Madrid en 1419 con ocasión de la mayoría de edad de Juan II congregaron al mayor número de nobles de que tengamos noticia, veinte sin contar a los eclesiásticos de este origen²⁷⁰. En esta reunión tomó la palabra por parte de los nobles y de los procuradores el almirante Alfonso Enríquez²⁷¹. De su alocución muy breve y mesurada, tal como se correspondería con su carácter²⁷², no se deduce la división de la alta nobleza presente en esas Cortes²⁷³ o que él estuviera en el grupo enfrentado al arzobispo de Toledo al que se refiere en sus palabras. Al margen de alguna petición planteada por los procuradores de las ciudades y que afectaba directamente a la nobleza, como la paralización de las donaciones de villas o lugares²⁷⁴, el verdadero protagonismo nobiliario se

265. GAUTIER DALCHÉ, J.: «L'organisation», (1988), p. 286

266. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 304; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 201.

267. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 217-218. Entre los nobles andaluces se encontrarían Pedro Ponce de León, señor de Marchena, como se puede deducir de la página 218 de la citada crónica de García de Santa María y Enrique de Guzmán, conde de Niebla. A los dos les cita ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales eclesiásticos y seculares de la ciudad de Sevilla*, Reproducción de la de 1795 con índices de José Sánchez Herrero y otros, vol. II, Sevilla, 1988, p. 319. La participación del primero en estas Cortes se menciona también en RAH., Col. Salazar y Castro, B-3, *Memorias históricas y genealógicas de la Casa de los Ponces de León*, fols. 178-186.

268. MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La nobleza», (1988), p. 70.

269. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 316-317.

270. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 377.

271. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 378.

272. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Generaciones, Semblanzas e Obras de los Excelentes Reyes de España...*, vol. LXVIII, t. II, Madrid, 1953, p. 702.

273. Se hace eco de ello VALDEÓN BARUQUE, J.: «Las Cortes», (1966), pp. 298-299.

274. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 17), p. 20.

produjo fuera de las Cortes, propiamente dichas, cuando un grupo, de acuerdo con el monarca, se hizo con el control de la política del reino²⁷⁵.

Los acontecimientos de Tordesillas en julio de 1420 motivaron la reunión de Cortes de Ávila el mismo verano, para legitimarlos. Aunque ya en la notificación del agravio de Tordesillas a varias ciudades se comunicaba la intención de «... enviar en breve por los procuradores que allí no estaban, para que con su acuerdo ordenaran otras cosas cumplideras a su servicio y a bien de todos»²⁷⁶. Sin duda, la decisión se tomó por la decisión del infante don Juan de dar a conocer a las ciudades las cosas que habían pasado y pidiéndoles que enviasen a sus procuradores²⁷⁷. El acuerdo del duque de Peñafiel de convocar una especie de pseudo-Cortes podía considerarse ilegal, ya que el monarca era el único capacitado por ley para convocarlas. Sin embargo, en una situación excepcional como era aquella y con el respaldo que tenía, se consideraría legitimado. Esto motivó la reacción de su hermano, el infante don Enrique, que, con el rey bajo su control, consiguió reunir las en Ávila. Las Cortes venían a ratificar la escisión de la alta nobleza castellana, que se venía arrastrando desde el año anterior, por lo que su celebración supone el triunfo de una de las facciones enfrentadas. Un triunfo incompleto pues, entre otras razones, se había conseguido por la ausencia de algunos de los principales nobles del reino, como se encargaron de recordar los procuradores de la ciudad de Burgos²⁷⁸. El protagonismo de los nobles, según los testimonios manejados, no fue muy destacable en esta reunión, salvo si se considera el elevado número de sus integrantes que estaban presentes. Destaca, eso sí, el nombramiento del almirante Alfonso Enríquez como negociador, en representación de la nobleza, con la facción del infante don Juan²⁷⁹. En estas Cortes también se puede ver la alianza que la nobleza establece con componentes de otros estamentos, en razón de sus conflictos²⁸⁰. Así pues, desde un punto de vista institucional el periodo de gobierno del infante don Enrique supondrá la «... pérdida de vitalidad» de las Cortes²⁸¹, sobre todo por la utilización que hizo de ellas.

Al margen del debate de si la razón de la asistencia de la nobleza fue un deber feudal o general, también se ha considerado la carga aristocratizante de las Cortes bajomedievales castellanas²⁸². En relación con la segunda cuestión y por lo que se

275. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 378.

276. AMC., Negociado General, leg. 185, n.º 1, fol. 19, publicado por IGLESIAS MANTECÓN, T.: *Índice*, (1930), pp. 131-132. La misiva dirigida a Úbeda lleva la misma fecha y cuenta con los registros de CASTRO TOLEDO, J.: *Colección diplomática*, (1981), n.º 442, pp. 254-255 y de GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: «Documentos referentes», (1990), n.º 86, p. 99, estando publicada por JIMENA JURADO, M.: *Historia o anales*, (1996), p. 404, y por Miguel RUIZ PRIETO, *Historia de Úbeda*, (1999), p. 107.

277. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), pp. 106 y 114; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 384.

278. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), p. 129; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 386-387. MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La nobleza», (1988), p. 97, pone de manifiesto que la conciencia de que el papel de los nobles podía ser importante no la tienen ellos únicamente, sino también los procuradores de la ciudad de Burgos, en este caso.

279. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), p. 132; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 387.

280. No referido a este caso sino con carácter general, MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La nobleza», (1988), p. 73.

281. VALDEÓN BARUQUE, J.: «Las Cortes», (1966), pp. 302-306.

282. Ambas cuestiones las trata MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La nobleza», (1988), p. 93.

refiere a los años de nuestro estudio, es un fenómeno que se detecta aunque no tiene la importancia que adquirirá en momentos posteriores.

6.2.2. Los eclesiásticos

La Iglesia desempeñó un importante cometido en todas las reuniones de Cortes, algunas de las cuales se celebraron en catedrales, iglesias o palacios episcopales²⁸³. Además, en las actas de estas asambleas se contienen numerosas referencias cargadas de contenido religioso, por ejemplo las alusivas a la guerra con los granadinos²⁸⁴, que diferentes miembros del clero se encargaron de defender en las Cortes²⁸⁵. Los eclesiásticos estuvieron presentes en todas las Cortes de la época, preferentemente, aunque no de forma exclusiva²⁸⁶, los más relevantes y aquellos convocados por el monarca²⁸⁷. Sin embargo, consta expresamente su presencia e intervención en las de 1406-1407²⁸⁸, 1408²⁸⁹, 1412²⁹⁰, 1419²⁹¹ y en las de Valladolid²⁹² y Ávila de 1420²⁹³. En las Cortes de 1409, en las de 1410 en Córdoba y en las de 1411 en Valladolid, consta la presencia del obispo de Palencia pero, como señala Ana Arranz, más como habitual con don Fernando que como portavoz del estamento clerical²⁹⁴.

En las últimas Cortes del reinado de Enrique III y las primeras de la minoría de su hijo Juan II se destacaron varios obispos. Uno de ellos fue el obispo de Sigüenza,

283. Como la de 1407 «... en la posada del Obispo» de Segovia, PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 280. La de 1408 en la iglesia de Santiago de Guadalajara, GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 229. La del verano de 1420 en la catedral de Ávila, GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), p. 129; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 387.

284. Baste citar, por ejemplo, las Cortes de 1411. *Cortes*, vol. III, (1866), pp. 5, 6 y 9.

285. Véanse las defensas del obispo de Sigüenza en las Cortes de Toledo de 1406 y del obispo de Palencia en las de Segovia de 1407. Para 1406 GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Le parti inedite*, (1972), p. 7; para 1407 GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 73-76. Sobre esta cuestión trata ARRANZ GUZMÁN, A.: «El episcopado y la guerra contra el infiel en las Cortes de la Castilla Trastámara», *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, José Manuel Nieto Soria (Ed.), Madrid, 2006, pp. 268-274, en especial.

286. Como tomamos de NIETO SORIA, J. M.: *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, 1993, p. 152, «... la participación eclesiástica en Cortes se producía completamente al margen de la importancia o de la posición geográfica de la sede episcopal ocupada...».

287. Esta cuestión la ha estudiado en diferentes obras ARRANZ GUZMÁN, A.: «Clero y Cortes castellanas (participación y diferencias interestamentales)», *En la España Medieval. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*, vol. I, 2 (1982), pp. 49-58; en «Reconstrucción y verificación de las Cortes Castellano-Leonesas: la participación del clero», *En la España Medieval*, 13 (1990a), pp. 33-132; y en *La participación del clero en las Cortes castellano-leonesas. Reconstrucción documental y evolución cronológica (1188-1473)*, Saarbrücken, 2012.

288. RAH., 9/5439, *Bulas, Privilegios, Donaciones y Confirmaciones de varios Reyes, copiados y autenticados de los Archivos de la Santa Yglesia Cathedral de la Ciudad, sus Comunidades, Monasterios, y Hospitales de Cuenca*, t. XIX, fols. 44r-v. *Cortes*, vol. III, (1866), p. 3; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 280-281; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Le parti inedite*, (1972), pp. 16-17; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 6-8, 18, 21, 44, 45, 69, 73-76, especialmente. Una amplia relación en ARRANZ GUZMÁN, A.: «Reconstrucción y verificación», (1990a), p. 111.

289. RAH., 9/5439, *Bulas, Privilegios, Donaciones, t. XIX*, fols. 44r-v. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 301 y 304; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 201.

290. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 344.

291. *Cortes*, vol. III, (1866), pp. 10 y 12; BARRIENTOS, L. de: *Refundición*, (1946), pp. 30-31; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 376-378.

292. *Cortes*, vol. III, (1866), pp. 24-25 y 29.

293. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), pp. 130-131; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 387.

294. ARRANZ GUZMÁN, A.: «Reconstrucción y verificación», (1990a), p. 112.

administrador de la iglesia metropolitana de Toledo²⁹⁵, encargado por el infante don Fernando de dirigirse en su nombre a los procuradores para comunicarles la crítica situación en que se encontraba el rey, pedirles que no se fuesen por si había que reconocer a Juan II como rey y acordar lo necesario para el regimiento del reino²⁹⁶. Y después de la muerte del monarca también está entre los que el infante deja a cargo del arca que contenía el testamento de Enrique III y toma el juramento a los tutores del monarca²⁹⁷. Juan Vázquez de Cepeda, obispo de Segovia, fue otro de los eclesiásticos destacados en estas Cortes, que se celebraron en el palacio episcopal de esa ciudad²⁹⁸. También desempeñó labores de mediación entre la reina doña Catalina y el infante don Fernando, con el cometido de convencer a este último para que la ayudase a tener y criar a su hijo²⁹⁹. Con un objetivo similar, acordar a la reina y al justicia mayor y al camarero mayor con ella, intervinieron por mandato del infante los obispos de Mallorca y de Salamanca³⁰⁰. Pero, sin duda, el prelado que tuvo una actuación más destacada fue el obispo de Palencia, don Sancho de Rojas. Él fue quien leyó la forma de juramento, según se contiene en la segunda *Partida*³⁰¹ y el que realizó una exposición en la que apoyaba la opinión de don Fernando sobre la conveniencia de la guerra con los granadinos³⁰². Era el comienzo de una influencia que se extendería hasta aproximadamente 1420.

En las Cortes de Guadalajara de 1408 sólo hay constancia de la intervención del arzobispo de Toledo, don Pedro de Luna, respondiendo como primera dignidad de la Iglesia castellana a la exposición de los regentes del reino, aunque parece ser que hubo una importante presencia de clérigos³⁰³. Los altos prelados del reino también estuvieron presentes en el ayuntamiento que la reina convocó en 1412 para aprobar la entrega del impuesto recaudado para la guerra con el reino de Granada a favor del infante³⁰⁴, aunque desconocemos su número y actuaciones.

295. En esa calidad señala su asistencia RIVERA RECIO, J. F.: *Los arzobispos de Toledo en la Baja Edad Media* (S. XII-XV), Toledo, 1969, p. 100.

296. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Le parti inedite*, (1972), pp. 16-17; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 18-19.

297. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 21 y 47.

298. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 280; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 69.

299. Los representantes de la reina fueron García Fernández de Córdoba, fray Martín su confesor y don Juan, obispo de Segovia. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Le parti inedite*, (1972), p. 20; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 23-24. COLMENARES, D. de: *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, Segovia, 1969, pp. 553-554, se fija en la actuación del obispo de Segovia. Refiriéndose a la actuación de este prelado en estas Cortes, BARTOLOMÉ HERRERO, B.: *Iglesia y vida religiosa en la Segovia medieval (1072-1406)*, Tesis doctoral inédita, Universidad Complutense, vol. I, Madrid, 2000, p. 155, señala que se alineó con el infante don Fernando.

300. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Le parti inedite*, (1972), p. 45 y GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 51. Es interesante constatar la presencia del entonces obispo de Mallorca Francesc Climent Saper no solo en el entorno cortesano castellano, donde se encontraba haciendo valer los intereses de Benedicto XIII, sino entre los eclesiásticos presentes en las Cortes de 1407 en Segovia. Sin duda, fruto de una mejor relación del pontífice con los regentes del reino, entre otras razones por las necesidades que ambas partes tenían de apoyos. Es el único caso que conozcamos para esta época de eclesiástico extranjero presente en este tipo de asambleas.

301. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 46.

302. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 73-76.

303. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 304; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 201

304. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 344.

Las Cortes de la mayoría de edad de Juan II que tuvieron lugar en Madrid en 1419 fueron el escenario escogido por el hombre fuerte del momento, el arzobispo de Toledo don Sancho de Rojas, para, a través de un breve y elogioso resumen de la regencia de don Fernando, tratar de perpetuar su poder y conseguir aumentar el número de mercedes que el monarca hacía a los estamentos privilegiados³⁰⁵. Este discurso fue la culminación y a la vez el comienzo del declive de su vida política que se inició en esa misma reunión.

Los eclesiásticos también tuvieron que participar en las Cortes de Valladolid-Tordesillas de 1420³⁰⁶, sin que podamos valorar su actuación. Por el contrario, en las celebradas ese mismo verano en Ávila se produjo la división de la Iglesia castellana a favor de uno y otro bando nobiliario³⁰⁷. En esta reunión los eclesiásticos desempeñaron un importante papel, sobre todo don Gutierre Gómez de Toledo, arcediano de Guadalajara, que se encargó de justificar el asalto del infante don Enrique y los de su facción al palacio del rey en Tordesillas³⁰⁸.

Sobre el orden de preferencia de la Iglesia y de los demás estamentos a la hora de hablar en Cortes no se sigue un modelo fijo. En las Cortes de Toledo de 1406 el orden de intervención fue el de los nobles, los clérigos y los procuradores de las ciudades³⁰⁹. En las de Segovia de 1407 los clérigos primero, los nobles y en último término los procuradores de las ciudades³¹⁰. En 1408 se produjo el mismo orden que en Toledo dos años atrás³¹¹. En las Cortes de la mayoría de edad hablaron primero los clérigos y después los nobles, por sí y por los procuradores de las ciudades³¹². Y en las de Ávila en 1420 consta que sólo habló el estamento clerical, tras lo cual se produjo la aprobación general³¹³. En esta ocasión se puede intuir el orden de prelación que regía en las intervenciones y en todos los demás actos y que estaba estrechamente relacionado con la jerarquía³¹⁴.

De la Iglesia se esperaba su contribución económica a la lucha contra los musulmanes, como pretendían los procuradores de las ciudades en las Cortes de Toledo de 1406 «E otrosí, que echasen vna partida desta carga a los perlados e clérigos e Órdenes del Reino que no han seruido fasta aquí en esta Guerra»³¹⁵. Vano intento

305. BARRIENTOS, L. de: *Refundición*, (1946), pp. 30-31; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 377-378.

306. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 382.

307. Esto es evidente, por ejemplo, en el escalón más alto de la jerarquía eclesiástica castellana. El arzobispo de Toledo se mostró partidario del infante don Juan y los arzobispos de Sevilla y de Santiago del infante don Enrique.

308. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), pp. 130-131; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 387. Ver Tabla 2.

309. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 8.

310. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 281.

311. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 304.

312. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 377-378.

313. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), pp. 130-131; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 387.

314. El arzobispo de Santiago, el arzobispo de Sevilla... después de los cuales vendrían los obispos. Creemos que se puede hacer extensivo al caso castellano que la jerarquización comienza por orden riguroso de convocatoria, sigue por el orden de asiento y concluye con el de la intervención, como señala, para el caso de Aragón, SARASA SÁNCHEZ, E.: «Monarquía, Cortes y Ciudades en la Corona de Aragón: siglo xv», *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos 1391-1492. Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. I, Sevilla, 1997, p. 623.

315. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 14.

a pesar de que volverán a intentarlo de forma un tanto sutil en las Cortes de Segovia de 1407, cuando recuerdan unas ordenanzas que Enrique III, en las que se disponía cómo y de qué manera los clérigos tenían que servir en la guerra³¹⁶. Y en las Cortes de Valladolid de 1411 donde, además de ese mismo argumento, se dan razones de por qué era necesario³¹⁷. Sin embargo, la exención tributaria era uno de los privilegios más importantes y diferenciadores de la nobleza y de la Iglesia. Esta última trató de salvaguardar su posición y así, en 1408, aunque las Cortes de Guadalajara tuvieron que aprobar el pago de varias monedas por parte del clero, después algún juez eclesiástico les eximió de satisfacerlas³¹⁸. En otros casos la propia Iglesia dictó censuras contra los poderes civiles que pretendían repartir entre sus excusados una contribución necesaria para la guerra contra los musulmanes³¹⁹.

Las Cortes también trataron el problema de las jurisdicciones, que se planteó en ciertas ocasiones que un eclesiástico desempeñaba un oficio público³²⁰ o desde una perspectiva socio-económica el que generaban los clérigos extranjeros que tenían algún beneficio en Castilla³²¹. Esta controversia, antigua por lo demás³²², debió de preocupar más si cabe, en un contexto histórico de división eclesiástica en el que los pontífices tuvieron grandes necesidades de numerario para proseguir sus aspiraciones, aunque la petición a que nos hemos referido tenga lugar una vez superado el Cisma.

En relación con la Iglesia hay que tener en cuenta también que durante los años de nuestro estudio prosigió el deterioro del realengo, como se puso de manifiesto en las Cortes de 1419³²³. Esta disminución del realengo nos consta que no iba únicamente en beneficio del señorío laico sino también del eclesiástico, en concreto del abadengo. Es un problema que venía de antiguo y que trasciende nuestra época, en la que no tenemos constancia expresa de su tratamiento en

316. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 78.

317. *Cortes*, vol. III, (1866), p. 9.

318. AUBCa., leg. 5, priv. n.º 63, regesto en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: «Archivo de la Universidad de Beneficiados de Carmona. Catálogo de documentación medieval», *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (1974), pp. 359-387, n.º 37.

319. ARRANZ GUZMÁN, A.: «Clérigos y laicos en las Cortes castellano-leonesas: la conflictividad como hilo conductor», *El Reino de León en la Alta Edad Media*, IX, León, 1997, pp. 644-645.

320. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 13), pp. 17-18. La notificación de esta prohibición a Murcia se encuentra en AMM., Actas Capitulares (1419 diciembre 5), fol. 4r. *Cortes*, vol. III, (1866), (1420, pet. 4), p. 33. Refiriéndose a esta última también se da cuenta en un documento que los Reyes Católicos dirigen a Sevilla en 1493, como se puede ver en la obra de FERNÁNDEZ GÓMEZ, M. OSTOS SALCEDO, P. y PARDO RODRÍGUEZ, M.ª L.: *El Tombo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla. VI (1478-1494)*, Madrid, 1997, n.º IV-141, pp. 411-412. Véase también ARRANZ GUZMÁN, A.: «Los procuradores de las ciudades en Cortes ante las actividades extraeclesiásticas del clero», *Pensamiento medieval hispano. Homenaje a Horacio Santiago Otero*, José María Soto Rábanos (Coord.), vol. I, Madrid, 1998, p. 284.

321. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 21), p. 22.

322. ARRANZ GUZMÁN, A.: «La imagen del Pontificado en Castilla a través de los Cuadernos de Cortes», *Hispania Sacra*, XLII (1990b), pp. 730-731, da cuenta de que se trató en las asambleas de: 1329, 1377, 1379, 1380, 1386, 1390, 1391, 1393, 1396 y 1401.

323. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 17), p. 20.

Cortes. Sin embargo, el que se ocupe de él la reunión de Cortes de 1425 en Palenzuela³²⁴ nos hace considerar la posibilidad de que fuese un problema gestado en los años anteriores.

6.2.3. Los representantes de las ciudades

Las ciudades y villas del reino fueron el tercer grupo representado en Cortes, estando presentes, en mayor o menor medida, en todas las reuniones consideradas Cortes o ayuntamientos de la minoría de Juan II. Es comúnmente admitido que desde mediados del siglo xv sólo diecisiete ciudades -de realengo- del conjunto de los reinos de Castilla tenían representación en Cortes³²⁵. Antes de esas fechas sabemos que en las Cortes de Madrid de 1391 estuvieron representadas cuarenta y nueve de ellas³²⁶ pero desconocemos con certeza el número, siquiera aproximado, de las que lo estaban a comienzos del siglo xv, ya que alguna de ellas dejaría de enviar procuradores por estos años³²⁷. No obstante, César Olivera Serrano señala que las Cortes reunidas en Madrid en 1419 tendrían una gran importancia ya que en ellas habría quedado fijada la planta de las diecisiete ciudades³²⁸.

Sobre las causas de este descenso se han dado varias interpretaciones, desde el interés de la nobleza y de la Iglesia por otros organismos de poder³²⁹ a la transformación de los poderes de procuración e imposición de procuradores por la corona, el acaparamiento de las procuradurías por parte de los linajes nobiliarios ciudadanos o por altos cargos de la corte³³⁰, pasando por los elevados gastos derivados del traslado y estancia de los procuradores que en estos momentos tenían que pagar las ciudades y villas³³¹, hasta terminar en la disminución del realengo y

324. Cortes, vol. III, (1866), (1425, pet. 28), p. 68. De donde lo toma ARRANZ GUZMÁN, A.: «El tercer estado castellano ante las relaciones realengo-abadengo. Siglos XIII-XV», *Hispania*, XLIX/172 (1989a), pp. 467-468.

325. La relación de ciudades Burgos, León, Zamora, Toro, Salamanca, Ávila, Soria, Segovia, Valladolid, Toledo, Sevilla, Córdoba, Jaén, Murcia, Cuenca, Gadalajara y Madrid, la ofrece MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L.: *Las Cortes medievales*, (1989), pp. 87-88. alguna de ellas, como Zamora, representaba también a un reino, como Galicia. LADERO QUESADA, M. F.: «La participación de Zamora en instituciones de ámbito general de la Corona de Castilla: las Cortes y la Hermandad (siglo xv)», *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), p. 399. El orden jerárquico básico sería: cabeceras de los grandes reinos, cabeceras de los reinos menores, ciudades y villas, según pone de manifiesto CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Cortes, monarquía, ciudades*, (1988), p. 20.

326. VALDEÓN BARUQUE, J.: «Las Cortes», (1988), p. 210.

327. FERNÁNDEZ DEL PULGAR, P.: *Historia secular, y eclesiástica de la ciudad de Palencia*, vol. II, Madrid, 1680, p. 99, basándose en una edición anterior a la que hemos manejado de FERNÁNDEZ DE MADRID, A.: *Silva Palentina*, Palencia, 1976, p. 208, donde señala que sería el caso de Palencia, representada por su obispo, al menos de forma transitoria. También referido a Palencia ARRANZ GUZMÁN, A.: «Los enfrentamientos entre concejos y poderes eclesiásticos en las Cortes castellanas: ¿sincronización de los conflictos?», *Hispania*, XLIX/ 171 (1989b), p. 18. Sin embargo, ESTEBAN RECIO, M.ª A.: *Palencia a fines de la Edad Media. Una ciudad de señorío episcopal*, Valladolid, 1989, pp. 109, 113 115 y 175, demuestra que hubo procuradores enviados por el concejo a las Cortes de Valladolid de 1420.

328. OLIVERA SERRANO, C.: «La ausencia de Galicia en las Cortes del siglo xv», *Galicia en la Edad Media*, Madrid, 1990, p. 316.

329. VALDEÓN BARUQUE, J.: «Las Cortes de Castilla», (1966), p. 301.

330. OLIVERA SERRANO, C.: «Límites», (1988a), p. 410.

331. El rey ordenó en 1422 que los diputados fuesen remunerados del tesoro. SEMPERE Y GUARINOS, J.: *Resumen de la Historia de las antiguas Cortes de España*, Madrid, 1834, pp. 56-58. PISKORSKI, W.: *Las Cortes*, (1977), p. 62.

extenderse el régimen de señorío³³² o en la pérdida de la importancia política de las Cortes³³³, por citar algunos casos.

Una estimación por lo bajo, aunque no sea más que una hipótesis, del número de ciudades y de sus correspondientes procuradores, es posible que arrojase un porcentaje superior al de otros estamentos representados. Cuestión distinta sería valorar el peso específico que pudieron tener. En la tabla número 3 presentamos un listado con el número de ciudades y del que consta de sus representantes que acudieran a las Cortes de este momento³³⁴.

Es una lista muy escasa para el periodo que abarca este estudio pero creemos que puede ser representativa de lo que ya han apuntado otros autores sobre las tendencias generales de la época. En efecto, aquí se pueden ver la vinculación de los procuradores a los grupos de poder locales³³⁵ o, en expresión de González Alonso, «... los estratos hegemónicos del estamento ciudadano»³³⁶. También se observa la convergencia de intereses entre los escalones más bajos de la nobleza y el tercer estado por desempeñar una procuraduría³³⁷, la alternancia entre el regimiento de la ciudad y la representación en Cortes³³⁸ o la señorialización entre los procuradores³³⁹. La ciudad de Murcia es donde se distinguen mejor algunos de los fenómenos citados, entre otras razones porque es el lugar de donde contamos con un mayor número de muestras. En ella se puede ver también el protagonismo que adquieren cada vez más los letrados que estaban en la corte, como ocurrió con Alfonso Fernández de Cascales, representante de su ciudad al menos en cinco reuniones de Cortes³⁴⁰.

332. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: «Reflexión», (1987), p. 1652.

333. OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del Reino (1445-1474)*. *El registro de Cortes*, Burgos, 1986, p. 18.

334. Ver Tabla 3.

335. Por citar un ejemplo, esto se puede ver en los casos de Diego Fernández de Mendoza, alcalde mayor, Álvar Pérez de Guzmán, alguacil mayor, Juan Fernández de Mendoza y Juan Fernández del Marmolejo, veinticuatro y Pedro Sánchez, jurado. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 105, p. 224. LADERO QUESADA, M. Á.: «Cortes de Castilla», (1988), p. 293.

336. GONZÁLEZ ALONSO, B.: «Poder regio, Cortes y régimen político en la Castilla bajomedieval (1252-1474)», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. II, Valladolid, 1988, p. 205.

337. MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La nobleza», (1988), p. 74. Un ejemplo de esto lo tenemos en los procuradores murcianos a las Cortes de Madrid de 1418 Alfonso Pérez de Cascales y Día Gómez Dávalos. AMM., *Actas Capitulares* (1418 septiembre 6), fol. 43r.

338. Así lo toma MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La nobleza», (1988), p. 76 de Torres Fontes. OLIVERA SERRANO, C.: «Límites», (1988a), p. 410. Juan Ortega de Avilés, regidor del concejo de Murcia y Alfonso Pérez de Escarramad, jurado clavario de dicho concejo. AMM., *Actas Capitulares* (1412 septiembre 3), fol. 30v.

339. Una medida intentando paliar este fenómeno, dictada en tiempos de Enrique III y que en el infante trata de actualizar en 1410, establecía que cuando los procuradores que Sevilla tuviese que mandar a Cortes fuesen dos, uno de ellos debería ser un jurado elegido por sus compañeros. AMTo., *Cartularios A y B*, regesto MILLARES CARLO, A.: «El Libro de Privilegios de los Jurados de Toledo», *Anuario de Historia del Derecho Español*, IV (1927), n.º XXVIII. [A. fols. 109r-110r; B. fols. 61r-62v], p. 468.

340. Véase, por ejemplo, la obra de MENJOT, D.: *Murcie castillane. Une ville au temps de la frontière (1243-milieu du x^v siècle)*, Tome II, Madrid, 2002, pp. 1023-1025, entre otras.

El nombramiento de procuradores provocó el enfrentamiento en numerosas poblaciones³⁴¹. El motivo parece ser el método elegido³⁴², lo que hizo que en ocasiones la elección se demorara³⁴³. Por ello, no es de extrañar que en las Ordenanzas de 1411 por las que se regían algunas ciudades, como era el caso de Toledo, exista un capítulo en el que se expresa cómo y de qué manera se debían nombrar procuradores para ir a Cortes³⁴⁴. O en relación con Sevilla que se establezca que, si enviaba dos procuradores, uno de ellos tendría que ser un jurado elegido por sus compañeros³⁴⁵. Son algunas muestras de lo que podría denominarse, con muchas prevenciones, «... intervencionismo regio»³⁴⁶.

Algunas razones de estas disputas las encontramos en las recompensas o en los elevados emolumentos que se derivaban de una procuraduría³⁴⁷. No percibían lo mismo todos los procuradores de una misma ciudad o villa, aunque tenemos constancia de que a los enviados por Murcia a las Cortes de 1408 se les asignó un gasto de mantenimiento de 45 maravedíes diarios³⁴⁸. Por el contrario, Micer Venturín Venzón, maestresala del rey y regidor de Sevilla, percibió 6.000 maravedíes y Pedro Sánchez, jurado de la colación de Santa Marina de la misma ciudad, recibió 4.000 cuando fueron como procuradores de Sevilla a las Cortes de Toledo de 1406³⁴⁹. Sevilla retribuía a un veinticuatro con doble cantidad que a un jurado³⁵⁰.

341. AMBu., Actas del Concejo (1411 abril 28), fol. 23v. Era el concejo de la ciudad o villa el que tenía la capacidad para poder nombrarlos. CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Cortes, monarquía, ciudades*, (1988), p. 14. A los concejos es a los que el monarca se dirige en sus convocatorias de Cortes. En el caso de Murcia la procuración la otorgaba el Concejo general, hasta 1419, salvo excepción, como indica DENIS MENJOT, «Un moment», (1981), p. 136.

342. La existencia de diversas formas la indica DIOS, S. de: «La evolución», (1988b), p. 141. En cualquier caso, los inconvenientes «... serían mayores a medida que los poderes señoriales o los funcionarios reales se fueran entrometiendo en la actividad concejil», según indica MITRE FERNÁNDEZ, E.: «Los Cuadernos de Cortes castellano-leonesas (1390-1407): perspectivas para su estudio en el ámbito de las relaciones sociales», *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas. Historia Medieval*, vol. II, Santiago de Compostela, 1975, p. 285. BENEYTO PÉREZ, J.: *Los orígenes de la ciencia política en España*, Madrid, 1949, p. 233, señala que «Los nobles constituyen grupos gentilicios y su procurador no se designa en virtud de normas de carácter público, sino internas; los eclesiásticos actúan en relación con los cargos que ocupan, siendo su designación un mandato regulado por las normas de Derecho canónico; los procuradores de las ciudades no siempre procedían de la directa elección popular», como ocurría en los casos citados.

343. En esta ocasión el problema se extendió desde el 28 de abril hasta el 11 de mayo, como sabemos por, AMBu., Actas del Concejo (1411 abril 28, 29; mayo 1, 2, 4 y 11), fols. 23v, 24r, 24v, 25r y 27r, respectivamente.

344. AMTo., Archivo Secreto, Alacena 1, leg. 1, n.º 26. Procedente de BN., Mss. 13036 y de la Biblioteca de la Escuela de Estudios Medievales toda la Ordenanza dada a Toledo por el infante don Fernando ha sido publicada por SÁEZ SÁNCHEZ, E.: «Ordenamiento dado a Toledo por el Infante don Fernando de Antequera, tutor de Juan II, en 1411», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV (1944), pp. 538-546. La disposición a la que nos referimos es la número cincuenta y dos.

345. AMTo., Cartularios A y B, regesto en MILLARES CARLO, A.: «El Libro», (1927), n.º XXVIII, p. 468.

346. Los testimonios son muy escasos, quizá pueda considerarse así el ocurrido con Cuenca en 1412, como se puede ver en AMC., leg. 834, n.º 6, regesto IGLESIAS MANTECÓN, T.: *Índice*, (1930), p. 131, publicado por CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, F. A.: *La documentación*, (1995), n.º 106, pp. 412-414, y por el mismo en *Colección diplomática*, (1998), n.º 195, pp. 452-453. Da cuenta de estas prácticas, sin especificar, TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), p. 51.

347. Tenemos constancia de que los procuradores de Burgos en las Cortes de 1411 tuvieron que jurar no ganar «... carta del rey de mayor salario de lo que montase el tiempo» por el que se les había nombrado. AMBu., Actas del Concejo (1411 mayo 4), fol. 25r.

348. AMM., Actas Capitulares (1408 enero 7), fol. 107v. Al respecto es interesante el apartado titulado el coste del diálogo que inserta en su artículo MENJOT, D.: «Un moment», (1981), pp. 139-144.

349. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 105, p. 224.

350. KIRSCHBERG SCHENCK, D. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, M.: *El Concejo de Sevilla en la Edad Media (1248-1454). Organización Institucional y Fuentes Documentales*, vol. I, Sevilla, 2002, p. 239.

Estas cantidades tan elevadas hacían mella en las menguadas arcas de ciudades y villas, por lo que los procuradores antes de abandonar la corte trataban de conseguir una carta del monarca en la que se ordenaba al concejo que les enviaba el pago de su procuración. En este sentido no parece existir unanimidad toda vez que hemos encontrado testimonios en los que se indica el pago del salario siete días antes de comparecer en la corte y siete días después de haberla abandonado³⁵¹, sin duda porque era el tiempo de viaje que se estimaba. Y otros en los que se especifica que el salario empezaba a contar desde el día en que partieron de la ciudad hasta el día en el que el rey les da licencia para marcharse³⁵². Sin embargo, el prestigio que debía de otorgar ser procurador hizo que existiesen casos en los que se aceptaba la procuración yendo a su costa³⁵³.

Por su parte, los concejos trataron de protegerse ante los enormes gastos que les ocasionaba enviar procuradores a las Cortes. Por ejemplo, en Burgos se acordó que en adelante y al requerimiento del rey de que enviase procuradores no fuesen más que dos y enviados por espacio de dos meses, pasados los cuales no recibirían paga del concejo sino que estarían a su costa³⁵⁴. Según el estudio de Yolanda Guerrero Navarrete y de José María Sánchez Benito referido a los casos de Burgos y de Cuenca, hasta el año 1428 no habría quedado normalizada la asistencia de dos procuradores por cada ciudad con derecho a voto en Cortes³⁵⁵.

Se imponía llegar a tiempo, buscar casa³⁵⁶ y discutir precios, ya que los meses de celebración de Cortes en esta etapa fueron los de diciembre-enero en las de 1406-1407, en la de 1408 la sesión inaugural tuvo lugar el uno de febrero, en 1409 se reunieron en enero y después en mayo-junio, en 1410 tuvieron lugar en abril y en octubre, en 1411 durante el mes de abril, a finales de otoño y principios de invierno en 1412, en 1418 también se desarrollaron a últimos de otoño, en 1419 en el mes de marzo y en 1420 en junio-julio y en agosto.

Una vez el procurador en el lugar de celebración de Cortes, lo primero que hacía era presentarse con su carta de procuración³⁵⁷. En ella, al menos en algún caso, se

351. AMM., Cartulario Real 1391-1412, fol. 177v, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CCV, pp. 391-392.

352. AMM., Cartulario Real 1391-1412, fols. 60v-61rv, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º LXIX, pp. 105-106.

353. AMBu., Actas del Concejo (1411 abril 29), fol. 24r.

354. AMBu., Actas del Concejo (1411 agosto 19), fol. 50r.

355. GUERRERO NAVARRETE, Y. y SÁNCHEZ BENITO, J. M.ª: «La Corona y el poder municipal. Aproximación a su estudio a través de la elección de procuradores en Cuenca y en Burgos en el siglo xv», *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988: Actas de la tercera etapa del Congreso Científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León, León, del 26 a 30 de septiembre de 1988*, vol. I, Valladolid, 1990, p. 387.

356. Entre otras razones «... por la mengua de posadas» como debió de ser normal en las poblaciones en que se reunían Cortes y ocurrió en 1420 en Tordesillas. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 382. En cualquier caso, los lugares de celebración de Cortes solían ser importantes para la época, puesto que determinados desplazamientos de la corte obligaban al séquito a residir en las poblaciones cercanas, como se puede ver en 1409 y pone de manifiesto GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 275-276.

357. AMM., Cartulario Real 1391-1412, fol. 177v, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CCV, pp. 391-392.

contenía el motivo de la convocatoria³⁵⁸, siendo el paso siguiente el juramento, tras el cual se procedía a la proposición regia.

El orden normal de intervenciones -aunque no se siguió estrictamente³⁵⁹ proseguía con las respuestas o consideraciones del señor de Lara, por parte de los hijosdalgo, las de los representantes de la Iglesia y las de los procuradores de las ciudades³⁶⁰. Estos últimos plantearon problemas relacionados con la precedencia en varias ocasiones, como en las Cortes de 1406 y en las de 1408³⁶¹. Las deliberaciones podían ser muy breves y durar un día o menos, como debió de ocurrir en las convocatorias de 1409 para ratificar el matrimonio entre los infantes Alfonso y María³⁶², en 1410³⁶³, en 1412³⁶⁴ o en Ávila en 1420, en las que, salvo la objeción de Burgos, no existe constancia de deliberación alguna y las decisiones parece que se debieron de tomar de forma conjunta y probablemente de manera unánime³⁶⁵. O podían alargarse como ocurrió en las de 1406-1407, 1408³⁶⁶ o en las de 1409 en las que se solicitaba un pedido para continuar la guerra³⁶⁷. Los distintos estamentos se reunían de forma separada, como se puede ver claramente en las Cortes de Guadalajara en 1408³⁶⁸. A pesar de que en alguna ocasión se formó una comisión y los diputados entendieron en asuntos para los que no se les había convocado³⁶⁹, el método de trabajo normal debía de ser retirarse a deliberar «... apartamiento», con o sin documentos, sobre la cuestión que se había propuesto como, por ejemplo, en las Cortes de 1406-1407³⁷⁰. La respuesta a las peticiones regias

358. AMM., *Actas Capitulares* (1408 diciembre 10), fol. 121r-v; (1418 septiembre 6), fols. 43v-44r.

359. En las Cortes de Madrid de 1419 el monarca contesta con unas palabras de agradecimiento tras las exposiciones de los representantes de la Iglesia y del de la nobleza, que en este caso habló por las ciudades. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 376-378.

360. Este orden se siguió en las Cortes de 1406 y en las de 1408. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 8 y 201. Según PISKORSKI, W.: *Las Cortes*, (1977), p. 83, es desconocido el origen del privilegio del voto de la Casa de Lara los primeros.

361. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 8-10 y 207. Aunque desaparecida, existe constancia de la declaración de precedencia de las ciudades de León y Toledo que la reina doña Catalina hizo en las Cortes de 1407, RAH., Col. Salazar y Castro, K-2, fols. 145r-146r. Un trabajo monográfico sobre esta cuestión es el ya citado de BENITO RUANO, E.: *La prelación ciudadana*, (1972), n.º 3, pp. 73-76 y 4, pp. 76-79. El problema precede y trasciende a los años de nuestro estudio. Del primer caso tenemos constancia cronística, del segundo documental como, por ejemplo, de las Cortes de Toledo del reinado de los Reyes Católicos cuando los procuradores de las ciudades de Burgos, León y Toledo les presentaron las razones para su precedencia, como se puede ver en Biblioteca del Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial. Mss. Castellanos. V. II. 3. Creemos también significativo, aunque no esté directamente relacionado con el caso que nos ocupa, la valoración que se hacía por parte de los concejos de las propias ciudades. Así, en 1420, con ocasión de las albricias por la boda del rey, «Sevilla informada de que Toledo, Córdoba y otras ciudades del reino que no eran de tanta autoridad como ella, dieron mayores albricias», decide aumentarlas en 50 doblas, ya que «... era la más notable ciudad del reino». COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1980), n.º 43, pp. 77-78.

362. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 315.

363. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 316.

364. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 344.

365. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 316 y 387, respectivamente.

366. Sobre esta última GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 202-203.

367. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 265-266.

368. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 304.

369. Nos referimos a las que tuvieron lugar en las Cortes de Toledo-Segovia de 1406-1407, para intentar aproximar las posturas enfrentadas de la reina y de los nobles que Enrique III había encargado de criar al rey en el testamento. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Le parti inedite*, (1972), p. 45 y GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 51.

370. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 10.

adopta dos formas, la contestación verbal, a veces en el momento y casi siempre asintiendo, más propia de los estamentos privilegiados, aunque no exclusiva³⁷¹ o mediante la elaboración de un escrito, por lo general, por parte de los procuradores de las ciudades³⁷². En las Cortes de la minoría de Juan II, concretamente en 1408, se planteó el problema del secreto de las deliberaciones. La decisión de la reina y del infante acordando que se pusiesen por escrito las opiniones de todos los procuradores, pero no sus nombres, fue una solución salomónica y permitió desbloquear la situación³⁷³. Sin embargo, muestra bien a las claras los temores de los procuradores a expresar libremente sus opiniones y los beneficios que podían recibir si eran favorables a las mantenidas por los regentes.

Los procuradores ciudadanos en Cortes serían en buena medida protagonistas si no principales sí los más activos de todas las convocatorias o al menos de aquellas en las que se tratasen cuestiones relacionadas con la fiscalidad, como en 1406-1407, 1408, 1409, 1411, en el «ayuntamiento» de 1412 y en las Cortes de 1418. De la consideración que merecían a la monarquía puede ser buena muestra que en las Cortes de 1406 el rey decidiera aplazar su comienzo por la falta de alguno de los más importantes de entre ellos³⁷⁴. Sin embargo, es muy posible que esto no fuera así en todas las ocasiones, por razones muy diversas, como parece que ocurrió en las Cortes de Valladolid de 1409³⁷⁵. En cualquier caso, lo más normal sería la inauguración de las Cortes con la presencia de todos los procuradores, como consta en 1411³⁷⁶.

Existieron varios ejes que determinaron las actuaciones de los procuradores de las ciudades a lo largo de los años que se estudian en este periodo: fiscalidad y economía, participación ciudadana en los órganos de decisión fiscal y política, reforma de las instituciones del reino y las libertades y prerrogativas ciudadanas, a los cuales se han hecho algunas referencias páginas atrás. La primera cuestión era posiblemente la de mayor trascendencia inmediata sobre las ciudades, puesto que una derrama elevada incidía sobre sus ingresos, el nivel de vida de sus habitantes, podía provocar conflictos o su paulatina despoblación³⁷⁷, por citar unos casos. De ahí las resistencias y diferencias que se observan a veces entre los procuradores sobre la cuantía a aprobar y la forma en que se tenía que recaudar. Pero tan importante

371. Una respuesta de los tres estamentos se puede ver en las Cortes de 1408 PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 304.

372. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 281-282; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 76-79.

373. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 304; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 202.

374. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 6.

375. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 265.

376. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 335.

377. A esta circunstancia alude el concejo de Murcia en relación con lo que le tocó pagar del pedido y monedas impuesto por las Cortes de Guadalajara de 1408. Lo repetitivo de esta denuncia, en este y otros casos nos hace tener ciertas reservas para aceptarlo enteramente «... esta çibdad se despuebla e de cada día se van al rregno de Aragón e se son ydos más de çinquenta o sesenta casas». AMM., Actas Capitulares (1408 abril 7), fol. 169v. Sobre los impuestos excesivos como motivo de migraciones trata ROYER DE CARDINAL, S.: «Algunos aspectos de las migraciones en la Castilla del siglo xv», *Fundación para la historia de España (Argentina)*, I (1997-1998), pp. 106-107.

como esto son sus iniciativas para involucrar al resto de los estamentos e incluso a la propia monarquía, tanto en su participación en los gastos³⁷⁸, como en su control³⁷⁹. Por ello, no es extraño encontrar alguna referencia alusiva al temor de los procuradores a comparecer ante sus ciudades ante la concesión de una importante derrama, sin una causa inmediata y urgente que lo justificara³⁸⁰. Fruto de esta preocupación por la fiscalidad del reino están sus iniciativas tendentes a regular las dádivas a los estamentos privilegiados, a preservar el patrimonio real o a participar en el control de los ingresos y gastos. Esta última cuestión se había encubierto bajo el argumento del cambio de algunas condiciones sin mandato especial del rey, lo que perjudicaba a algunas ciudades y villas del reino³⁸¹.

Las reformas institucionales que los procuradores planteaban afectaban a la justicia -Audiencia, alcaldes de las provincias, corregimientos, jueces-, la administración -Cancillería-, y el gobierno -Consejo, las Cortes-. La respuesta que reciben del monarca es favorable casi en la totalidad de los casos, aunque en la mayoría de ellos no se concretara y además implica el reconocimiento tácito del defectuoso funcionamiento de algunos organismos.

Las libertades y prerrogativas ciudadanas son una de las preocupaciones importantes de los procuradores. En este sentido se puede ver cómo las ciudades tratan de hacer valer sus derechos, en cuestiones tales como la preferencia para jurar al rey³⁸², tomar la palabra en Cortes³⁸³, nombrar corregidor³⁸⁴, o lograr que los oficiales regios cumpliesen escrupulosamente su cometido³⁸⁵ y que se ajustasen al plazo estipulado de estancia en la villa o ciudad después de haber realizado su cometido³⁸⁶. También intentaron conseguir que los oficios ciudadanos que proveía el rey se hiciesen en naturales de la villa o ciudad y que estuviesen vecindados en ellas³⁸⁷, obtener que el monarca no incrementase el número de sus alcaldes y regidores³⁸⁸, que no concediese ninguna cantidad de sus propios y rentas³⁸⁹, que proveyese en razón de las posadas³⁹⁰ y, lo que quizá sea más importante, que

378. Así se puede ver en las Cortes de Guadalajara de 1408. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 202-203.

379. Al respecto pueden verse la petición a los regentes de no gastar lo aprobado más que para el fin propuesto, como en 1407 PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 281-282; en 1411 Cortes, vol. III, (1866), p. 7, PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 336. También hay referencias a este juramento en 1412 PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 344. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 11), p. 17.

380. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 234.

381. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 11), p. 17.

382. Cortes, vol. III, (1866), (1407), p. 2.

383. RAH., Col. Salazar y Castro, K-2, fols. 145r-146r. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 8-10 y 207. BENITO RUANO, E.: *La prelación ciudadana*, (1972), n.º 3 y 4, pp. 73-76 y 76-79.

384. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 5), pp. 14-15.

385. Nos referimos especialmente a los pagadores reales, de los cuales se denuncian sus prácticas en el entorno fronterizo. Cortes, vol. III, (1866), (1420, pet. 5), pp. 34-35. LÓPEZ ALONSO, C.: «Conflictividad social», (1978), pp. 540-541.

386. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 6), p. 15. La ley ordenando su cumplimiento se dio en esas mismas Cortes y está recogida en RAH., Col. Salazar y Castro, K-2, fols. 430v-431r.

387. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 7), pp. 15-16.

388. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 8), p. 16.

389. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 9), p. 16.

390. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 16), p. 20.

no enajenase a ninguna ciudad, villa o lugar de realengo en beneficio de otra jurisdicción³⁹¹. El incumplimiento de algunas de estas peticiones hizo que se volvieran a reiterar de nuevo en las Cortes de Valladolid de 1420. Así ocurrió con la provisión de los oficios perpetuos de las villas y ciudades a los naturales de ellas, con el aumento del número de alcaldes y regidores, con la concesión de mercedes sobre los propios y rentas³⁹² o con el alojamiento de los que acompañaban a la corte³⁹³. Además de pedir mesura en las dádivas y concesiones³⁹⁴.

Esta última cuestión, al igual que la convocatoria de Cortes con carácter periódico, no imponer servicio alguno sin haber sido aprobado por esta asamblea o la petición de pertenecer al Consejo ¿pueden entenderse como limitaciones al poder real? Creemos que lo que se pide en el primer caso es moderación³⁹⁵ y en los restantes no se trata de erosionar el poder real sino de afianzar el que habrían podido conseguir las ciudades a raíz de las convocatorias anteriores. Los procuradores de las ciudades eran perfectamente conscientes de la preferencia de nobles y clero por el Consejo. Por eso, la única forma de contrarrestarlo era tratar que las Cortes tuviesen un mayor protagonismo en la vida política o intentar ascender hacia él³⁹⁶.

Estas propuestas de cambio que arrancan desde finales del siglo XIV³⁹⁷, se han considerado continuistas, conservadoras y defensivas ante el poder regio³⁹⁸. Su petición en las Cortes de 1419³⁹⁹ habría supuesto «... un despertar de la institución»⁴⁰⁰, que inicia a partir de entonces una larga etapa de decadencia⁴⁰¹.

El fracaso de las ciudades en su intento por ascender hasta el Consejo tuvo que ser uno de los elementos que el infante don Enrique empleó tras el «... movimiento

391. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 17), p. 20. La triple vertiente de estas peticiones: legal, económica y administrativa la refleja SALCEDO IZU, J.: «La autonomía municipal según las Cortes castellanas de la Baja Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, I (1980), p. 225.

392. Cortes, vol. III, (1866), (1420, pet. 1), pp. 30-31. Las dos primeras también están recogidas en BN., Mss. 1019, fols. 4r-5r.

393. Cortes, vol. III, (1866), (1420, pet. 2), p. 32.

394. Cortes, vol. III, (1866), (1420, pet. 6), pp. 34-35. Esto, al igual que el comportamiento del séquito real, podía causar gran daño en los pueblos, tal como se reconoce en la propia petición. Sobre las causas sociales de la pobreza como consecuencia de las actuaciones del rey y de los poderosos, con alusión a estas disposiciones de Cortes, se puede ver la obra de LÓPEZ ALONSO, C.: *La pobreza en la España medieval. Estudio Histórico-Social*, Madrid, 1986, pp. 154-161. La preocupación de los procuradores de las ciudades por limitar las mercedes regias a lo largo del reinado de Juan II la señala DIOS, S. de: *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474 y 1530*, Madrid, 1993, pp. 95-96.

395. GONZÁLEZ ALONSO, B.: «Poder regio», (1988), p. 244-245.

396. ARRANZ GUZMÁN, A.: «Los procuradores de las ciudades», (1998), p. 287, recoge la respuesta evasiva del monarca sobre esta cuestión.

397. Sobre todo del reinado de Juan I. OLIVERA SERRANO, C.: «Las Cortes», (1987), p. 416.

398. GONZÁLEZ ALONSO, B.: «Poder regio», (1988), p. 247.

399. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 18), pp. 20-21. También las recoge GONZÁLEZ HONTORIA (Conde de Torreanaz), R.: *Los Consejos del rey durante la Edad Media: su formación, autoridad y principales acuerdos en Europa y singularmente en Castilla*, vol. I, Madrid, 1884, p. 173.

400. VALDEÓN BARUQUE, J.: «Las Cortes», (1966), p. 299. NIETO SORIA, J. M.: *Legislar y gobernar*, (2000), p. 75, señala que la importancia de estas Cortes se incrementa en relación con el *Ordenamiento Real de Medina del Campo de 1433*, pues considera que al poner en relación el texto de aquéllas con el del *Ordenamiento* «... parece que estuviéramos ante todo un programa de gobierno y de compromiso del rey con sus ciudades», que se vería postergado y abandonado por la intensidad de la confrontación política de años posteriores.

401. GONZÁLEZ ALONSO, B.: «Poder regio», (1988), p. 248.

de Tordesillas» para atraerlas a su bando⁴⁰². Esto se ha considerado un acto propagandístico por parte del maestre de Santiago⁴⁰³ que, en cualquier caso, utilizó a su antojo a los procuradores de las ciudades de su parcialidad, como se puede ver en las Cortes de Ávila de 1420 o en la negociación que trata de entablar con el rey tras su huida a Montalbán⁴⁰⁴. Como ha señalado Julio Valdeón, las ciudades, con su actitud de tomar partido por uno de los dos bandos, sufrieron un duro golpe en su reputación⁴⁰⁵.

7. CONCLUSIÓN

Las Cortes se han considerado como «... el órgano que pudo constitucionalmente asegurar la contención del poder absoluto del monarca en el Estado»⁴⁰⁶. Un órgano consultivo del que se provee la monarquía, cuyo principal cometido fue la aprobación de una dotación económica para hacer frente a las campañas militares o para financiar determinadas empresas de algún miembro de la dinastía, como ocurriría en el periodo de nuestro estudio. Desde un punto de vista institucional son prescindibles para el gobierno del reino, de ahí que puedan pasar varios años sin convocarse, como se ha visto en los casos estudiados y entre otras razones por lo incómodas que podían ser para la monarquía las quejas y exigencias de los procuradores. Así pues, no son comparables en importancia política al Consejo, ya que éste disponía de cierta capacidad decisoria sobre las peticiones presentadas en Cortes. Sin embargo, el recurso a las Cortes en momentos especialmente delicados para la monarquía se repitió una y otra vez, saliendo cada vez más reforzada en su papel, al tratar de utilizarlas en su propio beneficio. En este sentido llama la atención la división que podemos hacer para las Cortes de Castilla de la minoría de Juan II. Un primer periodo que abarca los años que van desde 1407 hasta 1412 con convocatorias prácticamente anuales y en las que la iniciativa parte del infante don Fernando que a través de ellas intenta afianzar y consolidar su posición como jefe político, militar o como gran señor, merced a la red vasallática que encabeza. Y un segundo periodo que comprende los años que van desde mediados de 1412, momento en que don Fernando fue elegido rey de la Corona de Aragón, hasta los inicios del reinado efectivo de su sobrino Juan II, caracterizado por la práctica ausencia de este tipo de asambleas hasta 1419. Desde un punto de vista estamental las Cortes no fueron una institución

402. Así se puede deducir del documento procedente del AMM., Cartulario Real 1411-1429, fols. 103v-104r, publicado por ABELLÁN PÉREZ, J.: (ed.), *Documentos*, (1984), n.º 34, pp. 78-79.

403. VALDEÓN BARUQUE, J.: «Las Cortes», (1966), p. 304.

404. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 386-387 y 395, respectivamente; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), pp. 130-131 y 177-178.

405. VALDEÓN BARUQUE, J.: «Las Cortes», (1966), p. 305.

406. MARAVALL CASESNOVES, J. A.: *Estado moderno y mentalidad social. (Siglos xv a xvii)*, vol. I, Madrid, 1972, p. 357.

en la que los distintos estamentos se relacionaron de forma fluida y continua pues, como ya hemos tenido ocasión de ver, en varios casos, la forma de trabajo se hacía por separado. En algunas de sus reuniones se manifiesta claramente la dicotomía de intereses de nobleza y clero, por una parte, y de las ciudades, por otra. Precisamente las especiales circunstancias por las que atravesaba el gobierno del reino sirvieron a las ciudades para tratar de imponer sus intereses, aunque prácticamente no lo consiguieron nunca. Las ciudades también nos ofrecen en estos momentos ejemplos de la consideración que las Cortes les merecían, como la representatividad o la jerarquía que ocupaban en el uso de la palabra, por citar unos casos. Otra cuestión evidente fue la utilización que se hizo de las Cortes, no solo por la propia monarquía, sino por la facción que consiguió hacerse con el poder en julio de 1420.

BIBLIOGRAFÍA

- ABELLÁN PÉREZ, J. (ed.), *Documentos de Juan II*, CODOM, vol. XVI, Murcia-Cádiz, 1984.
- ALVARADO PLANAS, J.: *De la ideología trifuncional a la separación de poderes*, Madrid, 1993.
- ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C.: «Asturias en las Cortes medievales», *Asturiensia Medievalia*, I (1972), pp. 241-259.
- ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C.: «Linajes nobiliarios y oligarquías urbanas en León», *La nobleza peninsular en la Edad Media. VI Congreso de Estudios Medievales*, León, 1999, pp. 33-65.
- ARRANZ GUZMÁN, A.: «Clero y Cortes castellanas (participación y diferencias interestamentales)», *En la España Medieval. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*, vol. I, 2 (1982), pp. 49-58.
- ARRANZ GUZMÁN, A.: «Abades y monasterios en las Cortes castellanas», *Anuario de Estudios Medievales*, 28 (1998), pp. 487-503.
- ARRANZ GUZMÁN, A.: «El tercer estado castellano ante las relaciones realengo-abadengo. Siglos XIII-XV», *Hispania*, XLIX/172 (1989a), pp. 443-476.
- ARRANZ GUZMÁN, A.: «Los enfrentamientos entre concejos y poderes eclesiásticos en las Cortes castellanas: ¿sincronización de los conflictos?», *Hispania*, XLIX/ 171 (1989b), pp. 5-68.
- ARRANZ GUZMÁN, A.: «Reconstrucción y verificación de las Cortes Castellano-Leonesas: la participación del clero», *En la España Medieval*, 13 (1990a), pp. 33-132.
- ARRANZ GUZMÁN, A.: «La imagen del Pontificado en Castilla a través de los Cuadernos de Cortes», *Hispania Sacra*, XLII (1990b), pp. 721-760.
- ARRANZ GUZMÁN, A.: «Clérigos y laicos en las Cortes castellano-leonesas: la conflictividad como hilo conductor», *El Reino de León en la Alta Edad Media*, IX, León, 1997, pp. 635-717.
- ARRANZ GUZMÁN, A.: «Los procuradores de las ciudades en Cortes ante las actividades extraeclesiásticas del clero», *Pensamiento medieval hispano. Homenaje a Horacio Santiago Otero*, José María Soto Rábanos (Coord.), vol. I, Madrid, 1998, pp. 273-290.
- ARRANZ GUZMÁN, A.: «El episcopado y la guerra contra el infiel en las Cortes de la Castilla Trastámara», *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, José Manuel Nieto Soria (Ed.), Madrid, 2006, pp. 268-274.
- ARRANZ GUZMÁN, A.: *La participación del clero en las Cortes castellano-leonesas. Reconstrucción documental y evolución cronológica (1188-1473)*, Saarbrücken, 2012.

- ARRIAGA SAGARRA, J. M.: «Las Cortes de Navarra», *Príncipe de Viana*, Año XV, 56-57 (1954), pp. 297-305.
- ASENJO GONZÁLEZ, M.^a: «Ciudades y poder regio en la Castilla Trastámara (1400-1450)», *Coups d'État à la fin du Moyen Âge? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, sous la direction de François Foronda, Jean-Philippe Genet et José Manuel Nieto Soria, Madrid, 2005, pp. 365-401.
- BARRIENTOS, L. de: *Refundición de la Crónica del Halconero*, Edición de Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Madrid, 1946.
- BARTOLOMÉ HERRERO, B.: *Iglesia y vida religiosa en la Segovia medieval (1072-1406)*, Tesis doctoral inédita, Universidad Complutense, vol. I, Madrid, 2000.
- BENEYTO PÉREZ, J.: *Los orígenes de la ciencia política en España*, Madrid, 1949.
- BENITO RUANO, E.: *Los infantes de Aragón*, Madrid, 1952.
- BENITO RUANO, E.: *La prelación ciudadana: las disputas por la precedencia entre las ciudades en la Corona de Castilla*, Toledo, 1972.
- BERMEJO CABRERO, J. L.: «Las Cortes de Castilla y León y la administración territorial», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. II, Valladolid, 1988, pp. 320-347.
- BERMÚDEZ AZNAR, A.: «Génesis y progresivo afianzamiento de las instituciones murcianas durante los siglos XIV y XV», *Historia de la región Murciana*, vol. IV, Murcia, 1980, pp. 103-213.
- BOFARULL y de SARTORIO, M. de: *Colección de Documentos Inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, Tomo XXVI, Barcelona, 1864.
- BOFARULL y MASCARÓ, P. de: *Colección de Documentos Inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, Tomo III, Barcelona, 1848.
- BONACHÍA HERNANDO, J. A. y PARDOS MARTÍNEZ, J. A.: *Catálogo documental del Archivo Municipal de Burgos: Sección Histórica (931-1515)*, vol. I, Burgos, 1983.
- BONACHÍA HERNANDO, J. A.: *El Concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, 1978.
- CANELLA SECADES, F.: *Asturias en las Cortes de Castilla*, publicado en *Estudios Asturianos (Cartafueyos de Asturias)*, Oviedo, 1866.
- CANELLAS ANOZ, B.: «Actas de los parlamentos de Cataluña y Aragón tras la muerte de Martín el Humano y del Compromiso de Caspe y elección de Fernando de Antequera», *La Corona de Aragón en el centro de su Historia 1208-1458. El Interregno y el Compromiso de Caspe*, José Ángel Sesma Muñoz (Coord.), Zaragoza, 2012, pp. 11-39.
- CAÑAS GÁLVEZ, F. de P.: *La burocracia regia durante el reinado de Juan II de Castilla: Estudio prosopográfico e itinerario*, Tesis doctoral, Universidad Complutense, vol. I, Madrid, 2005.
- CAÑAS GÁLVEZ, Fco. de P.: «Los burócratas como grupo de poder: su influencia y participación en la vida urbana y en las luchas de bandos (Castilla, primera mitad del siglo XV)», *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI*, François Foronda y Ana Isabel Carrasco Manchado (Directores), Madrid, 2008, pp. 391-412.
- CAÑAS GÁLVEZ, Fco. de P.: «La itinerancia de la corte castellana durante la primera mitad del siglo XV», *e-Spania* [en línea] 8 de diciembre de 2009, puesto en línea el 10 de enero de 2010, consultado el 16 de marzo 2016. URL: <http://e-spania.revues.org/18829>; DOI: 10.4000/e-spania.18829.
- CAÑÓN DUNNER, B.: «La composición de las Cortes de Castilla y León y la división estamental», *Ab Initio*, 7 (2013), pp. 25-58.
- CARBONELL BORJA, M.^a J.: «Las Cortes Forales valencianas», *Corts: Anuario de Derecho Parlamentario*, I (1995), pp. 61-78.

- CARRAMOLINO MARTÍN, J.: *Historia de Ávila, su provincia y obispado*, vol. II, Madrid, 1872.
- CARRETERO ZAMORA, J. M.: «Las peticiones particulares de Cortes, fuente para el conocimiento de la vida concejil castellana», *En la España Medieval*, 6 (1985), pp. 105-123.
- CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988.
- CARRIAZO Y ARROQUIA, J. de M.: (Ed), «Los Anales de Garci Sánchez, jurado de Sevilla», *Anales de la Universidad Hispalense*, XIV (1953), pp. 3-63.
- CASCALES, F. de: *Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia*, Murcia, 1980⁴.
- CASTRO TOLEDO, J.: *Colección diplomática de Tordesillas (909-1474)*, Valladolid, 1981.
- CASTRO Y CASTRO, M. de: *El Real Monasterio de Santa Clara de Palencia y los Enríquez, Almirantes de Castilla*, Valladolid, 1982.
- CASTRO, J. R.: *Archivo General de Navarra. Catálogo de la Sección de Comptos. Documentos*, vol. XXXI, Pamplona, 1963.
- CATEURA BENNASER, P.: «El consulado medieval de Castilla en el Reino de Mallorca», *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Historia Medieval*, (Córdoba, 1991), vol. II, Córdoba, 1994, pp. 289-298.
- CERDÁ RUIZ-FUNES, J.: «Formas de elección de procuradores de Cortes de Murcia (1444-1450). En torno a unos documentos de la ciudad y del rey», *Estudios en homenaje a don Claudio Sánchez-Albornoz en sus 90 años. Anexos de Cuadernos de Historia de España*, vol. IV (1986), pp. 353-373.
- CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, F. A.: *La documentación del Archivo Municipal de Cuenca (1190-1417). Estudio diplomático e histórico-institucional. Colección Diplomática*, vol. III, Madrid, 1995.
- CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, F. A.: *Colección diplomática del concejo de Cuenca 1190-1417*, Cuenca, 1998.
- COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal de Sevilla. Inventario de los papeles del Mayordomazgo del siglo XV 1401-1416*, vol. I, Sevilla, 1972.
- COLLANTES DE TERÁN. A. y MENJOT, D.: «Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media», *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), pp. 213-254.
- COLMENARES, D. de: *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, Segovia, 1969.
- Cortes de los Antiguos Reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*, Tomo XI, Madrid, 1907.
- Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1861 y ss, 3 vols.
- Cortes del reinado de Fernando I. Cortes de Zaragoza 1412 y 1413-1414*, en *Acta Curiarum regni Aragonum*, Tomo VIII, Edición a cargo de Germán Navarro Espinach, Zaragoza, 2009.
- Cortes del reinado de Martín I. Actas de las Cortes de Maella de 1404. Fogaje general del reino ordenado en las Cortes de Maella*, en *Acta Curiarum regni Aragonum*, Tomo VI, vol. II, Edición a cargo de Germán Navarro Espinach, Zaragoza, 2008.
- Cosas sacadas de la Historia del rey Don Juan el Segundo (BL MS Egerton 1875)*, Edited by Angus MACKAY and Dorothy SHERMAN SEVERIN, Exeter, 1981, pp. 12-13.
- De las leyes de Recopilacion que contiene los libros sexto, septimo, octavo, i nono*, Tomo II, Madrid, MDCCLXXV.
- Dietaris de la Generalitat de Catalunya. Volum I anys 1411 a 1539*, Dir. Josep Maria Sans i Travé, Barcelona, 1994.
- DIOS, S. de: «Las Cortes de Castilla y León y la administración central», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. II, Valladolid, 1988a, pp. 255-317.

- DÍOS, S. de: «La evolución de las Cortes de Castilla durante el siglo xv», *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, (Adeline Rucquoi, coord.), Valladolid, 1988b, pp. 137-169.
- DÍOS, S. de: *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474 y 1530*, Madrid, 1993.
- DORADO, B.: *Compendio histórico de la ciudad de Salamanca, su antigüedad, la de su santa Iglesia, su fundación y grandezas que la ilustran*, Salamanca, 1776.
- ESTEBAN RECIO, M.^a A.: *Palencia a fines de la Edad Media. Una ciudad de señorío episcopal*, Valladolid, 1989.
- FERNÁNDEZ de MADRID, A.: *Silva Palentina*, Palencia, 1976.
- FERNÁNDEZ del PULGAR, P.: *Historia secular, y eclesiástica de la ciudad de Palencia*, vol. II, Madrid, 1680.
- FERNÁNDEZ GÓMEZ, M. OSTOS SALCEDO, P. y PARDO RODRÍGUEZ, M.^a L.: *El Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla. VI (1478-1494)*, Madrid, 1997.
- FERRER i MALLOL, M.^a T.: «Les Corts y la Generalitat de Catalunya durant el regnat de Martí I 'Humà», *Martí I 'Humà. El darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410), L' Interregne i el Compromís de Casp*, María Teresa Ferrer i Mallol (Coord.), Barcelona, 2015, pp. 121-197.
- GARCÍA BOIX, R.: *El Real Monasterio de San Jerónimo de Valparaíso de Córdoba*, Córdoba, 1973.
- GARCÍA de SANTA MARÍA, Á.: *Crónica de Don Juan II de Castilla*, por el marqués de la Fuensanta del Valle D. José Sáncho Rayón y D. Francisco Zabalburu, CoDoIn, vol. XCIX, Madrid, 1891.
- GARCÍA de SANTA MARÍA, Á.: *Le parti inedite della «Crónica de Juan II» di Álvaro García de Santa María*, Edizione critica, introduzione e note a cura di Donatella Ferro, Venezia, 1972.
- GARCÍA de SANTA MARÍA, Á.: *Crónica de Juan II de Castilla*, Edición de Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Madrid, 1982.
- GARCÍA y GARCÍA, A. CANTELAR RODRÍGUEZ, F. y NIETO CUMPLIDO, M.: *Catálogo de los manuscritos e incunables de la Catedral de Córdoba*, Salamanca, 1976.
- GARRIDO, D.: *Ferran I «el d' Antequera» un rei de conveniència*, Valencia, 2011.
- GARRIGA, C.: *La Audiencia y las Chancillerías castellanicas (1371-1525)*, *Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, 1994.
- GAUTIER DALCHÉ, J.: «L' organisation des Cortes de Castille et León», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. II, Valladolid, 1988, pp. 267-288.
- GONZÁLEZ ALONSO, B.: «La fórmula «obedézcase, pero no se cumpla» en el derecho castellano de la Baja Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 50 (1980), pp. 469-487.
- GONZÁLEZ ALONSO, B.: *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen. Las Comunidades de Castilla y otros estudios*, Madrid, 1981.
- GONZÁLEZ ALONSO, B.: «Poder regio, Cortes y régimen político en la Castilla bajomedieval (1252-1474)», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. II, Valladolid, 1988, pp. 201-254.
- GONZÁLEZ CRESPO, E.: *Elevación de un linaje nobiliario castellano en la Baja Edad Media: los Velasco. Apéndice documental*, Madrid, 1981.
- GONZÁLEZ DÁVILA, G.: *Historia de la vida y hechos del rey don Henrique tercero de Castilla*, Madrid, 1683.
- GONZÁLEZ GARCÉS, M.: *Historia de La Coruña. Edad Media*, La Coruña, 1987, pp. 343-344.
- GONZÁLEZ HONTORIA (Conde de Torreanaz), R.: *Los Consejos del rey durante la Edad Media: su formación, autoridad y principales acuerdos en Europa y singularmente en Castilla*, vol. I, Madrid, 1884.

- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: «Archivo de la Universidad de Beneficiados de Carmona. Catálogo de documentación medieval», *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (1974), pp. 359-387.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: «Las Cortes de Castilla y León y la organización municipal», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. II, Valladolid, 1988, pp. 349-375.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: «Documentos referentes a Andalucía en *Nobleza de Andalucía de Gonzalo Argote de Molina*», *Historia. Instituciones. Documentos*, 17 (1990), pp. 83-105.
- GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, A.: *Historia de Badajoz*, Badajoz, 1999.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S.: «El Consejo Real de Castilla durante la minoría de Juan II», *En la España Medieval*, 34 (2011a), pp. 181-214.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S.: *Las aportaciones de Jerez de la Frontera a la campaña de Antequera. Colección documental de las Actas Capitulares*, Sevilla, 2011b.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S.: *Fernando I, regente de Castilla y rey de Aragón (1407-1416)*, Gijón, 2012.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S.: «Un «golpe de estado» y sus consecuencias: el gobierno del infante don Enrique en Castilla (julio-diciembre de 1420)», *En la España Medieval*, 36 (2013), pp. 155-181.
- GUERRERO NAVARRETE, Y. y SÁNCHEZ BENITO, J. M.^a: «Del concejo medieval a la ciudad moderna. El papel de las cartas de expectativa de oficios ciudadanos en la transformación de los municipios castellanos bajomedievales: Burgos y Cuenca», *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos 1391-1492. Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. II, Sevilla, 1997, pp. 1003-1024.
- GUERRERO NAVARRETE, Y. y SÁNCHEZ BENITO, J. M.^a: «La Corona y el poder municipal. Aproximación a su estudio a través de la elección de procuradores en Cuenca y en Burgos en el siglo XV», *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988: Actas de la tercera etapa del Congreso Científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León, León, del 26 a 30 de septiembre de 1988*, vol. I, Valladolid, 1990, pp. 381-400.
- GUICHOT Y PARODY, J.: *Historia del Excmo. Ayuntamiento de la muy noble, muy leal, muy heroica e invicta ciudad de Sevilla*, vol. I, Sevilla, 1896.
- GUTIÉRREZ, B.: *Historia del estado presente y antiguo, de la muy noble y muy leal ciudad de Jerez de la Frontera*, vol. I, Jerez, 1989 (Facsímil de la edición de Jerez, 1886).
- HERNÁNDEZ DÍAZ, J. SANCHO CORBACHO, A. y COLLANTES DE TERÁN, F.: *Colección diplomática de Carmona*, Sevilla, 1941.
- IGLESIA FERREIRÓS, A.: «Las Cortes de Barcelona de 1412-1413 y la recopilación del derecho catalán. Trabajos preparatorios», *Historia. Instituciones. Documentos*, 30 (2003), pp. 213-256.
- IGLESIAS MANTECÓN, T.: *Índice del Archivo Municipal de Cuenca*, Cuenca, 1930.
- IZQUIERDO BENITO, R.: *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media (1101-1494)*, Toledo, 1990.
- JARA FUENTE, J. A.: *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*, Madrid, 2000.
- JAVIERRE MUR, Á. L.: «Relaciones diplomáticas entre Juan II de Castilla y Alfonso V de Aragón. (Documentos para su estudio)», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 4^a época, año I, LIII-I (1947), pp. 9-33.
- JIMENA JURADO, M.: *Historia o anales del municipio Albense Vrgavonense o villa de Arjona*, Arjona, 1996 (Facsímil de la publicada en Jaén en 1665).
- JIMÉNEZ DE GREGORIO, F.: *Los pueblos de la provincia de Toledo hasta finalizar el siglo XVIII. Población, Sociedad, Economía, Historia*, vol. V, Toledo, 1986.
- KIRSCHBERG SCHENCK, D. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, M.: *El Concejo de Sevilla en la Edad Media (1248-1454). Organización Institucional y Fuentes Documentales*, vol. I, Sevilla, 2002.

- LADERO QUESADA, M. Á.: «Cortes de Castilla y León y fiscalidad regia (1369-1429)», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. I, Valladolid, 1988, pp. 289-373.
- LADERO QUESADA, M. F.: «La participación de Zamora en instituciones de ámbito general de la Corona de Castilla: las Cortes y la Hermandad (siglo xv)», *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), pp. 399-408.
- Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Valladolid, 1988, 2 volúmenes.
- LEÓN PINELO, A.: *Anales de Madrid (desde el año 447 al de 1658)*, Transcripción, notas y ordenación cronológica de Pedro Fernández Martín, Madrid, 1971.
- Libro do Concello de Santiago (1416-1422)*, Transcripción e estudio por Ángel Rodríguez González coa colaboración de María del Pilar Rodríguez Suárez, *Fontes Documentais para a Historia de Galicia*, Santiago de Compostela, 1992.
- LÓPEZ ALONSO, C.: «Conflictividad social y pobreza en la Edad Media según las actas de Cortes Castellanas», *Hispania*, XXXVIII (1978), pp. 475-567.
- LÓPEZ ALONSO, C.: *La pobreza en la España medieval. Estudio Histórico-Social*, Madrid, 1986.
- LÓPEZ FERREIRO, A.: *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, vol. VII, Santiago de Compostela, 1983 (Facsimil de la edición de Santiago de Compostela, 1904).
- LÓPEZ SERRANO, A.: *Yecla: Una villa del Señorío de Villena, siglos XIII al XVI*, Murcia, 1997.
- MADRID SOUTO, R.: «Cortes y parlamentarismo en la Península Ibérica durante la Baja Edad Media», *eHumanista*, 10 (2008), pp. 201-243.
- MARAVALL CASESNOVES, J. A.: *Estado moderno y mentalidad social. (Siglos xv a xvii)*, vol. I, Madrid, 1972.
- MARTÍN DUQUE, Á. J y GALLEGO GALLEGO, J. «Las Cortes de Navarra en la época medieval», *Les Corts a Catalunya. Actes del Congrés d'Història Institucional*, 28, 29 i 30 d'abril de 1988, Barcelona, 1991, pp. 324-328.
- MARTÍN FUERTES, J. A. y ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C.: *Archivo Histórico Municipal de León. Catálogo de los documentos*, León, 1982.
- MARTÍN MILIDDI, F.: «Las transformaciones de las Cortes de Castilla y León en la segunda mitad del siglo XIV. Repensando la caracterización de la historiografía liberal», *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 43 (2011), pp. 159-190.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L.: *Las Cortes medievales*, Madrid, 1989.
- MARTÍNEZ CARRILLO, M.^a de los LL.: «Rentas reales en los comienzos del siglo xv murciano. Arrendadores y recaudadores», *Murgetana*, 59 (1980a), pp. 27-56.
- MARTÍNEZ CARRILLO, M.^a de los LL.: ««Servicios» castellanos y política municipal. Aspectos fiscales de la reforma concejil murciana de 1399», *Miscelánea Medieval Murciana*, V (1980b), pp. 35-82.
- MARTÍNEZ MARINA, F.: *Teoría de las Cortes*, vol. III, Madrid, 1979.
- MAZO ROMERO, F.: «Los Suárez de Figueroa y el señorío de Feria», *Historia. Instituciones. Documentos*, I (1974), pp. III-164.
- MENJOT, D.: «Un moment dans «le temps du dialogue»: Murcie et les premières Trastamares entre 1374 et 1425», *Les communications dans la Péninsule Ibérique au Moyen-Age*, (Actes du Colloque de Pau, 28-29 mars 1980), Paris, 1981, pp. 131-154.
- MENJOT, D.: *Murcie castillane. Un ville au temps de la frontière (1243-milieu du xv^e siècle)*, Tome II, Madrid, 2002.
- MILLARES CARLO, A.: «El Libro de Privilegios de los Jurados de Toledo», *Anuario de Historia del Derecho Español*, IV (1927), pp. 457-472.
- MITRE FERNÁNDEZ, E. y GRANDA, C.: «La participación ciudadana en las Cortes de Madrid de 1391», *En la España Medieval*, 7 (1985), pp. 831-850.

- MITRE FERNÁNDEZ, E.: «Enrique III, Granada y las Cortes de Toledo de 1406», *Homenaje al Profesor Alarcos García*, vol. II, Valladolid, 1965-1966, pp. 733-739.
- MITRE FERNÁNDEZ, E.: «Los Cuadernos de Cortes castellano-leonesas (1390-1407): perspectivas para su estudio en el ámbito de las relaciones sociales», *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas. Historia Medieval*, vol. II, Santiago de Compostela, 1975, pp. 281-292.
- MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La actual Extremadura en las Cortes castellanas de la Baja Edad Media», *Príncipe de Viana. Homenaje a José María Lacarra*, año XLVII, anejo 3 (1986), pp. 555-564.
- MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La nobleza y las Cortes de Castilla y León», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. II, Valladolid, 1988, pp. 47-98.
- MITRE FERNÁNDEZ, E.: «A ochocientos años de las ¿primeras? Cortes hispánicas (León 1188): Mitos políticos y memoria histórica en la formación del parlamentarismo europeo», *Mayurqa*, 22/1 (1989), pp. 415-426.
- MITRE FERNÁNDEZ, E.: «De los Pogroms de 1391 a los ordenamientos de 1405. (Un recodo en las relaciones judíos-cristianos en la Castilla bajomedieval)», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 7 (1994), pp. 281-288.
- MITRE FERNÁNDEZ, E.: «Las Cortes de Castilla y las relaciones exteriores en la Baja Edad Media, el modelo de Enrique III», *Hispania*, 59, n.º 201 (1999), pp. 115-148.
- MONSALVO ANTÓN, J. M.ª: «La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder», *Concejos y ciudades de la Edad Media hispánica (II Congreso de la Fundación Sánchez-Albornoz, León, 1989)*, Ávila-León, 1990, pp. 359-413.
- MONTERO TEJADA, R. M.ª: *Nobleza y Sociedad en Castilla. El linaje Manrique (Siglos XIV-XVI)*, Madrid, 1996.
- MUÑOZ POMER, M.ª R.: «Las Cortes de Martín el Humano (1401-1407) y su repercusión en la Hacienda de la ciudad de Valencia», *Anuario de Estudios Medievales*, 34/2 (2004), pp. 747-789.
- MUÑOZ POMER, M.ª R.: «La ciudad de Valencia en las Cortes: posiciones y resultados (1410-1418)», *Actes del 53º Congrès de la Comissió Internacional per a l'Estudi de la Història de les Institucions Representatives i Parlamentàries*, J. Sobrequés, J. Aguirreazkuenaga, M. Morales, M. Urquijo i M. Cisneros (Coords.), vol. I, Barcelona, 2005, pp. 223-256.
- MUÑOZ POMER, M.ª R.: «Las Cortes de 1401-1407: Protagonistas y propuestas innovadoras de amplia repercusión en la época foral», Remedios Ferrero, A, Guia Lluís (eds.). *Corts i Parlaments de la Corona d'Aragó: Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta* (en castellà). València: Universitat de València, 2008, pp. 101-140.
- MUÑOZ POMER, M.ª R.: «Valencia y las Cortes en los umbrales del siglo XV», Muñoz Pomer, María Rosa, Carbonell Boria, María José. *Las Cortes de don Martín el Humano (1401-1407)*, València, 2010.
- MUÑOZ POMER, M.ª R.: «Las Cortes y la Generalidad Valenciana durante el reinado de don Martín», *Martí i Humà. El darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410), L'Interregne i el Compromís de Casp*, María Teresa Ferrer i Mallol (Coord.), Barcelona, 2015, pp. 207-240.
- NAVARRO ESPINACH, G.: «La edición de las actas de las Cortes aragonesas de los reinados de Martín I y Fernando I», *XIX Congreso de Historia de la Corona de Aragón. El Compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y Constitucionalismo en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 2013, pp. 577-583.
- NIETO SORIA, J. M.: «La transpersonalización del poder regio en la Castilla bajomedieval», *Anuario de Estudios Medievales*, 17 (1987), pp. 559-570.

- NIETO SORIA, J. M.: *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988, pp. 204-207.
- NIETO SORIA, J. M.: *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, 1993.
- NIETO SORIA, J. M.: *Legislar y gobernar en la Corona de Castilla. El Ordenamiento Real de Medina del Campo de 1433*, Madrid, 2000.
- NIETO SORIA, J. M.: «El Auto de Ávila de 1420», *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, María Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena (Dirs.), vol. II, Valladolid, 2009, pp. 679-690.
- NIETO SORIA, J. M.: «El consenso como representación de la monarquía de la Castilla Trastámara: contextos y prácticas», *Edad Media. Revista de Historia*, 11 (2010), pp. 37-62.
- NIETO SORIA, J. M.: «La gestación bajomedieval del derecho de resistencia en Castilla: modelos interpretativos», *Cahiers d'Études Hispaniques Médiévales*, 34 (2011), pp. 17-27.
- O'CALLAGHAN, J. F.: «Las Cortes de Valladolid-Tordesillas de 1401. Una carta de los procuradores de Burgos», *En la España Medieval*, 12 (1989), pp. 243-247.
- OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del Reino (1445-1474). El registro de Cortes*, Burgos, 1986.
- OLIVERA SERRANO, C.: «Las Cortes de Castilla en el primer tercio del siglo XV», *Hispania*, XLVII (1987), pp. 405-436.
- OLIVERA SERRANO, C.: «Límites al mandato de los procuradores castellanos en las Cortes del siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988a), pp. 409-418.
- OLIVERA SERRANO, C.: «Las Cortes de Castilla y el poder real (1431-1444)», *En la España Medieval*, 11 (1988b), pp. 223-260.
- OLIVERA SERRANO, C.: «La ausencia de Galicia en las Cortes del siglo XV», *Galicia en la Edad Media*, Madrid, 1990, pp. 315-322.
- OLIVERA SERRANO, C.: «Inventario de la documentación medieval sobre las Cortes de Castilla y León en el archivo municipal de Cuenca (1250-1500)», *En la España Medieval*, 19 (1996), pp. 347-415.
- OLIVERA SERRANO, C.: «Estado de la investigación sobre las Cortes de Castilla y León en el siglo XV», *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos 1391-1492. Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. I, Sevilla, 1997, pp. 627-641.
- ORELLA UNZUÉ, J. L.: «Aportación al estudio de las instituciones navarras del siglo XV. Las Cortes de Estella de 1411», *Primer Congreso General de Historia de Navarra. 3 Comunicaciones. Edad Media, Príncipe de Viana, Anejo 8* (1988), pp. 581-587.
- ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales eclesiásticos y seculares de la ciudad de Sevilla*, Reproducción de la de 1795 con índices de José Sánchez Herrero y otros, vol. II, Sevilla, 1988.
- Parlamentos del Interregno (1410-1412). Actas del Parlamento de Alcañiz y Zaragoza 1411-1412. Actas del Compromiso de Caspe 1412. Sentencia del Compromiso de Caspe (25 de junio de 1412)*, en *Acta Curiarum regni Aragonum*, Tomo VII, vols. I y II, Edición a cargo de José Ángel Sesma Muñoz, Zaragoza, 2011.
- Parlaments a les Corts catalanes*, Text, introducció, notes i glossari per Ricard Albert i Joan Gassiot, Barcelona, 1928.
- PASCUAL MARTÍNEZ, L.: «La cancillería real castellana durante la regencia del infante don Fernando de Antequera», *Miscelánea Medieval Murciana*, XI (1984), pp. 179-236.
- PEÑA MARAZUELA, M.^A T. y LEÓN TELLO, P.: *Archivo de los Duques de Frías. I Casa de Velasco*, Madrid, 1955.
- PÉREZ BUSTAMANTE Y GONZÁLEZ DE LA VEGA, R.: *El gobierno y la administración de los Reinos de la Corona de Castilla (1230-1474)*, vol. II, Madrid, 1976.

- PÉREZ de GUZMÁN, F.: *Crónica del serenísimo príncipe don Juan, segundo rey deste nombre en Castilla y León, escrita por el noble y muy prudente caballero Fernán Pérez de Guzmán, Señor de Batres, del su Consejo*, Biblioteca de Autores Españoles, Ordenada por don Cayetano Rosell, vol. LXVIII, t. II, Madrid, 1953.
- PÉREZ de GUZMÁN, F.: *Generaciones, Semblanzas e Obras de los Excelentes Reyes de España Don Enrique el tercero e Don Juan el segundo, y de los venerables perlados y notables caballeros que en los tiempos destes reyes fueron. Ordenadas por el noble caballero Fernán Pérez de Guzmán: Corregidas y emendadas e adicionadas por el doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal, del Consejo de sus altezas, en Crónicas de los Reyes de Castilla*, Biblioteca de Autores Españoles, Colección ordenada por Don Cayetano Rosell, vol. LXVIII, t. II, Madrid, 1953.
- PÉREZ MARCOS, R. M.^a: «Fundamentos metodológicos para el estudio de las instituciones en la Baja Edad Media castellana», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, V (1992), pp. 279-302.
- PÉREZ PRENDES y MUÑOZ DE ARRACO, J. M.: *Cortes de Castilla*, Barcelona, 1974.
- PISKORSKI, W.: *Las Cortes en Castilla en el periodo de tránsito de la Edad Media a la Moderna 1188-1520*, Barcelona, 1977.
- PUÑAL FERNÁNDEZ, T.: «Documentos cancillerescos de Cortes en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media», *Documenta & Instrumenta*, 3 (2000), pp. 51-75.
- PUÑAL FERNÁNDEZ, T.: «El Memorial medieval de Cortes», *Norba. Revista de Historia*, 17 (2004), pp. 187-203.
- RÁBADE OBRADÓ, M.^a del P.: «Los escribanos públicos en la Corona de Castilla durante el reinado de Juan II. Una aproximación del conjunto», *En la España Medieval*, 19 (1996), pp. 125-166.
- RAMÍREZ VAQUERO, E.: *Historia de la Navarra. II La Baja Edad Media*, Pamplona, 1993.
- RAMÍREZ VAQUERO, E.: *Carlos III rey de Navarra. Príncipe de sangre Valois (1397-1425)*, Gijón, 2007.
- RIBELLES, FR. B.: *Memorias histórico-críticas de las antiguas Cortes del Reyno de Valencia*, Valencia, 1810.
- RIERA MELIS, A.: «Les primeres conseqüències polítiques del Compromís de Casp a Catalunya. Les relacions entre la monarquia, les Corts i la Diputació del General durant el regnat de Ferran d' Antequera», *XIX Congreso de Historia de la Corona de Aragón. El Compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y Constitucionalismo en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 2013, pp. 706-717.
- RIVERA RECIO, J. F.: *Los arzobispos de Toledo en la Baja Edad Media (S. XII-XV)*, Toledo, 1969.
- RIZZO y RAMÍREZ, J.: *Juicio crítico y significación política de D. Álvaro de Luna*, Madrid, 1865.
- RODRÍGUEZ DE VELASCO, J. D.: *El debate sobre la caballería en el siglo XV. La tratadística caballeresca castellana en su marco europeo*, Salamanca, 1996.
- RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E.: «Las Órdenes Militares y las Cortes de Castilla y León (1188-1350)», *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988: Actas de la tercera etapa del Congreso Científico sobre Historia de las Cortes de Castilla y León*, vol. I, Valladolid, 1990, pp. 223-238.
- ROMERO ROMERO, F. J.: «El concejo como instrumento de la fiscalidad regia en la Castilla del siglo XV. Sevilla y los pedidos de Cortes (1406-1474)», *VI Coloquio de Historia Medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Málaga, 1991, pp. 161-166.
- ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes en el siglo XV*, Sevilla, 1997.
- ROYER de CARDINAL, S.: «Algunos aspectos de las migraciones en la Castilla del siglo XV», *Fundación para la historia de España (Argentina)*, 1 (1997-1998), pp. 101-189.
- RUIZ PRIETO, M.: *Historia de Úbeda*, Granada, 1999.

- SÁEZ SÁNCHEZ, E.: «Ordenamiento dado a Toledo por el Infante don Fernando de Antequera, tutor de Juan II, en 1411», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV (1944), pp. 506-551.
- SALCEDO IZU, J.: «La autonomía municipal según las Cortes castellanas de la Baja Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, L (1980), pp. 223-242.
- SÁNCHEZ OCAÑA, R.: *Contribuciones e impuestos en León y Castilla durante la Edad Media*, Madrid, 1896.
- SÁNCHEZ SAUS, R.: *Linajes sevillanos medievales*, Sevilla, 1991.
- SANTAMARTA LUENGOS, J. M.^a: *Señorío y relaciones de poder en León en la Baja Edad Media. Concejo y cabildo catedral en el siglo xv*, León, 1993.
- SANZ FUENTES, M.^a J.: *Colección Diplomática del Concejo de Écija (1263-1474)*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Sevilla, vol. IV, Sevilla, 1976.
- SARASA SÁNCHEZ, E.: «Fernando I y Zaragoza. La coronación de 1414», *Cuadernos de Zaragoza*, 10 (1977), pp. 5-23.
- SARASA SÁNCHEZ, E.: *Aragón en el reinado de Fernando I, 1412-1416. Gobierno y Administración. Constitución Política. Hacienda Real*, Zaragoza, 1986.
- SARASA SÁNCHEZ, E.: «Monarquía, Cortes y Ciudades en la Corona de Aragón: siglo xv», *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos 1391-1492. Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. I, Sevilla, 1997, pp. 611-626.
- SARASA SÁNCHEZ, E.: «Sin Rey no hay Cortes. Los parlamentos del Interregno en la Corona de Aragón (1410-1412)», *Las Cortes de Cádiz y la Historia Parlamentaria*, Diana Repeto García (Coord.), Cádiz, 2012, pp. 699-709.
- SARASA SÁNCHEZ, E.: «Las Cortes de Aragón en el reinado de Martín el Humano», *Martí l'Humà. El darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410), L'Interregne i el Compromís de Casp*, María Teresa Ferrer i Mallol (Coord.), Barcelona, 2015, pp. 199-206.
- SEMPERE Y GUARINOS, J.: *Resumen de la Historia de las antiguas Cortes de España*, Madrid, 1834.
- SERRANO PINEDA, L.: *Los conversos D. Pablo de Santa María y D. Alfonso de Cartagena. Obispos de Burgos, gobernantes, diplomáticos y escritores*, Madrid, 1942.
- SOBREQUÉS i CALLICÓ, J.: «El pactisme en l'origen de la crisi política catalana: les Corts de Barcelona de 1413», *Les Corts a Catalunya: Actes del Congrés d'Historia Institucional*, 28, 29 i 30 d'abril de 1988, Barcelona, 1991, pp. 79-85 y con el mismo título en *Estudis d'Història de Catalunya*, vol. I, 2008, pp. 171-184.
- SOUSA, A. de: *As Cortes medievais portuguesas (1385-1490)*, vol. I, Porto, 1990a.
- SOUSA, A. de: «O Parlamento Medieval Português. Perspectivas novas», *Revista da Faculdade de Letras: História*, 7 (1990b), pp. 47-58.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Relaciones entre Portugal y Castilla en la época del infante don Enrique (1393-1460)*, Madrid, 1960.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: «Reflexión sobre las Cortes medievales castellano-leonesas», *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol. II, Murcia, 1987, pp. 1645-1656.
- TORRES FONTES, J.: «La política exterior en la Regencia de D. Fernando de Antequera», *Anales de la Universidad de Murcia*, XVIII (1959-1960), pp. 25-75.
- TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas en la menor edad de Juan II», *Anales de la Universidad de Murcia*, XX (1961-1962), pp. 49-71.
- TORRES FONTES, J.: «La regencia de don Fernando de Antequera», *Anuario de Estudios Medievales*, I (1964), pp. 375-429.
- TORRES FONTES, J.: «La Regencia de Don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas. Cuarto periodo. Treguas», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XXII fasc. I (1973), pp. 49-101.

- TORRES FONTES, J.: «Genoveses en Murcia (Siglo xv)», *Miscelánea Medieval Murciana*, II (1976), pp. 69-168.
- VALDEÓN BARUQUE, J.: «Las Cortes de Castilla y las luchas políticas del siglo xv (1419-1430)», *Anuario de Estudios Medievales*, 3 (1966), pp. 293-326.
- VALDEÓN BARUQUE, J.: *Los conflictos sociales en el Reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975.
- VALDEÓN BARUQUE, J.: «Los conflictos sociales en los siglos XIV y XV en la Península Ibérica», *Anales de la Universidad de Alicante*, 3 (1984), pp. 131-142.
- VALDEÓN BARUQUE, J.: «Las Cortes de Castilla y León en tiempos de Pedro I y de los primeros Trastámaras (1350-1406)», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. I, Valladolid, 1988, pp. 183-217.
- VARELA y ESCOBAR, M.: *Bosquejo histórico de la ciudad de Écija. Formado desde sus primitivos tiempos hasta la época contemporánea*, Sevilla, 1906.
- VEAS ARTESEROS, F. de: *Itinerario de Enrique III*, Murcia, 2003.
- VERGARA MARTÍN, G. M.^a: *Historia de Ávila y su territorio desde su repoblación hasta la muerte de Santa Teresa de Jesús*, Madrid, 1896.
- VILAPLANA GISBERT, M.^a V. J.: *Documentos de la minoría de Juan II. La Regencia de Don Fernando de Antequera*, CODOM, vol. XV, Murcia, 1993.
- VILLAPLANA, M.^a A.: «Un ajuste de cuentas del alcahalero mayor de Sevilla Pedro Ortiz (1420)», *Historia. Instituciones. Documentos*, I (1974), pp. 417-502.
- VONES, L.: «Les «Cortes» et la centralisation de la fiscalité royale dans les couronnes de Castille et d' Aragon au bas Moyen Age. Quelques lignes générales», *Genèse médiévale de l' Espagne moderne. Du refus a la révolte: les resistances*, sous la direction d' Adeline Rucquoi, Nice, 1991, pp. 51-74.
- YANGUAS Y MIRANDA, J.: *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, Tomo II, Pamplona, 1840.
- YÚFERA RODRÍGUEZ, B. B.: *La Hacienda de la Corona de Castilla en el reinado de Juan II a través de las Actas de Cortes (1406-1454)*, Memoria de Licenciatura inédita. Universidad Complutense, Madrid, s/f.
- ZURITA, J.: *Anales de la Corona de Aragón*, Edición de Ángel Canellas López, vol. V, Zaragoza, 1980.

TABLAS DE REPRESENTANTES EN CORTES

Tabla I. Nobles presentes en las Cortes

| CORTES | AÑO | NOBLE |
|---|-----------|--|
| Toledo-Segovia | 1406-1407 | Alfonso, hijo del infante don Fernando |
| | | Juan, hijo del infante don Fernando |
| | | Alfonso Enríquez, almirante mayor de Castilla |
| | | Conde don Fadrique |
| | | Ruy López Dávalos, condestable de Castilla |
| | | Gómez Manrique, adelantado mayor de Castilla |
| | | Per Afán de Ribera, adelantado mayor de Andalucía |
| Guadalajara | 1408 | Alfonso, hijo del infante don Fernando |
| | | Juan, hijo del infante don Fernando |
| | | Alfonso Enríquez, almirante mayor de Castilla |
| | | Enrique Manuel, conde de Montealegre |
| | | Ruy López Dávalos, condestable de Castilla |
| | | Juan de Velasco, camarero mayor del rey |
| | | Gómez Manrique, adelantado mayor de Castilla |
| | | Diego López de Stúñiga, justicia mayor de Castilla |
| | | Pero Manrique, adelantado mayor de León |
| | | Per Afán de Ribera, adelantado mayor de Andalucía |
| Diego Hernández de Quiñones, merino mayor de Asturias | | |
| Carlos de Arellano, señor de los Cameros | | |
| Córdoba | 1410 | Alfonso Enríquez, almirante mayor de Castilla |
| | | Enrique, conde de Niebla |
| | | Pero Manrique, adelantado mayor de León |
| | | Pedro Ponce de León, señor de Marchena |
| | | Gómez Manrique, adelantado mayor de Castilla |
| | | Diego Hernández, mariscal |
| | | Pedro García, mariscal |
| | | Martín Hernández, alcaide de los Donceles |
| | | Carlos de Arellano, señor de los Cameros |
| | | García Fernández Manrique |
| Juan Hernández Pacheco | | |
| Madrid | 1419 | Juan, hijo del rey don Fernando |
| | | Enrique, hijo del rey don Fernando |
| | | Pedro, hijo del rey don Fernando |
| | | Alfonso Enríquez, almirante mayor de Castilla |
| | | Enrique de Villena |
| Luis de Guzmán, maestre de Calatrava | | |

| | | |
|---------------|-------------|--|
| | | Juan Hurtado de Mendoza, mayordomo mayor del rey Diego Gómez de Sandoval, adelantado mayor de Castilla |
| Madrid | 1419 | Enrique Manuel, conde de Montealegre Pero Manrique, adelantado mayor de León Diego de Ribera, adelantado mayor de Andalucía García Fernández Manrique, mayordomo mayor del infante don Enrique Diego Hernández de Córdoba, mariscal Pedro García de Herrera, mariscal Alfonso Tenorio, adelantado de Cazorla Pero López de Ayala, aposentador mayor del rey Juan de Castañeda, señor de Fuentedueña Álvaro de Ávila, mayordomo mayor del infante don Pedro Pero Niño |
| Ávila | 1420 | Infante don Enrique, maestre de Santiago Ruy López Dávalos, condestable de Castilla Luis de Guzmán, maestre de Calatrava Enrique, conde de Niebla Pedro de Velasco, camarero mayor del rey Pedro Ponce de León, señor de Marchena Pero Manrique, adelantado mayor de León García Fernández Manrique, mayordomo mayor del infante don Enrique Íñigo López de Mendoza, señor de Hita y Buitrago Diego de Ribera, adelantado mayor de Andalucía Diego Fernández de Quiñones, merino mayor de Asturias Álvaro de Luna Pero López de Ayala, aposentador mayor del rey Alfonso Tenorio, notario mayor del reino de Toledo |

Tabla 2. Representantes eclesiásticos en las Cortes

| CORTES | AÑO | PARTICIPACIÓN ECLESIASTICA |
|----------------|-----------|---|
| Toledo-Segovia | 1406-1407 | «algunos Perlados» Sancho de Rojas, obispo de Palencia Pablo, obispo de Cartagena Juan, obispo de Sigüenza Francesc Climent Sapera, obispo de Mallorca Diego de Anaya Maldonado, obispo de Salamanca Vicente Arias de Balboa, obispo de Plasencia por medio de procurador Rodrigo Fernández de Narváez, obispo de Jaén Diego Ramírez de Guzmán, arcediano de Toledo Juan Rodríguez de Villayzán, abad de Santa Leocadia y procurador del deán y cabildo de Toledo ¹ Fray Fernando de Illescas, confesor del rey Fray Juan Enríquez, ministro de la orden de San Francisco |
| Guadalajara | 1408 | Pedro de Luna, arzobispo de Toledo Lope de Mendoza, arzobispo de Santiago Sancho de Rojas, obispo de Palencia Juan Cabeza de Vaca, obispo de Burgos Juan, obispo de Cuenca |
| Córdoba | 1410 | Sancho de Rojas, obispo de Palencia |
| Madrid | 1419 | Sancho de Rojas, arzobispo de Toledo Lope de Mendoza, arzobispo de Santiago Diego de Anaya, arzobispo de Sevilla Pablo de Cartagena, obispo de Burgos Álvaro de Osorna, obispo de Cuenca Juan de Tordesillas, obispo de Segovia Juan de Morales, obispo de Badajoz Gutierre Gómez de Toledo, arcediano de Guadalajara |
| Valladolid | 1420 | Sancho de Rojas, arzobispo de Toledo |
| Ávila | 1420 | Lope de Mendoza, arzobispo de Santiago Diego de Anaya, arzobispo de Sevilla Rodrigo de Velasco, obispo de Palencia Juan, obispo de Segovia Gutierre Gómez de Toledo, arcediano de Guadalajara |

¹ Sería el único caso que conocemos de esta dignidad presente en estas Cortes. Al respecto véase el artículo de ARRANZ GUZMÁN, A.: «Abades y monasterios en las Cortes castellanas», *Anuario de Estudios Medievales*, 28 (1998), pp. 487-503, que menciona estas Cortes como las últimas en que el clero regular como tal dejó de asistir, aunque más tarde lo siguiese haciendo al desempeñar diferentes tareas administrativas en la corte.

Tabla 3. Representación ciudadana en Cortes

| CORTES | AÑO | CIUDAD | PROCURADOR/ES | | |
|----------------|---|---------------------------|---|----------|---|
| Toledo-Segovia | 1406-1407 | Burgos | Pedro Suárez, hermano del obispo de Cartagena; el doctor Pedro Alfonso de Castrotorafe o Castrodevarco; Aguiralte o Giralte de Prestines, bachiller | | |
| | | Toledo | Fernán Pérez de Guzmán ¹ | | |
| | | Sevilla | Pedro Sánchez, Ruy Barba, Diego Ortiz ² , Venturín Venzón ³ | | |
| | | Valladolid | Juan Ibáñez | | |
| | | Toro | Fernán Gómez Deça | | |
| | | Salamanca | Alonso Ruiz y Juan Rodríguez de Villafuerte ⁴ | | |
| | | ¿Castillo de Garcí Muñoz? | Pedro Sánchez, doctor | | |
| | | León | Diego Fernández, Gonzalo Ramírez de la Llama ⁵ | | |
| | | Ávila | Alonso Gómez ⁶ | | |
| | | Écija | Pedro Gómez de Malaver ⁷ | | |
| | | Murcia | Gonzalo Pérez Fajardo ⁸ | | |
| | | Toledo-Segovia | 1406-1407 | Asturias | Fernando García Jove ⁹ |
| | | Guadalajara | 1408 | Burgos | Pedro Suárez ¹⁰ , Sancho Ruiz ¹¹ , Pedro García ¹² |
| Sevilla | Diego Fernández de Mendoza, Álvar Pérez de Guzmán, Juan Fernández de Mendoza, Juan Fernández del Marmolejo, Pedro Sánchez ¹³ , Juan Gutiérrez de Camargo ¹⁴ , Lope Ortiz de Stúñiga ¹⁵ | | | | |
| Murcia | Juan Ortega de Avilés, Gonzalo Rodríguez de la Cerda, Juan Sánchez Manuel ¹⁶ | | | | |
| Valladolid | 1409 | Baeza | Pedro Díaz de Quesada ¹⁷ | | |
| | | Ávila | Sancho Sánchez de Ávila ¹⁸ | | |
| | | Murcia | Pedro Fernández de Sober, Alfonso Fernández de Cascales ¹⁹ | | |
| | | Sevilla | Alonso Fernández, Nicolás Martínez ²⁰ | | |
| Córdoba | 1410 | Sevilla | Alfonso Fernández, Nicolás Martínez ²¹ , Ruy López ²² | | |
| | | Murcia | Alfonso Fernández de Cascales ²³ | | |
| | | Jerez | Pedro Fernández Piñano, Alfonso Núñez de Villavicencio ²⁴ | | |
| | | Écija | Alfonso Fernández, Ruy Fernández ²⁵ | | |
| Valladolid | 1411 | Burgos | Micer Gilio, Ferrand Martínez de Iglesia, Diego García de Medina ²⁶ | | |
| | | Murcia | Ferrand Pérez Calvillo ²⁷ | | |
| | | Sevilla | Ruy González de Medina ²⁸ | | |

| | | | |
|------------------------|------|----------------------|--|
| Valladolid | 1412 | Murcia | Juan Ortega de Avilés, Alfonso Pérez Escarramad ²⁹ |
| | | Sevilla | Luis Fernández de Marmolejo, Alfonso Fernández de Quesada ³⁰ |
| Madrid | 1418 | Cuenca | Alfonso de Guadalajara ³¹ |
| | | Sevilla | Sancho Sánchez de Carranza ³² , Pedro Díaz de Sandoval, Bartolomé Fernández de Villalán ³³ |
| | | Murcia | Alfonso Fernández de Cascales, Día Gómez Dávalos ³⁴ |
| Madrid | 1419 | Badajoz | Obispo Juan de Morales ³⁵ |
| | | Murcia | Alfonso Fernández de Frías, Día Gómez Dávalos, Alfonso Fernández de Cascales ³⁶ |
| | | Salamanca | Juan Rodríguez de Villafuerte y su hermano Alonso Rodríguez de Varillas ³⁷ |
| Valladolid-Tordesillas | 1420 | Murcia | Ferrand Sánchez Manuel, Alfonso Fernández de Cascales, Juan Alfonso Tallante ³⁸ |
| | | Palencia | Juan Martínez, Juan Fernández ³⁹ |
| Ávila | 1420 | Ávila | Gil González de Ávila, Fernán González de Valderrábanos ⁴⁰ |
| | | Burgos ⁴¹ | |

Notas tabla 3

1. Aparece citado como Fernando Guzmán en la obra de JIMÉNEZ DE GREGORIO, F.: *Los pueblos de la provincia de Toledo hasta finalizar el siglo xviii. Población, Sociedad, Economía, Historia*, vol. V, Toledo, 1986, p. 357.

2. Estos dos últimos en COLLANTES DE TERÁN, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 106, p. 170.

3. Éste junto con Pedro Sánchez fueron nombrados en principio, pero después Sevilla designó a otros, por lo que no quería pagarles. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 139, p. 177. Parece evidente la presencia de Pedro Sánchez -Pero Sánchez, jurado de la colación de Santa Marina-, al margen del testimonio de las dos crónicas recogido más adelante. Teniendo a una de ellas como fuente también lo proporciona CARRIAZO Y ARROQUIA, J. de M.: (Ed), «Los Anales de Garcí Sánchez, jurado de Sevilla», *Anales de la Universidad Hispalense*, XIV (1953), p. 6.

4. Este último también lo cita DORADO, B.: *Compendio histórico de la ciudad de Salamanca, su antigüedad, la de su santa Iglesia, su fundación y grandezas que la ilustran*, Salamanca, 1776, p. 300. Este Alonso Ruiz ¿podía ser el doctor Alonso Rodríguez de Varillas?

5. Diego Fernández era escribano de la cámara real, según indica CAÑAS GÁLVEZ, F. de P.: *La burocracia regia durante el reinado de Juan II de Castilla: Estudio prosopográfico e itinerario*, Tesis doctoral, Universidad Complutense, vol. I, Madrid, 2005, p. 174 y el mismo autor en «Los burócratas como grupo de poder: su influencia y participación en la vida urbana y en las luchas de bandos (Castilla, primera mitad del siglo xv)», *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos x al xvi*, François Foronda y Ana Isabel Carrasco Manchado (Directores), Madrid, 2008, p. 408. Gonzalo Ramírez de la Llama sólo en AMLe., Fondo particular. Documentos reales. n.º 208, en Servicio Nacional de Microfilm, rollo 710. Publicado también por BENITO RUANO, E.: *La prelación ciudadana*, (1972), n.º 4, pp. 76-79. Regesto en MARTÍN FUERTES, J. A. y ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C.: *Archivo Histórico Municipal de León. Catálogo de los documentos*, León, 1982, n.º 277, pp. 130-131. Unos breves datos biográficos sobre Gonzalo Ramírez de la Llama en SANTAMARTA LUENGOS, J. M.ª: *Señorío y relaciones de poder en León en la Baja Edad Media. Concejo y cabildo catedral en el siglo xv*, León, 1993, pp. 134, 135 y 136. Sobre este mismo personaje ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C.: «Linajes nobiliarios y oligarquías urbanas en León», *La nobleza peninsular en la Edad Media. VI Congreso de Estudios Medievales*, León, 1999, p. 44, indica que era secretario y lugarteniente del merino mayor, Diego Fernández de Quiñones.

6. La referencia a todos los procuradores señalados hasta aquí en las Cortes de 1406-1407 puede encontrarse en GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Le parti inedita*, (1972), pp. 19 y 45; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 10.

7. AMÉ., *Libro de los llamamientos...*, en Lib. 430, n.º 1, Lib. 434, n.º 42, fols. 307r-312v, publicado por SANZ FUENTES, M.ª J.: *Colección Diplomática*, vol. III, (1976), n.º 387, pp. 1380-1384.

8. CASCALES, F. de: *Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia*, Murcia, 1980⁴, p. 233; TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), n.º II, pp. 69-71. CERDÁ RUIZ-FUNES, J.: «Formas de elección de procuradores de Cortes de Murcia (1444-1450). En torno a unos documentos de la ciudad y del rey», *Estudios en homenaje a don Claudio Sánchez-Albornoz en sus 90 años. Anexos de Cuadernos de Historia de España*, vol. IV (1986), pp. 355-356,

basándose en Torres Fontes, considera una intromisión del infante en la libre elección de procuradores a Cortes por Murcia su requerimiento de que este personaje fuera elegido, por lo que considera que era una injerencia del poder real que no respetaba el derecho local.

9. Según toma Álvarez Álvarez, C.: «Asturias en las Cortes medievales», *Asturiensia Medievalia*, 1 (1972), p. 248, de CANELLA SECADES, F.: *Asturias en las Cortes de Castilla*, publicado en *Estudios Asturianos (Cartafuyos de Asturias)*, Oviedo, 1866, p. 104.

10. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 201.

11. Éste y el anterior citados en AMM., *Actas Capitulares* (1409 abril 13), fols. 241v-242v.

12. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 230.

13. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 105, p. 224 y n.º 34, p. 262. Una breve biografía de Juan Fernández del Marmolejo en SÁNCHEZ SAUS, R.: *Linajes sevillanos medievales*, (1991), pp. 160-161.

14. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 15, p. 259 y n.º 118, p. 229.

15. Este último en ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales*, (1988), p. 319. Y en GUICHOT Y PARODY, J.: *Historia del Excmo. Ayuntamiento de la muy noble, muy leal, muy heroica e invicta ciudad de Sevilla*, vol. I, Sevilla, 1896, p. 141, que lo habría tomado de una edición anterior de la obra de Ortiz de Zúñiga.

16. AMM., *Actas Capitulares* (1408 enero 5), fol. 105r y (1409 abril 13), fols. 241v-242v. AMM., *Cartulario Real* 1391-1412, fols. 60v-61r, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º LXIX, pp. 105-106. Este último también en AMM., *Cartulario Real* 1391-1412, fol. 53r-v, publicado por PASCUAL MARTÍNEZ, L.: «La cancellería real castellana durante la regencia del infante don Fernando de Antequera», *Miscelánea Medieval Murciana*, XI (1984), pp. 220-221 y por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º LXVI, p. 102.

17. AMM., *Actas Capitulares* (1409 abril 13), fols. 241v-242v.

18. AMM., *Actas Capitulares* (1409 abril 13), fols. 241v-242v.

19. AMM., *Actas Capitulares* (1408 diciembre 10), fol. 121r-v.

20. Sabemos que estaban nombrados con fecha 17 de diciembre de 1408. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 11, p. 258. El último también lo nombra GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 287.

21. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 11, p. 258. Nicolás Martínez, contador mayor del rey, consideramos que también pudo que estar presente en la aceptación del matrimonio entre los infantes Alfonso y María, como se puede inferir de lo expresado por GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 287-288.

22. Este último lo cita COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 103, p. 305. Otra información procedente de la misma fuente indica que los procuradores que Sevilla envió a la Junta que el rey mandó hacer en Córdoba para tratar con su Consejo cosas que cumplían a su servicio y a honra de sus reinos, fueron: Pedro Rodríguez de Esquivel y Nicolás Martínez, veinticuatro y el jurado Gonzalo Díaz de Vergara. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 95, p. 303.

23. AMM., *Actas Capitulares* (1410 marzo 11), fols. 142r-143v.

24. GUTIÉRREZ, B.: *Historia de... Xerez*, (1989), pp. 259-260. Según hemos comprobado personalmente y consta en el AMJF., *Actas Capitulares* (1410 abril 2), fol. 59r y (1410 abril 13), fol. 69v, los enviados por el concejo de Jerez de la Frontera a esta reunión fueron el citado Alfonso Núñez de Villavicencio y Pedro Díaz de Villanueva -también aparece con el apellido Villanuño-, alcaldes mayores de la ciudad. Ambos documentos cuentan con un breve regesto en GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S.: *Las aportaciones de Jerez de la Frontera a la campaña de Antequera. Colección documental de las Actas Capitulares*, Sevilla, 2011b, n.º 33, p. 66 y n.º 49, p. 87, respectivamente.

25. AMÉ., leg. IV, n.º 192, publicado por SANZ FUENTES, M.ª J.: *Colección Diplomática*, vol. III, (1976), n.º 433, pp. 1483-1485.

26. AMBu., *Actas del Concejo* (1411 mayo 11), fol. 27r, parece ser que quedaba apartado el doctor Pedro Yáñez, tal como se había aprobado en la sesión de (1411 abril 29), fol. 24r. Véase también BONACHÍA HERNANDO, J. A.: *El Concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, 1978, p. 111.

27. AMM., *Actas Capitulares* (1411 marzo 4), fol. 131v.

28. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 84-X, p. 332.

29. AMM., *Actas Capitulares* (1412 septiembre 3), fol. 30v.

30. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 114 y n.º 135, pp. 420 y 424, respectivamente.

31. RODRÍGUEZ DE VELASCO, J. D.: *El debate sobre la caballería en el siglo xv. La tratadística caballeresca castellana en su marco europeo*, Salamanca, 1996, p. 200, de quien lo recoge JARA FUENTE, J. A.: *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo xv*, Madrid, 2000, nota 147, p. 151.

32. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1980), n.º 32, p. 76.

33. Estos dos últimos en COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1980), n.º 39, p. 38.

34. AMM., *Actas Capitulares* (1418 septiembre 6), fol. 43r.

35. MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La actual Extremadura en las Cortes castellanas de la Baja Edad Media», *Príncipe de Viana. Homenaje a José María Lacarra*, año XLVII, anejo 3 (1986), pp. 559-560, con el mismo título en *IV Congreso de Estudios Extremeños*, 1979; GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, A.: *Historia de Badajoz*, Badajoz, 1999, p. 213.

36. AMM., *Actas Capitulares* (1419 enero 5), fol. 21r-v.

37. DORADO, B.: *Compendio histórico*, (1776), pp. 300-301.

38. AMM., *Actas Capitulares* (1420 abril 23), fol. 63r. Con fecha 9 de mayo sólo se señala a los dos primeros, fol. 67v. En relación con todos las reuniones de Cortes en las que Murcia aparece representada se puede ver MENJOT, D.:

«Un moment», (1981), anexo III, pp. 151-152, con el que no coincidimos del todo en el nombre de alguno de los procuradores en los años 1406, 1407, 1412 y 1419, pero sí estamos de acuerdo en los de 1408, 1409, 1410 y 1420. El citado autor no menciona las reuniones de 1411 y de 1418, ni proporciona la fuente de donde procede la información que facilita.

39. Ambos eran bachilleres y alcaldes del concejo, como consta en AMP, Actas Municipales, (1421 agosto 12), de donde lo toma ESTEBAN RECIO, M.^a A.: *Palencia*, (1989), pp. 109, 113, 115 y 175.

40. CARRAMOLINO MARTÍN, J.: *Historia de Ávila, su provincia y obispado*, vol. II, Madrid, 1872, p. 419.

41. Se da cuenta de que envió a cuatro procuradores, como sabemos por GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), p. 129.

30 ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Artículos · Articles

- 15** VICENTE ÁNGEL ÁLVAREZ PALENZUELA
Del gobierno de la oligarquía a la *tiranía* de D. Álvaro (1435-1439):
From the Government of the Oligarchy to the *Tyranny* of Don Álvaro
(1435-1439)
- 83** CARLOS BARQUERO GOÑI
Hospitalarios y obispos en Castilla durante los siglos XII y XIII ·
Hospitallers and Bishops in Castile during the Twelfth and Thirteenth
Centuries
- 121** GONZALO CARRASCO GARCÍA
Ritual político, antropología e historiografía bajomedieval
hispanica · Political Ritual, Anthropology and Scholarship on Late
Medieval Spain
- 193** ALBERT CASSANYES ROIG
El cabildo catedralicio de Mallorca y la política de Fernando
II el Católico · The Cathedral Chapter of Majorca and the Politics of
Fernando II the Catholic
- 221** ELISA CASELLI
El antijudaísmo en la administración de justicia ordinaria. El
caso de un corregidor castellano de finales del siglo XV · Anti-Judaism
in the Administration of Justice. The Case of a Castilian Magistrate in
the Late Fifteenth Century
- 247** MÁXIMO DIAGÓ HERNANDO
Violencia en las actuaciones políticas del clero catedralicio en
Plasencia a fines del siglo XV y comienzos del XVI · Violence in the Political
Action of the Cathedral Clergy of Plasencia in the Latter Fifteenth and
Early Sixteenth Centuries
- 273** MARISOL ENCINAS MANCHADO
La inscripción medieval de la estela romana de Dombellas
(Soria): su razonable relación con la leyenda de Muño Sancho de Fiojosa
· The Medieval Inscription on the Roman Stele found in Dombellas (Soria)
and its Probable Relation to the Legend of Muño Sancho de Fiojosa
- 309** MARÍA JESÚS FUENTE
Más allá del amor: mujeres moras y judías víctimas de violencia
en la Castilla del siglo XV · Beyond Love: Muslim and Jewish Women,
Victims of Violence in Fifteenth-Century Castile
- 335** MARÍA FRANCISCA GARCÍA ALCÁZAR
Los «continos» reales de Castilla durante la Baja Edad Media.
Estado de la cuestión · Royal Continos in Castile during the Late Middle
Ages. A State of the Question
- 359** MARÍA DOLORES GARCÍA OLIVA
Conflictos en torno a las tierras comunales en el término de
Plasencia hacia finales de la Edad Media · Conflicts Concerning the
Communal Lands of Plasencia at the End of the Middle Ages
- 387** SANTIAGO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Las Cortes durante la minoría de Juan II de Castilla · The Cortes
during the Minority of Juan II of Castile
- 455** FRANCISCO MARMOLEJO CANTOS
Movimientos migratorios en el reino de Granada. El caso
de La Torrecilla, despoblado del alfoz de Coín (Málaga) · Migratory
Movements in the Kingdom of Granada. The Case of La Torrecilla, a
Deserted Settlement in the Hinterland of Coín (Málaga)
- 485** ÁNGEL ROZAS ESPAÑOL
La ruta atlántica (siglos XIII-XIV): análisis de la formación de
una ruta comercial · The Atlantic Route (Thirteenth and Fourteenth
Centuries): Analysis of the Development of a Trade Route
- 505** JUAN JOSÉ SÁNCHEZ CARRASCO
Las dos dotaciones fundacionales del monasterio de Santa
María de la Concepción de Granada · The Two Founding Endowments
of the Monastery of Santa María de la Concepción of Granada
- 539** JOSUÉ VILLA PRIETO
Cronística y nobleza en la Italia bajomedieval: la Casa de Este
(Ferrara-Módena-Reggio) · Chronicles and Nobility in Italy during the
Late Middle Ages: The House of Este (Ferrara-Modena-Reggio)

Evocación · Evocation

- 575** FRANCISCO ABAD NEBOT
Joan Reglà (27 de Julio de 1917- 27 de Diciembre de 1973) y el
medievalismo · Joan Reglà (27 of July, 1917 - 27 of December, 1973) and
Medievalism

30

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA



SERIE III HISTORIA MEDIEVAL

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Libros · Books

- 583** AGUIAR ANDRADE, Amélia, MILLÁN DA COSTA, Adelaide (eds.), *La ville médiévale en débat* (ANA MARÍA RIVERA MEDINA)
- 591** CASELLI, Elisa, *Antijudaïsme, pouvoir politique et administration de la justice. Juifs, chrétiens et convertis dans l'espace juridictionnel de la Chancellerie de Valladolid (XV^e-XVI^e siècles)* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)
- 595** GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *A vueltas con la crisis bajomedieval. El entorno económico del reinado de Fernando IV de Castilla (1295-1312)* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)
- 601** JUNCOSA BONET, Eduard, *Estructura y dinámicas de poder en el señorío de Tarragona. Creación y evolución de un dominio compartido (ca. 1118-1462)* (RAFAEL NARBONA VIZCAÍNO)
- 607** PEEL, CHRISTINE (trad.), *Guta Lag. The Law of the Gotlanders* (JOSÉ MIGUEL GARCÍA PIMENTEL)
- 611** RODRÍGUEZ WITTMAN, Kevin, *Las islas del fin del mundo. Representación de las afortunadas en los mapas del occidente medieval* (ROBERTO J. GONZÁLEZ ZALACAIN)
- 615** TORRES JIMÉNEZ, RAQUEL y RUIZ GÓMEZ, FRANCISCO (EDS.), *Órdenes militares y construcción de la sociedad occidental (siglos XII-XV)* (JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA)
- 619** ZAPATERO, MARIANA, *Alimentación y abastecimiento de carne. El caso castellano durante la Baja Edad Media: mercado, consumo y cultura* (ANA MARÍA RIVERA MEDINA)